



Bodleian Libraries

UNIVERSITY OF OXFORD

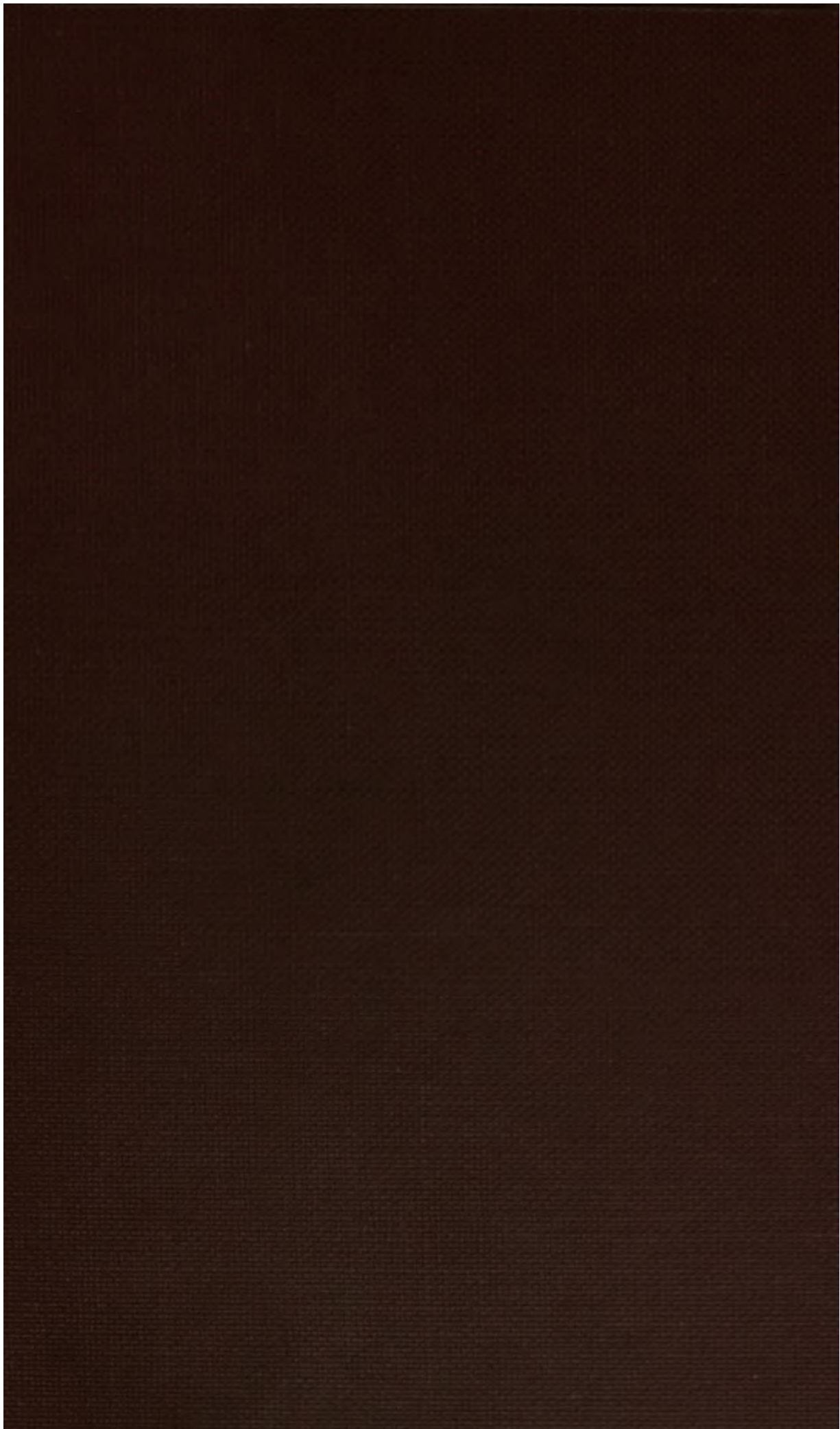
This book is part of the collection held by the Bodleian Libraries and scanned by Google, Inc. for the Google Books Library Project.

For more information see:

<http://www.bodleian.ox.ac.uk/dbooks>

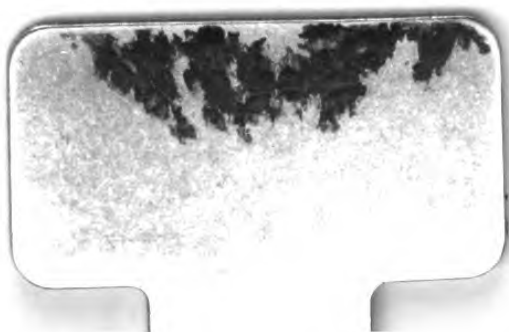


This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 2.0 UK: England & Wales (CC BY-NC-SA 2.0) licence.

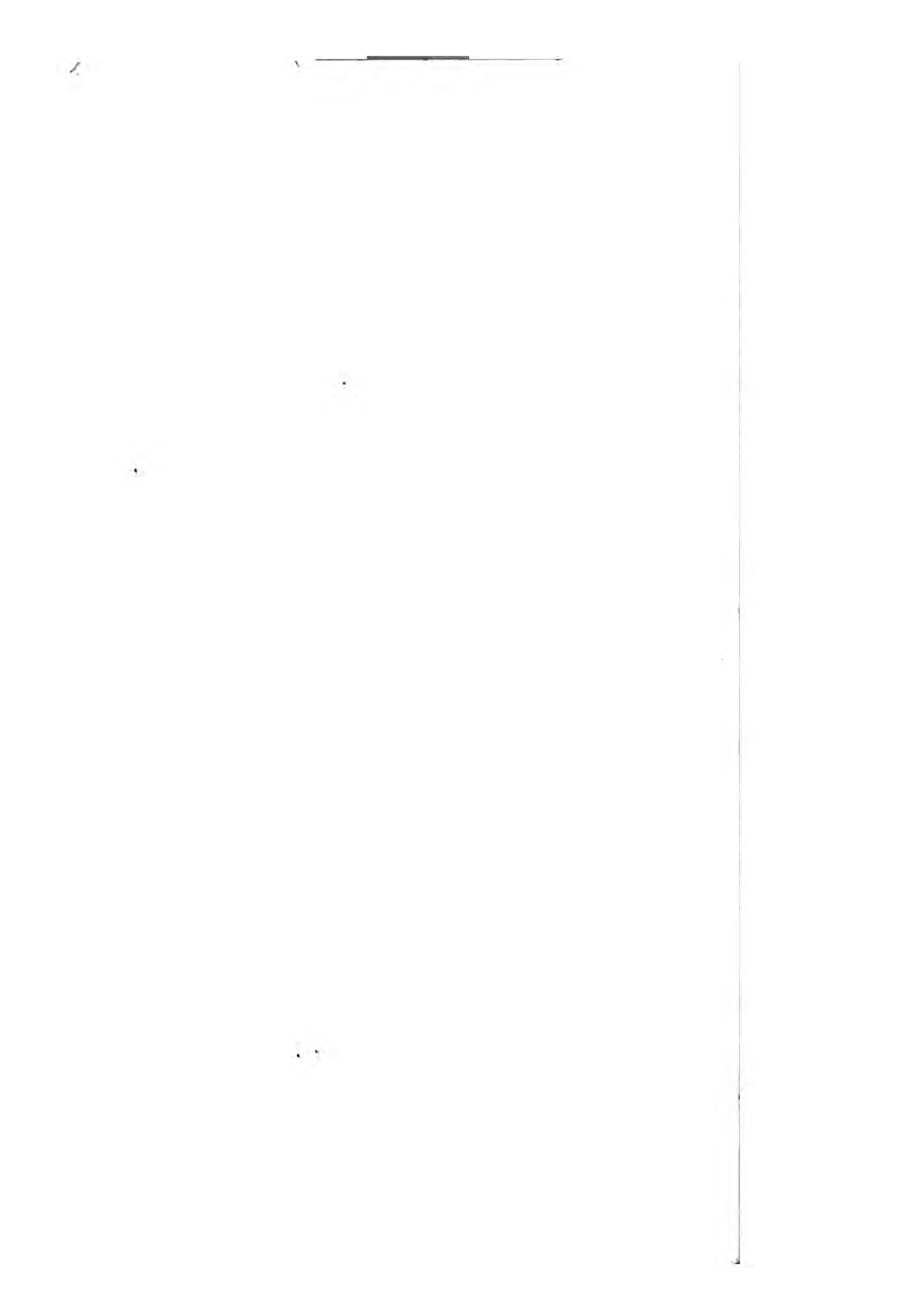




52 a 2.









2

•

.

1

1

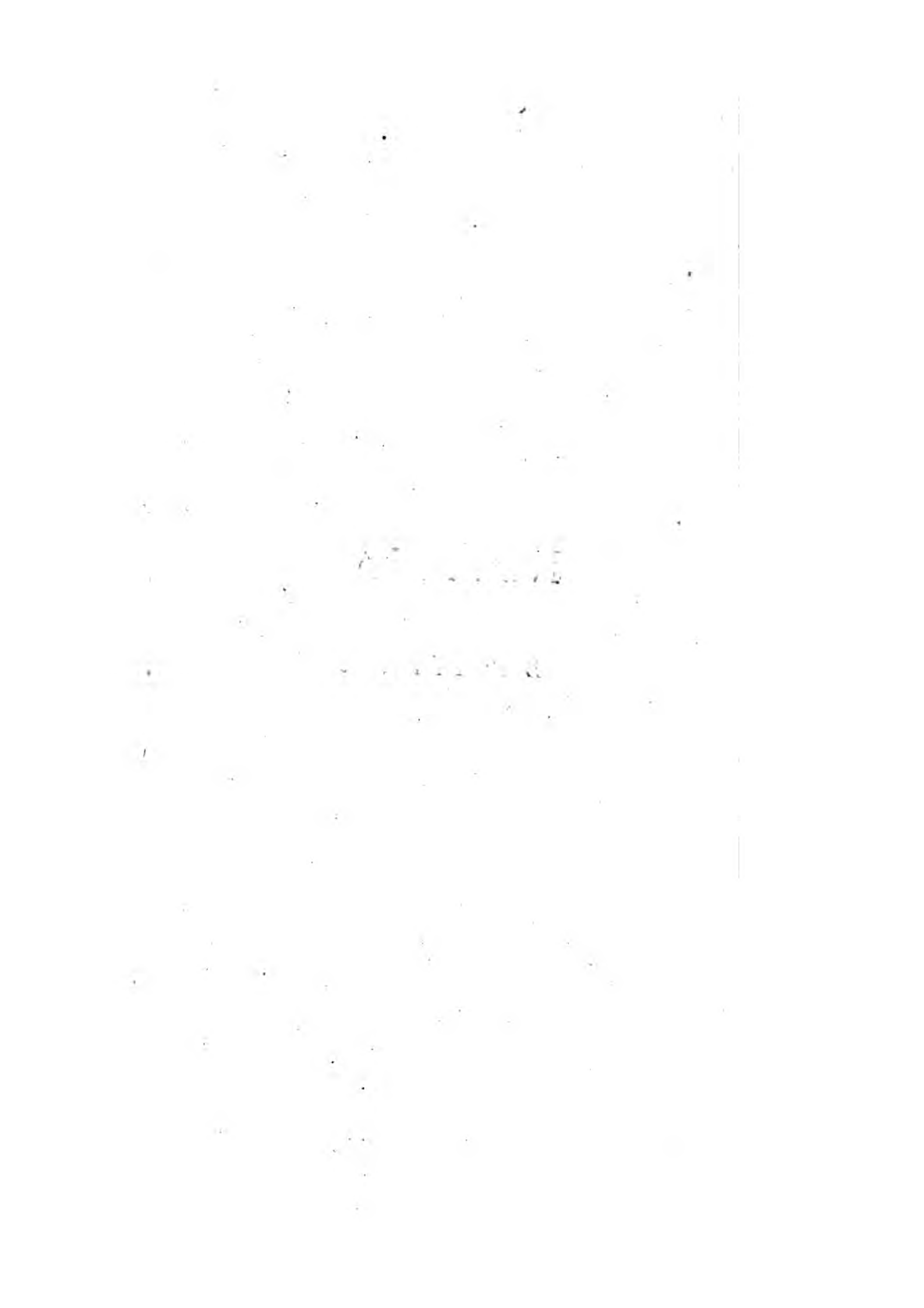
•

1

✓

NOTICIA

BIOGRAFICA:



12/14



Blanchard Feat.

D.ⁿ Juan Antonio Lorente.

NOTICIA

BIOGRAFICA

DE D. JUAN ANTONIO LLORENTE,

o

MEMORIAS

PARA LA HISTORIA DE SU VIDA

ESCRITAS POR ÉL MISMO.

52 a. 2.

PARIS.

EN LA IMPRENTA DE A. BOBÉE, CALLE DE LA
TABLETERIE N° 9.

~~~~~  
1818.



---

## PRÓLOGO.

---

*¿ Quis mihi tribuat ut scribantur sermones mei? ¿ Quis mihi det ut exarentur in libro stilo ferreo, et plumbi lamina, vel celte sculpantur in silice? — Job cap. 29.*

---

**D**E Alemania me han pedido una noticia biográfica de mi persona para formar un artículo en la obra que cierta sociedad de literatos pública con el título de *Biografía de los hombres que se han hecho famosos por sus escritos, ó por otros títulos.*

Esto ha sido efecto de las obras literarias que yo he publicado en Francia, y se han leído en Alemania con tanto interés, que unas están ya traducidas, otras traduciéndose actualmente.

Una noticia biográfica no es la nomenclatura de libros escritos por un autor; todas las biografías nos hacen ver que sus artículos contienen quantas noticias se pudieron adquirir sobre la patria, familia, edad, estudios, carrera, estado y sucesos principales de la persona, objeto del artículo. Esto me ha estimulado á escribir las presentes *Memorias*, pues ninguno podia practicarlo con mas verdad que yo mismo.

En todos tiempos y en todas las naciones hubo personas que escribieron sus propias vidas. En Francia es muy crecido el número desde el reinado de Francisco I. En España no lo ha sido tanto; pero tampoco faltan ejemplos, especialmente de almas humildes y virtuosas que obedecían al precepto de sus confesores, ó al impulso de sus conciencias como el venerable D. Juan de Palafox, la venerable Sor María de Jesus de Agreda, y otros.

Yo he intervenido en una multitud de negocios públicos desde mi juventud: ésta sola circunstancia es capaz de dar á mi nombre una

importancia histórica que no merecerá mi persona.

Del mismo principio ha resultado el crecido número de obras literarias que tengo escritas, ya impresas, ya todavía inéditas.

La narración de mis acaecimientos me ha puesto en precisión de citar empleados públicos; he tenido la precaución de no expresar los nombres de las personas quando he previsto que les podía ser desagradable. Me parece haber hecho una sola excepción por no dexar obscurísima la historia del caso.

Los empleados públicos proce-

den muchas veces contra su voluntad personal; esto basta para que yo no viva resentido de los que me produxeron desagradados: espero que tambien bastará ésta declaracion para que ahora sean indulgentes en favor de las narraciones que saben ellos mismos haber yo podido hacer con algo de acrimonia, y que sin embargo las he practicado con quanta dulzura permiten las circunstancias.

Nadie podrá imputarme vanidad en la resolucion de imprimir este libro. Si ella tuviera parte, suprimiria yo ciertas especies, ó por lo ménos hubiese procurado pintarlas con diferente colorido. *La*



*verdad es Dios* (dice la Sagrada Escritura ) yo la venero como á tal, y creo que al escribir mis *Memorias*, me hago mas honor diciéndola que si la desfigurase.

Por otra parte yo no me alabo jamás ni me vitupero : no debo esperar que todos aprueben mis acciones : los modos de ver los objetos son tan varios como los grados del entendimiento, y los estados de la voluntad, porque todos miramos con anteojos de color. ¿Como habia de tener yo vanidad en hacer saber lo que preveo que muchos han de reprobar? Cosas hay en estas *Memorias* que me han hecho, me hacen, y témo que si-

gan haciendome daño; y sin embargo las digo porque la *Noticia biografica* no sea incompleta, y porque prevalezca mi amor á la verdad.

El filósofo Plutarco entre sus *obras morales* escribió un *Discurso* intitulado: *¿Quando y por qué motivos puede alguno alabarse à sí mismo sin que sea jactancia?* En el exórdio dixo: « No hay nadie, ó Herculano, que no diga » ser incivil y molesto hablar de » sí proprio atribuyéndose dignidad ó poder; pero á la verdad » son poquísimos (aun entre los » que lo vituperan) que no hayan » hecho lo mismo. Por eso Euri-

» pides cantó diciendo : si el don  
» de la oratoria fuese venal , nin-  
» guno seria panegirista proprio ;  
» pero como todos lo toman gra-  
» tuitamente en el almacen del  
» viento , qualquiera es orador con-  
» tando glorias propias , falsas ó  
» verdaderas , y queda impune por-  
» que no está prohibido.»

Cita personas que referian sus  
méritos en tiempos antiguos con  
jactancia , y prosigue : « Pero esto  
» no obstante puede suceder que  
» alguno haga lo mismo con razon,  
» no por obtener una vanagloria,  
» sino porque las circunstancias le  
» dicten decir las verdades relativas  
» á su persona tanto como las to-

» cantes á otros sugetos , especial-  
» mente si su noticia puede servir  
» de gérmen para que otros flo-  
» rezcan.

Designa ciertos casos en que no se opone á la virtud el publicar sus méritos, y el *primero* es quando alguno se vea calumniado, acusado injustamente, ó maltratado de diferente manera: lo qual confirma con los exemplos de Pericles, Epaminondas y otros.

*Segundo*, Quando alguno está oprimido por su mala suerte, despues de haberla tenido buena, pues entonces no se debe interpretar

(dice) arrogancia ni ambicion , sino desahogo del ánimo y consuelo del corazon , fundado sobre la esperanza proxîma de la felicidad ; como sucedió á Phocion y otros.

*Tercero* : Quando se sufren ingratiudes ó desprecios ; pues la justicia permite declarar entónces la disonancia que hay entre tales efectos y las causas que debian haber producido los de naturaleza totalmente contraria : por lo qual nadie reprende á Achilles aunque se alabase de haber conquistado doce ciudades , y se jactase de que los enemigos no se atreverian á mirar

de cerca la brillantez del acero de su lanza.

*Quarto*: Quando los hechos son sabidos, pero interpretados con error para su perjuicio; pues entonces los elogios de sí mismo deben ser considerados como defensa, y no como jactancia; cuya doctrina confirma con el exemplo de Demosthenes.

*Quinto*: Quando alguno es acusado de una cosa que se interpreta en el sentido de crimen, y él sabe que haber hecho lo contrario en las circunstancias concurrentes hubiera sido verdadero delito; lo qual sucedió á Licurgo en Athenas.

*Sexto* : Quando debe contar sucesos públicos ó privados en que intervino, y la narracion produce por sí misma el elogio, como Epaminondas practicó en Tebas.

*Septimo* : Quando tiene precision de alabar á otras personas en quienes concurren circunstancias iguales á las suyas, y lo hace con modestia, sin indicar esta semejanza dexando á los oyentes ó lectores su aplicacion, la qual confirma con el exemplo de Alexandro Magno que ponderaba las hazañas de Hércules.

*Octavo* : Quando siendo alabado de tener algunas qualidades buenas,



observa que se omite la de honradez, ú otra moral que estima como mas importante, pues entónces el persuadir que tiene ésta, no es jactancia sino vindicacion del honor que podria perder si se interpretaba que él se reconocia destituido de aquella prenda : lo qual comprueba con lo sucedido á Pericles y Demóstenes.

*Nono* : Quando necesitando hablar de su propia persona, cuenta con ingenuidad los sucesos que suponen alguna imperfeccion ó defecto (sea moral, sea de otra naturaleza) igualmente que los otros capaces de hacer glorioso su nombre; pues da testimonio de que no pro-

cede por vanidad sino por cumplir las leyes del historiador de su vida como hicieron Ulises, Epéo y otros.

*Décimo*: Quando advierte que otras personas hacen poco aprecio de la suya por causa de cosas que no pendieron de ella, como la pobreza, la obscuridad del nacimiento, y otros motivos semejantes, pues le autoriza la justicia para decir sus méritos de modo que triunfe la razon contra los errores políticos; cuya doctrina confirma Plutarco con el exemplo de Agathocles, hijo de un alfarero, y Rey de Sicilia.

*Undécimo*: Quando el contar

sus hazañas puede producir en los oyentes ó lectores el deseo de hacer otras para ser útiles á la pátria; como lo hacia Nestor á Patroclo, y otros Griegos.

*Doudécimo*: Quando algun insolente se atreve á insultarle con injurias y dicterios, pues es justo abatir el orgullo del ofensor. Asi lo hizo el mismo Nestor; y por eso Aristóteles escribió á Alexandro Magno: « No es derecho exclusivo de los » grandes Reyes el ensalzarse; lo » tienen tambien los que opinan » bien á cerca de la Divinidad.»

*Décimotercio* : Quando algun anciano en presencia de jóvenes

**XX**

se jacta de sus vicios , contándolos como cosas loables ; pues uno de los mejores modos de precaver que los jóvenes se imbuyan de máximas erróneas, es contar entonces sus acciones virtuosas, para que con el contraste resalte la necesidad de amar la virtud , y detestar el vicio ; cuya doctrina enseñaron pacíficamente Zenon el Estóico , y Phocion el Ateniense.

Ultimamente , si deseamos la doctrina y los ejemplos de los héroes de la religion , no solo encontramos á Santa Teresa de Jesus y otros santos que escribieron sus propias vidas , como llevo indicado, sino el Santo Job , que contó á sus

amigos todas las virtudes morales que habia practicado por espacio de muchos años, los grandes honores que habia gozado en su pátria, y el profundísimo respeto con que le habian tratado todas las gentes, excepto *los necios* de quienes dice que lo *despreciaban y censuraban*; no obstante lo qual deseaba con vivas ansias que *se escribiesen sus conversaciones, se imprimiesen en un libro, y se gravasen en láminas de plomo con pluma de fierro, ó se esculpieran en una lápida de pedernal con el cincel.*

Yo me contento con referir sencillamente mis sucesos, sin ala-

**xxii**

**barme ni vituperarme siguiendo  
el consejo de Aristóteles en las *Ins-  
tituciones de los jóvenes***

**Næc te collandes, næc te culpaveris ipse:  
Hoc faciunt stulti quos gloria vexat inanis.**

---

 INDICE.
 

---

|                                                                                          | PAG. |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| PROLOGO.                                                                                 | v    |
| ARTICULO PRIMERO. <i>Pátria familia, educacion, estudios.</i>                            | 1    |
| ART. II. <i>Primeros destinos públicos en Calahorra, año 1782.</i>                       | 25   |
| ART. III. <i>Traslacion de domicilio á Madrid en 1788, y destinos alli.</i>              | 40   |
| ART. IV. <i>Nuevo domicilio en Calahorra como canónigo en 1791.</i>                      | 61   |
| ART. V. <i>Residencia en Madrid desde el año 1805.</i>                                   | 120  |
| ART. VI. <i>Viage á Francia en 1813.</i>                                                 | 152  |
| APÉNDICE.                                                                                | 181  |
| NUM. I. <i>Representacion al Rey en 10 de abril de 1814.</i>                             | 182  |
| NUM. II. <i>Exposicion al Rey que se cita en la representacion anterior.</i>             | 185  |
| NUM. III. <i>Carta al Cabildo de Toledo, enviando las representaciones antecedentes.</i> | 190  |



**XXIV**

- NUM. IV.** *Representacion al Rey en  
15 de setiembre de 1814.* 193
- NUM. V.** *Carta al Cabildo con la re-  
presentacion del numero IV.* 199
- NUM. VI.** *Carta del secretario del  
Cabildo de Toledo.* 201
- NUM. VII.** *Carta de Llorente al Ca-  
bildo.* 202
- Representacion al Rey en primero de  
diciembre de 1815.* 209
- NUM. VIII** *Certificado sobre indultos de  
penas capitales , restitucion de bes-  
tias , y otros méritos de Llorente.* 237

---

# NOTICIA BIOGRAFICA

DE D. JUAN ANTONIO LLORENTE,

O

## MEMORIAS

PARA LA HISTORIA DE SU VIDA

ESCRITAS POR ÉL MISMO.

---

### ARTICULO PRIMERO.

*Pátria, familia, educacion, estudios.*

**N**ACI á 30 de marzo de 1756, en Rincon del Soto, villa realenga exímida de la ciudad de Calahorra, de la qual habia sido aldea hasta el siglo XVII, y de cuyas parroquias aun pendía en lo espiritual y les daba

sus diezmos , porque su Iglesia conservaba el carácter de *Anexa*.

2 D. Juan Francisco Llorente y Alcaráz mi padre , y Doña María Manuela Gonzalez y Mendizábal mi madre , tambien fueron naturales de allí , miembros de unas familias nobles desde tiempo inmemorial y conexiõnadas con otras distinguidas del país; pero no ricos porque solo eran propietarios de una moderada hacienda que administraban y cultivaban por sí mismos como labradores honrados hijos-dalgo del pueblo.

3 Sin embargo , para el hijo que quisiera seguir el estado eclesiástico tenian llamamiento heredado de sus progenitores para la sucesion y el goce de varios vínculos presbiterales de patronato de legos que llegué yo à reunir en mi persona con el tiempo en diferentes épocas; 1º el fundado en Calahorra en principios del siglo XVI , por Diego Diaz , canónigo de su catedral; 2º por otro Diego Diaz su sobrino , vecino de Tudela de Navarra ; 3º por Catarina

Diaz, sobrina de éste último en Rincon; 4º por Pedro García en Rincon, en el último tercio del siglo XVI; 5º por D. Pedro Ximenez, dean de Tudela, secretario del papa Pio IV, y fundador tambien del mayorazgo de Ximenez de Rincon, que goza la casa de la señora condesa de Echauz, hoy marquesa de Montehermoso, viuda, á cuyo goce soy llamado para el caso de faltar la línea de dicha señora. 6º Por D. Martin Ximenez Llorente, sobrino de dicho dean fundador. 7º Por D. Diego Martinez de Azágra vecino de Rincon: los quales he ido renunciando en diferentes épocas para preparar colocacion á sobrinos, exceptuando el de D. Pedro Ximenez, que despues de poseerlo algunos años, perdi en Valladolid por incompatibilidad con mi canonicato de Calahorra.

4 Antes de un mes de edad me quedé sin padre, y á los diez años sin madre, con dos hermanos y dos hermanas. D. Francisco hermano mayor fué luego cura párroco de la próxima villa de *Aldeanueva de*

*Ebro*; pero tambien murió á poco tiempo; D. Pedro Ignacio vive con hijos y nietos. Doña María Josefa, y Doña María Isabel murieron casadas, dejando hijas, de quienes hoy viven hijos, y nietos.

5 La hacienda que rendida en mis padres habia bastado para la decente manutencion de la familia, no fue ( despues de partida entre quatro hermanos ) suficiente para eximir á cada uno de la clase de pobre; pero Dios habia preparado un segundo padre en la persona de D. Josef Gonzalez y Mendizábal, mi tio, hermano de mi madre, presbítero beneficiado de las iglesias parroquiales unidas de la ciudad de Calahorra y sus anexas, varon sapientísimo en las santas escrituras, modelo de beneficencia, de caridad, y de otras virtudes morales que yo tengo gran pena de no haber imitado tanto como debia para seguir el buen exemplo que mi tio supo unir á sus consejos en mi educacion.

6 Con sus auxilios tuve todas las comodidades que me pudieran haber dado mis

padres naturales, y aprendí la gramática latina en la próxima villa de *Alleanueva de Ebro*, cuyo estudio acabé año de 1795.

7 Mi segundo padre me tenía todo preparado para que yo fuese à estudiar filosofía en la universidad de Zaragoza, quando su íntimo amigo D. Manuel de Medrano y Alvarez de Arellano, natural de Calahorra, ( entónces arcediano de Calatayud, dignidad de la catedral de Tarazona, luego dean de la misma) pasó por Rincon-del-Soto; y enamorado de la vivacidad natural que pensó hallar en mí, se empeñó en llevarme en su compañía, y lo pidió á mi tio, como favor de amistad, asegurando que yo podia estudiar filosofía en Tarazona, porque allí habia curso de ella. No dudo que tuvo en esto gran parte la caridad del señor Medrano, quién como verdadero amigo de mi tio, querria por este honroso medio aliviarle gastos, viéndolo cargado con la educacion de dos sobrinos y dos sobrinas.

8 Cumplidos los catorce años de mi edad el señor obispo de Calahorra D. Juan de

Luelmo y Pinto , me confirió en 21 de diciembre de 1770 la primera tonsura clerical á título de suficiencia conforme al Concilio Tridentino. El señor Medrano y mi tío consiguieron esta gracia del prelado , que no solia dispensarla facilmente por las consecuencias que produce en aquella diócesis de habilitar para la obtencion de los beneficios patrimoniales , cuyo patronato pasivo pertenece á solos los clérigos , hijos , nietos , ó viznietos de la parroquia en que vacaren.

9 El señor Medrano aumentó su amor á mi persona con la compañía , y me llegó á querer como á sobrino. En el convento de religiosos mercenarios calzados comenzó el curso de Lógica año 1770 ; lo estudié sosteniendo al fin un acto público de conclusiones sobre toda ella en 1771 : sucedió lo mismo con la Física en 1772 , y con la Metafísica en 73. El autor que seguíamos en mi curso , fué Goudin ; con esto digo bastante para que se conozca que tal fué la filosofía que yo pude aprender.

10 Fr. Mateo Diaz mi catedrático creyó



conveniente (de acuerdo con los religiosos mas respetables de la Comunidad) que se celebrase la satisfaccion del fin del curso con una comedia que se debia representar en el convento por solos sus discipulos. La pieza se intitulaba *La prudente Abigail*, y mi persona fué la escogida entre quarenta para el papel de primera dama, que era Abigail, muger de Nabal Carmelo en primeras nupcias, y del Rey David en segundas. Tenia yo entonces diez y siete años, y dicen que era bien parecido. Se convidó á los dignidades y canónigos de la catedral, al corregidor, á los regidores y caballeros de la ciudad. Ponderaron todos lo bien que hicimos nuestros papeles, y nos obligáron cortesmente á repetir muchas veces la funcion. Déxo al juicio de mis lectores el que se deba formar del gusto que prevalecia en la eleccion de la pieza; de los actores, y del sitio de la escena.

11 En el intermedio del curso de Filosofía vacaron año 1772 en las parroquias de Calahorra y pueblos anexos tres bene-



ficios *Patrimoniales*, cuya naturaleza está designada en el Concilio Tridentino. El derecho de presentacion pertenece al cabildo eclesiástico de dichas parroquias, compuesto de 30 beneficiados; pero éste no puede ejercerlo sino en favor de uno de los opositores que el señor obispo ó su provisor vicario general le anuncia estar aprobados en la ciencia necesaria para ser cura párroco por medio de exâmen hecho en concurso conforme al citado Concilio. En las letras de éste anuncio (conocidas con el nombre de *Mandamiento de presentacion*) es costumbre manifestar los nombres de todos los concurrentes, con expresion de quienes han sido reprobados, y el grado comparativo en los aprobados.

12 En mi primera oposicion concurrimos catorce; de ellos seis presbíteros curas vicarios, dos subdiáconos, y seis tonsurados. El todo y las partes se promediaron; no consiguieron aprobacion de sus ejercicios literarios tres sacerdotes, un subdiácono y tres tonsurados: de los siete apro-

bados un cura de la catedral obtuvo el primer lugar ; yo el segundo : el beneficio se presentó en favor de un tonsurado , cuyos ejercicios literarios habian sido aprobados en tercer lugar.

13 En el segundo concurso fuimos ocho pretendientes : cinco , aprobados , yo lo fui en segundo lugar. En la tercera oposicion sucedió lo mismo : los presentadores eran 29 ; ni el cura de la catedral ni yo no pudimos reunir en nuestro favor quince votos , aunque habiamos obtenido ante los jueces exâminadores sinodales mejor graduacion literaria en gramática latina , y en teología moral , y aunque uno de los vocales era mi tio ; bien que su virtud le hacia creer que mi edad de solos 16 años era obstáculo poderosísimo para hablar en mi favor , à la vista de tres sacerdotes y un subdiácono aprobados.

14 La primera de las tres oposiciones ofrece una anécdota que me parece digna de contarse. D. Pedro Medrano , caballero principal de Calahorra , muy amigo de mi

tio, y sobrino del señor dean de Tarazona, mi generoso protector, me acompañó en las visitas de urbanidad que acostumbra los opositores hacer á los jueces exâminadores sinodales en la víspera del exâmen comparativo. Al tiempo de visitar al padre prior del convento de frayles carmelitas descalzos (que era uno de los jueces sinodales teólogos) estaba presente otro opositor presbítero, cura sucesor de mi difunto hermano mayor. Mi corta edad, dió á D. Pedro Medrano motivo de hablar al prior en estos términos. « Suplícó á V.P. que » en caso de duda vote por la aprobacion de » los ejercicios de éste chico, aunque sea » en último lugar; no sea que la reprobacion le infunda cobardía para lo futuro. » No hay esperanzas de que reuna votos » en su favor para la presentacion del beneficio, y asi no hay materia de escrúpulizar sobre perjuicio de tercero. El no ha » estudiado teología moral sino los dos meses » de la vacante del beneficio, y por eso creo » que necesite de indulgencias. » — *Poco*

*moral es eso para lo que quiere el padre prior*, dixo el otro presbítero. Como sus ejercicios fueron reprobados, y los míos se aprobaron en segundo lugar, D. Pedro Medrano, recordando el caso, repitió en tantas partes la proposición, que produjo para los tiempos futuros un nuevo refrán; pues siempre que se intenta persuadir en mi país que lo hecho no basta para el objeto de que se trata, sea éste de la naturaleza que fuere, se dice irónicamente: *poco moral es ese para lo que quiere el padre prior*. A la verdad yo no había estudiado más que durante los dos meses de la vacante; pero mi buen tío había sabido convertir en conversacion familiar la de *Moral*, y casi no me hablaba de otra cosa. La suavidad de su trato me hacia dulce y apreciable la instruccion.

15 En octubre de 1773 pasé á Zaragoza para començar mi curso de leyes. El estilo de aquella universidad era enseñar únicamente el derecho romano por espacio de quatro años: en el primero y tercero un

catedrático explicaba de nueve á diez de la mañana las *Instituciones de Justiniano* otro de diez á once la materia que queria elegir en el principio del curso; de once á doce otro profesor de segundo orden conocido allí con el título de *Repasante* hacía á los estudiantes decir la leccion diaria de la obra de *Arnoldo Vinnio*, sobre las *Instituciones de Justiniano*; de tres á quatro de la tarde un catedrático explicaba el código de Justiniano. En los años segundo y quarto un catedrático explicaba el *Digesto* á las tres de la tarde; los ejercicios de la mañana eran como en el primero y tercero.

16 La distribucion del tiempo parecia bien proporcionada; pero los quatro catedráticos cuidaban poco de saber si los discípulos se aprovechaban de sus explicaciones. Estaban mal dotados los empleos, y sus poseedores miraban esta ocupacion como un honor que disminuia sus ganancias en consultas jurídicas, ó defensa de pleytos

17 Donde mas adelantaban los estudiantes aplicados, era en lo que se llamaba

*Repaso*, esto es en la hora de dar la leccion de los comentarios de Arnolfo Vinnio al *Repasante*. La explicacion del paragrafo de la *Instituta* solia ser clara y bien entendida, ya porque recaia sobre el estudio reciente de la materia, ya porque se disputaba ésta entre los condiscípulos, arguyendo dos contra uno que defendia; pues el *Repasante* cuidaba de nombrar tres personas distintas en cada sesion.

18 Mi maestro *repasante* fué D. Francisco Xavier de Lizana, natural de la ciudad de Arnedo, tres leguas de mi pátria, que con el tiempo fué canónigo de Zamora y de Toledo, obispo auxîliar del primado, despues propietario de Teruel, y arzobispo de México, donde murió pocos años hace. Tendria como 23 de edad en 1773, pues el estilo de Zaragoza era nombrar *Repasantes* á los graduados de bachiller en leyes, que lo pretendiesen, y fuesen reconocidos por aptos sin haber dotacion alguna para el destino, aunque se estimaba como de gran mérito para las pretensiones de cátedras.



19 El intermedio de curso á curso de leyes solia yo pasar en Tarazona con el señor Medrano, á instancia suya, exceptuando alguna corta temporada que vivia con mi tio. Aquel caballero hizo en 1775 un viage á Madrid, y la distincion con que me honraba, fué origen no solo de llevarme á que viese la Corte por primera vez, sino de darme dinero para que frecuentase los teatros llamados el uno del *Principe*, el otro *de la Cruz*, encargándome atender mucho al drama principal para oirme despues su analisis; con lo qual me infundió tal aficion á la poesia dramática, que leí entonces por gusto particular la *Poética de Aristóteles*, explicada en español por Josef Gonzalez de Salas; la *Epistola de Horacio á los Pisones*, traducida en verso español por D. Vicente Espinel, y otras varias obras del mismo género para ponerme en estado de conocer las bellezas y los defectos de tragedias y comedias. Llegó á tanto, que compuse una comedia con el título de el *Matrimonio á disgusto*;

pero como entre la teórica y la práctica la diferencia es tanta, yo mismo conocí haber resultado muy mala mi comedia, y la quemé luego. ¡Que tal saldría, cuando siendo hija de mi entendimiento, éste conoció su fealdad!

20 En 30 de abril de 1776 me gradué en Zaragoza de bachillér en leyes con solos tres cursos, conforme á cierta real orden que poco ántes habia expedido el Rey mandando que se dispensára el quarto curso al estudiante que (ademas de los ejercicios literarios asignados para el grado de bachillér con quatro cursos) se sujetase al exámen de preguntas sueltas sin limitacion de tiempo que le hiciesen todos los doctores en leyes que quisieran asistir al acto. En el mio fueron catorce, ademas del rector de la Universidad, y de los quatro catedráticos asistentes á los grados de quatro cursos. Los ejercicios literarios eran: leccion de media hora pronunciada de memoria, compuesta en el término de 24 horas sobre un parágrafo de las Instituciones de Justiniano, elegido entre tres



que la suerte ofrecia : resumir y refutar los argumentos puestos y seguidos en forma silogística por dos catedráticos , cada uno por espacio de un cuarto de hora contra la conclusion que el graduando hubiese anunciado conforme al texto elegido , cuyos fundamentos debian estar explicados en la leccion de media hora : responder á las preguntas sueltas que sin limitacion de materias le hacia otro catedrático por espacio de quince minutos ; y dar igual satisfaccion á lo que le preguntasen los otros doctores concurrentes. Mi grado fué uno de los primeros verificados con tres cursos ; y los catorce doctores emplearon tres cuartos de hora. Todo se hablaba en latin.

21 En el mismo año 1776 vacaron otros dos beneficios patrimoniales de Calahorra ; hice oposicion , y fui aprobado en primer lugar ; en el primer concurso fuimos nueve opositores ; ocho en el segundo , cuya eleccion hizo el cabildo en mi persona ; el provisor vicario general me dió la institucion canónica en 23 de diciembre , y en el mismo

dia fui puesto en posesion del beneficio. En 22 de mayo de 1777 recibí las quatro órdenes menores, y en 23 la del subdiaconado.

22 Fui despues aquel mismo año á estudiar cánones en la universidad de Zaragoza, en que habia tres cátedras, una de *Instituciones Canónicas*, otra de las *Decretales*, otra del *Decreto de Graciano*. Sus poseedores seguian el mismo sistema que los de leyes. El verdadero estudio se hacia en el colegio llamado *Repaso* donde se observaba el método que dexamos indicado acerca de las leyes. El autor que servia de maestro, y cuya doctrina se aprendia de memoria, fué *Andres Valense*. Con esto se dexa conocer que las bases de la enseñanza eran las decretales pontificias, y todos los principios ultramontanos. Wan-Espen estaba reputado sospechoso de Jansenismo. Lo mismo sucedió en el curso que comenzó año de 78, durante el qual defendí un acto de conclusiones públicas, por ser circunstancia que debe preceder al grado

de bachillér; lo que tambien se habia verificado año 1776 acerca de las leyes.

23 Mi aplicacion al estudio produjo el buen efecto de que el rector y los catédricos me dispensasen de la asistencia á las cátedras de la universidad y al repaso, por espacio de quince dias para que yo pudiese retirarme à exercicios espirituales en el seminario de S. Cárlos, y pasar luego con *dimisorias* de mi obispo á la ciudad de Huesca de Aragon, donde me ordené de diácono dia 19 de diciembre de 1778, por estar vacante la silla arzobispal de Zaragoza.

24 En 29 de mayo de 1779 mi obispo de Calahorra D. Juan de Luelmo y Pinto me ordenó de presbítero, teniendo yo solamente 23 años y dos meses, con dispensa pontificia de la edad que me faltaba, segun los decretos del Concilio Tridentino; y en 30 de junio se me autorizó para administrar á solos hombres el Sacramento de la Penitencia; para mugeres no se me dió permiso hasta 17 de mayo de 1784,

aun habiéndoseme concedido el de predicar el santo evangelio en 6 de mayo de 83.

25 Al ordenarme de sacerdote se verificó una cosa que rarísima vez acontece. Todos los nuevos presbíteros consagran la hostia y el cáliz juntamente con el obispo ordenante; yo lo executé como los demas; pero á pocos minutos me sobrevino un desmayo que me privó del uso de potencias y sentidos. El secretario de cámara D. Antonio Carrillo Mayoral, ( ahora obispo, entónces canónigo ) dispuso los auxilios necesarios para el recobro de los sentidos ; sospechó que pudiera mi accidente ser efecto de debilidad ; me hizo tomar una taza de caldo , y sentarme en la silla misma episcopal ; á la qual vino el señor obispo para imponerme las manos , pronunciar las palabras de la comunicacion de la potestad de absolver , y recibir el juramento de obediencia que se hace al prelado propio. El señor obispo estuvo de pies y yo sentado en su

silla , porque no me me incomodase : despues se vió que mi mal era fiebre de tercianas que comenzáron aquel dia con malos síntomas. He aquí la particularidad de consagrar y no comulgar en la primera misa de mi vida.

26 En mayo de 1780 me debia graduar de bachillér y doctor en cánones. Supe que con el dinero que se daba en Zaragoza podia conseguir mi objeto en la universidad de Valencia , incluso los gastos del viage. La juventud excitó mi curiosidad de ver el mar , y saber si aquella ciudad era mayor y mejor que la capital de Aragon , como algunos afirmaban : preferi graduarme allí : lo hice de bachillér en 15 de abril, y de doctor en 20 del mismo mes : mis ejercicios literarios reunieron todos los votos en su favor.

27 En el mismo año 1780 hize oposicion á la canongía doctoral vacante en la iglesia catedral de Tarazona , en que aun era dean y presidente del cabildo mi pro-

tector D. Manuel Basilio de Medrano ; pero por mi desgracia enfermó de una debilidad de cabeza que le privó del gusto de atender á mi asunto. Recibió, sin embargo, gran consuelo con mi compañía; y con mi auxilio dispuso su testamento dexando sus bienes á sus sobrinos carnales D. Antonio de Castejon y Medrano , vecino de Agreda ( despues marqués de Belamazàn ) y D. Pedro Antonio de Medrano y Blancas de Aragón , vecino de Colahorra, ya citado ántes, y nombrándome á mí por su executor testamento. Mis ejercicios de oposicion á la canongía fueron aprobados con todos los votos del cabildo en 24 de noviembre , y la prebenda se dió á D. Joaquin Joven de Salas, que despues fué dean , hermano de D. Josef Ignacio , mi amigo y compañero de infortunios en Francia.

28 Me detuve todo el tiempo que pude por retirarme con el consuelo de ver restablecido mi protector; pero los médicos declararon por incurable la debilidad de cabeza. Con mi ausencia se apoderó de su espíritu



un fraile carmelita descalzo , que le hizo trastornar el testamento, disponiendo de los bienes, para celebracion de misas, y diferentes obras pías. Habiéndolo yo sabido , fui à Tarazona, procuré demostrar al religioso que la mayor y mejor de las obras pías era la dispuesta para dotes de una sobrina carnal soltera, hermana de D. Antonio Castejon, y quatro hijas solteras de D. Pedro Medrano, cuyas rentas eran acreedoras de justicia contra los bienes por varios títulos que le designé. Le dixé tambien que si permanecia en su antiguo dictámen , seria ocasion de pleytos por ser fácil probar que ya el testador no habia tenido su juicio sano. Me prometió deshacer lo hecho ; pero no lo cumplió. Murio mi bienhechor en 1787, y solo dexó de haber pleytos por la generosidadde los sobrinos. ; Quanto daño hacen á la sociedad las ideas erróneas que algunos ignorantes procuran propagar como máximas de virtud !

28 En dicho año de 1781 pasé á Madrid segunda vez para graduarme de abo-

gado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, lo que conseguí en 11 de diciembre despues del exâmen sufrido en el colegio de abogados de la Corte, y en la sala de justicia del mismo Consejo. Entre varios requisitos que deben preceder, es el de haber estudiado por espacio de quatro años posteriores al grado de bachillér en leyes, la jurisprudencia nacional, y la práctica de los modos de procesar en los diferentes géneros de recursos judiciales que se conocen en el reyno, particularmente los designados con los nombres de *Ordinario*, *Executivo*, *Criminal* y *Divisorio de bienes*. Yo habia estudiado todo esto en los vacíos intermedios de tiempo que las ocupaciones ya indicadas me habian dexado; y debiendo certificarlo un abogado de actual ejercicio y estudio abierto, me hizo éste favor D. Manuel Joaquin García de Almarza, entónces casado, que despues de viudo fué sacerdote, secretario de cámara del señor obispo, y murió siendo prebendado racionero de la catedral de Calahorra.



29 En el mismo año la Real Academia de Sagrados Cánones, Liturgia é Historia Eclesiástica de España, establecida en Madrid con el título de *S. Isidoro arzobispo de Sevilla* me admitió dia 26 de noviembre por uno de sus individuos, y leí en ella cierta disertacion histórica, ilustrando las decretales del código de Gregorio IX libro V, título de *Clericis pugnantis in duello*, donde procuré hacer ver quán propio es del estado clerical el espíritu de paz, tranquilidad, moderacion y dulzura, y quánto se le oponen las maxîmas de guerra, y el uso de armas para matar hombres. No podia yo preveer entónces que llegaría tiempo en que necesitase recurrir á la doctrina de aquella disertacion para escribir apología de mi conducta en la revolucion de España.

ARTICULO II.

*Primeros destinos públicos en Calahorra,  
año 1782.*

1 Habiendo vacado el empleo de promotor fiscal general eclesiástico del obispado de Calahorra, me lo dió en 1782 el señor obispo D. Juan de Luelmo y Pinto, quien luego me nombró tambien provisor y vicario general interino para las ausencias, ocupaciones y enfermedades del propietario, cuyas funciones desempeñé en varias temporadas. Los dos empleos son allí de tanto mas grande importancia y consideracion quanto mas vasto es el obispado, pues comprende 913 pueblos en Rioja, Navarra, Alava Guipuzcoa y Vizcaya, sin otro tribunal eclesiástico que el de Calahorra, el qual tambien es metropolitano para los pleytos apelados de Pamplona, relativos á los pueblos que ántes habian sido diocesanos de Bayona de Francia en el Valle del

Bastan, reyno de Navarra, y en el arciprestazgo de Fuenterrabía, provincia de Guipuzcoa.

2 En medio de las ocupaciones continuas del empleo, destiné algunas horas de las noches para componer una pieza dramática que llamaban entónces *Zarzuela*, (ahora *Opereta* en España, y *Melo-drama* en Francia) para que la cantasen y representasen personas determinadas en una casa particular de la ciudad de Calahorra. La música era tomada de arias, duos, trios quartetos, y coros de varias operas italianas muy afamadas; yo arreglé las sílabas de mis versos cantables á las de aquellos que se hallaban en italiano. La pieza se intitulaba *el Recluta Gallego*: su escena en la villa de la Guardia en la Rioja: su argumento tomado de la costumbre de pasar muchos gallegos jóvenes todos los años á cabar, binar, terciar y hedrar las viñas; y haber habitualmente una ó mas partidas de tropa con bandera para reclutar soldados. Un gallego alto, grueso, bien formado, y

muy robusto, fué objeto de las intrígas de un sargento, un cabo y varios soldados que formaron empeño de alistarlo en sus banderas, para lo qual ponen todos los medios imaginables de persuasion, promesa, de gran fortuna, convites á la taberna; y por último la ficcion de que aparezca una moza gallega buscándolo para obligarle á casar con ella por obligacion supuesta de conservar su honor: él niega; pero constituido entre los dos extremos de casar ó ser soldado, prefiere la carrera militar; le toman su filiacion; llega el oficial de la partida; descubre la verdad, dexa libre al gallego, y castiga sus soldados.

3. Esta pieza fué bastante bien representada y cantada, y no salió el drama como mi antigua comedia, pues pareció bien despues en Madrid, donde me la pidieron para el teatro, y no la di, porque habiendo sido compuesta de modo que pudiera executarse dentro de la sala de una casa particular, no estaba decorada; prometí su-

plir éste defecto ; pero no llegó el caso de cumplir mi promesa.

En 1783 dispuse una representacion en nombre de mi pueblo al Rey pidiendo que se perdonasen las contribuciones del año y se le diesen auxilios para seguir la agricultura ; único medio de vivir de sus vecinos , porque de lo contrario se despoblaría la villa , mediante que una tempestad maligna de piedra y granizo , verificada en el dia 29 de junio , habia dexado á todos los vecinos sin cosecha. Yo me ingenié de manera en Madrid , que el Rey Carlos III movido á compasion perdonó los tributos del año , é hizo distribuir ( con indicacion de personas por mi parte ) quatrocientas fanegas de cebada , y doscientas de trigo para sembrar , y seis mil reales para socorrer las familias mas necesitadas. Pocos habrán experimentado una satisfaccion tan completa y tan inocente como yo entónces.

4 Mi obispo murió en el año 1784. Los empleos del tribunal eclesiástico pertenecen , por muerte del prelado , á los miem-

bros del cabildo de la catedral; el mio de fiscal general se dió al canónigo D. Manuel de la Barra; y yo fui solamente substituto suyo para los casos de ausencia, ocupacion, ó enfermedad, mientras duró la vacante de la mitra.

5 Esta fué la época de abandonar yo para siempre los principios ultramontanos sobre la jurisprudencia, los escolásticos para los puntos teológicos y los peripatéticos en órden á la filosofia y ciencias naturales. Un literato que residía por acaso en Calahorra entónces, me hizo ver con la mas fina y delicada lógica que yo era un preocupado con instruccion perjudicial al buen gusto de la literatura y de las ciencias. « Yo » advierto (*me dixo*) que Vmd. comenzó á » estudiar errores desde la gramática, que » ha proseguido Vmd. y acabado su carrera » literaria de universidad con principios erró- » neos; que Vmd. ha logrado ya créditos de » buen abogado, buen juez, y buen canonis- » ta, mediante que Vmd. ha leído muchos » libros, y lo demuestra en los casos que



» ocurren. Pero es lástima que todos sean ma-  
» los: todos contribuyen á fortificar en Vmd.  
» máximas erróneas; y principios falsos:  
» quanto mayor es su aficion á leer y saber,  
» tanto mas daño recibirá Vmd. por dia,  
» mientras no mude Vmd. de rumbo en la  
» eleccion de libros. Si Vmd. fuese dócil, yo  
» le conduciria por medio de conversa-  
» ciones particulares en nuestros paseos  
» hasta el estado de conocer quáles son bue-  
» nos libros, y quáles malos.

6 Habia observado yo muchas veces en Calahorra que aquel forastero era muy superior á todos los eclesiásticos y seculares de la ciudad en luces literarias, pues producía de continuo ideas y noticias que yo no hallaba en los muchos libros que leía, ni escuchaba jamás á los viejos, reputados por sábios. Esta circunstancia habia sido el origen de mi amistad, pues yo gustaba mucho de oír siempre cosas nuevas; y esto mismo me dictó la respuesta de que yo le miraria como maestro mio, y le oiria con docilidad si él queria serlo. Manifestó

admirarse de que un doctor en cánones, abogado de los Reales Consejos, fiscal general del obispado, opositor á prebendas doctorales, y sobre todo, reputado ya en la diócesis como sábio, se humillase á ser discípulo; y es que no conocía bien todavía mi deseo de saber mas, cada dia, si fuese posible.

7 «E bien (me dixo entónces) Vmd. sabrá porque Vmd. tiene disposicion de saber; pero lo primero es olvidar lo que sabe, porque es malo; es necesario borrar en la tabla del entendimiento de Vmd. las ideas pintadas por los malos libros: el genio mismo de leer muchos le ha hecho gran mal, porque su lectura fortificó los errores tanto, que dudo mucho tenga Vmd. fuerzas para desnudarse de las preocupaciones arraigadas desde sus primeros estudios con tanta fuerza.»

8 «No tanto como Vmd. piensa, le dixe: desde que mi aficion á la poesía me hizo leer algunos poetas, y concurrir á los teatros,



tuve dudas sobre si mis libros eran buenos ó malos : el verlos autorizados por los tribunales , y por hombres que gozaban opinion de sábios , ó el tener que seguir prácticamente sus maxîmas y doctrinas en mi tribunal , y el carecer de la sociedad de sugetos ilustrados como Vmd. , me ha impedido buscar directamente la luz ; pero ahora repito á Vmd. , que seguiré con docilidad las tuyas.»

9 «Es necesario pues ( me dixo ) que Vmd. se dedique à leer historias : comience Vmd. por la literaria para conocer el gusto que ha prevalecido en cada siglo , desde el primero de la era cristiana ; en que tiempo vivieron los escritores famosos , y sobre que principios procedian. Yo daré á Vmd. un libro del arte crítica para discernir entre la verdad y el error. Por hoy baste advertir que toda proposicion escrita ó pronunciada se reduce á una de dos grandes clases : ó es de puro hecho ; ó de raciocinio : no crea Vmd. la primera sino le dan testigos originales y fidedignos : no asienta

Vmd. á la segunda , aunque la defendiera Platon ni otro hombre mas sábio que él , mientras no convenzan al entendimiento de Vmd. con razones intrinsecas del asunto en cuestión , porque la autoridad extrinseca es nula en competencia con el raciocinio sólido y natural.

10 Yo quedé sumamente agradecido ; fui su discípulo por espacio de quatro meses ; y tendria yo ahora gran placer de nombrar mi maestro , sino previese inconvenientes políticos que me imponen silencio. Solo diré que abandoné los libros estimados hasta entónces , comencé á manejar otros diferentes , y cada dia me desengañaba mas de haber estudiado sobre principios erróneos.

11 En 1785 el tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Logroño me nombró su Comisario , para cuyo exercicio dispuso , conforme á estilo que precedieran pruebas de que yo ni mis padres , abuelos , visabuelos ni terceros abuelos no habiamos sido castigados por el Santo Oficio , ni descendiamos de Judíos , Moros , ni hereges. Esta

formalidad introducida por los primeros inquisidores castellanos de fines del siglo XV , solo puede ser hoy considerada como formalidad de estilo , porque la quarta generacion á que se retrocede , coincide con la mitad del siglo XVII. Diez y seis son los terceros abuelos de cada persona , viviendo en aquella época ; 32 abuelos quartos , y 64 abuelos quintos en principios de aquel siglo ; 128 sextos abuelos ; 256 septimos ; 512 octavos ; 1024 nonos en principios del siglo XVI ; y 2028 décimos abuelos al tiempo de fundarse la Inquisicion ; de manera que somos 4095 personas. ¿ De que sirve probar en favor de las 31 mas modernas ? ¿ Quien podrá justificar plenamente que ninguno de las otras 4064 no fué Judío , Moro , herege ni castigado por la Inquisicion ? Si el nombre de algunos antiguos está escrito en los registros del Santo Oficio no consta que yo no descienda de aquella persona.

12 En el mismo año 1785 fué obispo de Calahorra D. Pedro Luis de Ozta y Muz-

quiz ; nombró por fiscal general eclesiástico al mismo canónigo de su catedral que lo era en la sede vacante de quien yo continué siendo substituto para sus ausencias, enfermedades y ocupaciones , como se verificó en varias temporadas. Despues el prelado me nombró en 1788 por uno de los exâminadores sinodales de la ciencia de los presbíteros que pretendian licencias de predicar el evangelio , y de administrar el sacramento de la Penitencia.

13 Dirigi mi atencion á la falta de una obra literaria de jurisprudencia nacional capáz de substituirse á los Comentarios de *Arnoldo Vinnio* , para que los Españoles estudiasen las leyes del reyno en lugar de las romanas. Comenzé á trabajarla en latin, conforme al estilo del tiempo. Despues dudé si seria mas útil hacerlo en español : lo escribi al conde de Floridablanca , ministro, primer secretario de Estado , y de Gracia y Justicia ; enviándole mi plan , y consultando mi duda diciendo en favor de ambos extremos lo que me ocurría. El ministro

me respondió en 17 de julio de 1785 que hiciese lo que me pareciese mejor, y quando hubiese acabado la obra la presentase al Real y Supremo Consejo de Castilla. Me pareció por la respuesta que se miraba con indiferencia lo que yo habria creído ser importantísimo. Este concepto resfrió mi ánimo para la empresa y la abandoné quando tenia escrita una quarta parte. Contribuyeron tambien otras circunstancias particulares de familia que me ocuparon mucho por entónces.

14 En 1786 la *Real Sociedad de Amigos del pais* de la ciudad de Tudela de Navarra me nombró *sócio de mérito*.

15 En el mismo año hice oposicion á la canongía doctoral de la iglesia metropolitana de Burgos, y solo por una intriga particular de D. Juan de Tobia, canónigo provisor y vicario general dexé de ser electo. Fué preferido, con razon, D. Francisco Arenillas, canónigo doctoral de la catedral de Santander, que á poco tiempo ascendió á obispo de Girona, donde murió.

16 En dicho año 1786 escribi una obra intitulada *Preferencia de los embaxadores de España á los de Francia en los Concilios generales, en la Corte de Roma, y en otras asambleas diplomáticas*. La cuestión quedó indecisa en el Concilio Tridentino; varias providencias, en que despues estaban convenidos los soberanos, eran solo interinas y provisionales: escribió del asunto sin crítica D. Diego Valdés, reinando Felipe III un tratado que intituló: *de Dignitate regum Hispanicæ*: yo segui su plan desechando noticias fabulosas; pero nunca imprimi la obra porque, poco tiempo despues de haberle dado la última revision, comenzó la revolucion francesa, durante la qual me pareció importuno publicarla, y lo mismo pienso ahora, no obstante la mutacion de circunstancias. La juventud suele sugerir ideas que con el tiempo sus mismos autores reprueban por haber adquirido despues luces para ver mas claro, y distinguir mejor la importancia ó nulidad de los objetos. El verdadero interés de la



España es el de que florezcan su agricultura, las artes, el comercio, la industria, las fábricas y las manufacturas: la preferencia ó postergacion de sus embaxadores es objeto despreciable.

17 En 1787 se estableció en Calahorra una Real Junta de Caridad para socorrer á las familias y personas indigentes, sin dar lugar á la mendicidad. El cabildo de beneficiados de las parroquiales debia nombrar un miembro suyo para serlo de aquella junta, me eligió á mí, y me conduxe de manera que se me dió en 1789 un certificado que me hacia grande honor.

18 En el mismo año de 1787 escribí una obra que se imprimió en 4º año 1790, con éste título: *Discursos Histórico-Canónicos sobre el origen y naturaleza de los beneficios patrimoniales del obispado de Calahorra*. Pedia en el Supremo Consejo de la Cámara real de Castilla un expediente promovido por el señor fiscal procurador del Rey, pretendiendo que se declarase pertenecer al patronato de su Magestad el derecho

d e presentar personas para la obtencion de dichos beneficios. Haciendo yo ver el origen y la verdadera naturaleza , demostré con documentos antiguos , impresos por apéndice , la lexitimidad de los títulos con que los cabildos parroquiales poseían el derecho de presentar , y desbaraté por éste medio indirecto la solicitud del procurador del Rey , el qual con efecto cesó de proseguir su instancia , dexándola en estado de indecisa.

19 En 1788 la real *sociedad de amigos del pais bascongado* me adoptó por su miembro en la clase de *Sócios Literatos*.

20 En aquel propio año D. Manuel Fulgencio Miranda , mi combeneficiado y yó predicamos todos los sermones de la quaresma ( que eran tres por semana ) en las iglesias parroquiales de Calahorra ; y tanto en este año como en sus anteriores supli ausencias y enfermedades del cura de la parroquia de S. Andrés en su ministerio , imitando en esto á mi buen tio , que habia muerto algunos años ántes.



ARTICULO III.

*Traslacion de domicilio á Madrid en 1788,  
y destinos alli.*

I En el mismo año 1788 la señora duquesa de Sotomayor, dama primera, y vice-camarera mayor de la Reyna Luisa, me nombró por su Consultor de cámara; me confió la direccion de los asuntos y pleytos pendientes en su casa y estados; y habiendo testado, me nombro por su principal comisario executor del testamento en sociedad con los señores duque de Alba, duque de Montellano, conde de Altamira, D. Marcos Argáiz, y D. Gregorio Portero de Huerta, miembros del Consejo Real Supremo de Castilla, y D. Antonio Tabira, capellan de honor, y predicador del Rey, prior episcopal de Uclés en el Orden de Santiago, sucesivamente obispo de Canarias, Osma, y Salamanca. La señora duquesa pidió al Rey que me nombrase tutor de su sobrino el se-

ñor duque actual de Sotomayor; cuya gracia me hizo S.M. por muerte de la señora duquesa en 1789. El consejero de Castilla D. Gregorio Portero de Huerta, juez interventor de los estados de Sotomayor, me hizo subdelegado suyo, y el señor duque con autoridad del mismo juez, su apoderado general.

2 Mi obligacion de investigar los derechos de éste Señor, relativos á diferentes mayorazgos, me puso en necesidad de leer historias genealógicas. Empezé con disgusto, porque tenia yo entónces la opinion ( que aun ahora conserva el mayor número de los sábios ) de ser tiempo perdido, y ocupacion perniciosa dedicarse á tales historias, que segun su dictámen solo producen el fruto de fomentar la vanidad, el orgullo y las ideas erróneas acerca del mérito de los hombres, y de su verdadero valor. Es desgracia de un estudio el necesitar de apologías para exîmirse de la condenacion en el severo tribunal de la filosofía. Pero la experiencia propia, y la de otras personas que pensaban del mismo modo, y mudáron como yo

de opinion, me ha convencido de que todos los extremos son viciosos en éste artículo: en medio está la virtud, como en casi todos los demas de la sociedad humana.

3 En las monarquías suele haber mayorazgos, substituciones perpetuas, patronatos familiares, capellanías, obras pias, legados, dotaciones para estudios, para carrera militar, para casar, para ser monja, en fin, para otros diferentes objetos que los fundadores se propusieron en favor de sus parientes, con preferencia de líneas y grados. El goze de tales rentas, pensiones ó prerrogativas no puede conseguirse de otro modo que probando la genealogía de las personas; y demostrando la linea y el grado que le corresponde comparativamente á otros pretendientes. Quando la fundacion es antigua, es imposible averiguar todos los grados de una familia sin consultar las historias genealógicas.

4 En las monarquías hay dignidades hereditarias de príncipes, duques, marqueses, condes, vizcondes, barones, y seño-

res jurisdiccionales de pueblos; las quales (y mas aun la de magnate ó grande, par, ó lord) no suelen concederse por los monarcas sino á los que prueban antigüedad de familia distinguida entre los nobles por las hazañas y méritos de sus individuos, por los enlaces matrimoniales con otras prosapias ilustres, ó por otros justos títulos. Unicamente salen de la regla los héroes cuyas brillantes acciones los hacen dignos de ser principio y tronco de un árbol cuyas ramas fixen su mayor honra en descender de aquel origen, como Colon, duque de Beraguas, y otros semejantes.

5 En las monarquías los magnates, ó grandes no pueden excusarse de tener archivos donde se procuran conservar las cartas, escrituras, diplomas y papeles de los individuos principales de sus familias, y ellos son los que contienen la noticia de una multitud de hechos particulares importantísimos para ilustrar la historia general de la monarquía, pues la intervencion de los personajes proporcionó á la

causa el tesoro histórico que de otro modo hubiese perecido ; y la experiencia nos hace ver frecuentemente que investigamos por medio de las historias genealógicas de las familias principales muchos sucesos que nos han dexado en silencio los historiadores mas acreditados. Por eso las historias de las casas de Lara , y de Silva , escritas por el sábio D. Luis de Salazar y Castro , nos enseñan y prueban claramente una multitud de verdades que seria inutil buscar en Garibay , Morales , Mariana , y Ferreras.

6 Estas consideraciones y otras de su especie me han hecho abandonar en parte la opinion filosófica que condena el estudio de las historias genealógicas. Opino que son estas ( como todas las otras cosas humanas ) susceptibles del uso y del abuso. Confieso que hacen daño á la sociedad quando son leidas por cierta clase de personas que solo procuran saber cuántos y quáles abuelos tuvieron ilustres , y no piensan jamás imitar las acciones loables que los

ilustraron. Pero siendo esto abuso y no uso, las historias merecen la estimacion de los que las usan con oportunidad.

7 Yo he sacado bastante fruto de su estudio , porque me habilité para cumplir las obligaciones de Consultor de cámara de la señora duquesa de Sotomayor , de tutor del señor duque , y de director de sus estados , declarando varios derechos de la familia , cuya ilustre antigüedad retrocede hasta el siglo XI con buenas pruebas ; y porque despues he podido ser útil á varios amigos sacando de la obscuridad y de la confusion sus genealogías y habilitándolos á pretender , ó defender varios derechos que ignoraban ó creian perdidos. He aquí el origen de las obras genealógicas que tambien tengo escritas , de las cuales indicaré algunas mas adelante. No necesité dedicarme á componer historia genealógica de la familia de Sotomayor , porque lo estaba por el señor duque antecesor D. Felix de Sotomayor y Massones de Lima , (sábio profundo en historia y poesía , tanto que traduxo la *Iliada* de



Homero en verso español, aunque no la imprimió.) Pero escribi una *Historia de los pleytos de la casa de Sotomayor sobre señorios de pueblos y otros derechos desde el siglo XIII*; en la qual demostré con instrumentos auténticos la justicia que le asiste para revindicar muchos señorios de que otros la han desposeido sin razon suficiente.

18 En 1789 imprimi en Madrid un folleto en quarto con el título de *Monumento Romano, descubierto en Calahorra dia 4 de marzo de 1788.*

9 Habiéndose descubierto una lápida sepulcral junto al circo romano de la ciudad de Calahorra, por una casualidad, hice á mis expensas muchas excavaciones con permiso del corregidor ó para sacar y conservar íntegra la piedra que se colocó, y persevera en la casa de la municipalidad, y para descubrir los aqueductos por donde venian aguas al circo. Con efecto, descubri ocho muy capaces, con lo que se confirma la opinion manifestada por Moret en los *Anales de Navarra*, de que habia

servido el circo para *Naumaquias* ó batalla de barcos , á pesar de las dudas suscitadas por Risco en la *España Sagrada*. Descubri el verdadero pavimento del circo , y se ve ser betunado sobre suelo de argamasa muy fuerte para contener el agua y evitar su filtracion. Descubri que los ocho aqüeductos tenian una direccion subterránea para que quando el agua no fuera empleada en el circo , corriese por debaxo de su pavimento á la ciudad , á la qual servia para fuentes dentro del pueblo , y el sobrante para riego de sus campos , pues la cantidad era grande. Recorri el rumbo de los aqüeductos por el espacio de tres leguas al noroeste , hasta encontrar el punto en que las aguas pasaban sobre el rio Ebro , entre la villa de Alcanadre , orilla derecha reyno de Castilla , y la de Lodosa reyno de Navarra , orilla izquierda por un aqüeducto de 72 arcos , de los quales permanecen dos en la orilla derecha , diez y siete , y fragmentos de otros en la izquierda , infiriéndose la razon con que Moreto habia dicho



en el siglo XVII, que venian á Calahorra las aguas de las montañas y valle de *La-Berrueza* de Navarra. El aqueducto es allí de dos tercias de vara de ancho, y otras dos de alto, por lo que cabia gran cantidad de agua: para cuya demostracion hice dibuxar los 72 arcos en el estado que tenian, suponiendo 17 en lo que ahora ocupa el rio Ebro, porque asi lo dictaban las distancias.

1.º Entónces abri lámina de cobre para conservar la memoria de la inscripcion romana, y escribi una disertacion en cinco diálogos de un Calagurritano, con un Antiquario sobre la lectura y sentido de la inscripcion sepulcral de Julio Longino, que ocasionó estas investigaciones. La di manuscrita al conde de Floridablanca, y se la dediqué despues impresa en 1789. La inscripcion me parecia entónces de una grande importancia para la historia de España, por contener ciertos caractéres que yo crei designar el cómputo de la *Era Española del César*, usado por los Españoles en tiempo romano, conforme al voto de Flo-

rez en la *España Sagrada*, no obstante la contradicción de Mayans, y del marqués de Mondejar. Pero después de impresa mi obra me desengañé de que los caracteres A E R XXII significan los veinte y dos años de servicio militar de Julio Longino, y no la *Era XXII* que yo había entendido. No extrañarán los literatos semejantes mudanzas de opinión en materias de hechos antiguos. Así lo manifesté después en otra obra de que hablaré más adelante intitulada: *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas*, y en una carta que aquí en París escribí á M. D'hauttefort, con motivo de tratar de Calahorra en cierta obra que trabaja de grande mérito acerca del *Convento Cesaraugustano*. Así doy testimonio de la buena fé, con que confieso los errores en que conozco haber incurrido alguna vez.

¶ En principios de dicho año 1789, el gran inquisidor general, D. Agustin Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, me nombró

secretario de la Inquisicion de la Corte; exercí el empleo de continuo hasta fines de 1791, en que me retiré á Calahorra, con el motivo que diré á su tiempo. Conservé los honores y derechos del destino; y usé de ellos en las varias temporadas que pasé á Madrid posteriormente, con comisiones de que daré noticia.

12 En el mismo año tuve el honor de que el Rey Cárlos IV, y su esposa la Reyna Luisa me admitiéran en su real Cámara, y recibiesen ciertos efectos que la duquesa de Sotomayor les habia legado; á saber: para la Reyna, una lámina de mérito particular, que representaba el rostro de Jesus, conforme al que se venera en Jaen, que pasa entre las gentes, por ser uno de los tres que dicen se imprimieron con el sudor del Señor en el lienzo de la que llaman Santa Verónica; para el Rey un *Tratado de la restauracion de la Lanza y de la Pica*, con láminas de cobre, abiertas en París: su autor D. Jayme Massones de Lima, conde

de Montalvo , tio de la duquesa , teniente general de ingenieros, embaxador extraordinario á Francia. El Rey y la Reyna manifestaron aprecio del legado , me encargaron mucho zelar sobre la buena educacion del duque que se hallaba en el colegio de nobles de Madrid , me prometieron hacerme favor, y lo experimenté luego recibiendo de su Magestad en febrero de 1790 un canonicato de la iglesia catedral de Calahorra ; me admitieron en su quarto á darles gracias , y me dixerón que prosiguiera con la tutela del duque , y con el exercicio de la secretaria de la Inquisicion de Corte , sin ir á residir en mi iglesia.

13. En 1790 la *Academia de bellas letras* de Sevilla me remitió título de *Académico honorario*; con cuyo motivo al mismo tiempo que le di gracias, le remiti una *Disertacion sobre el sitio en que estuvo la antigua Segobriga* , en la qual opiné yo haber sido el que ahora se llama *Cabeza del Griego* entre los pueblos de *Uclés* y

*Sahelices*, provincia de Cuenca, sobre la márgen izquierda del rio Xigueta. Dió motivo á esta disertacion el haberse descubierto entónces alli los cimientos de un templo gótico con muchas inscripciones góticas y romanas, en consecuencia de las excavaciones hechas por órden y zelo de mi amigo el señor D. Antonio Tabira, entónces prior de Uclés, capellan de honor y predicador del Rey, luego obispo sucesivamente de Canarias, de Osma y Salamanca, uno de los mayores sábios de España.

14 En principios de dicho año 1790 fui uno de los opositores á varias canongías vacantes en la real iglesia de S. Isidro de Madrid; cuyos exercicios literarios comencé arguyendo quando me correspondió, y desistí de la oposicion porque dia 2 de febrero me dió el Rey un canonicato de la catedral de Calahorra, como llevo indicado.

15 A poco tiempo en el mismo año el inquisidor general D. Agustín Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, me dixo haber

resuelto nombrarme inquisidor de Cartagena de América ; le di gracias por el favor ; pero le manifesté que no me convenia el destino habiéndome nombrado el Rey canónigo de Calahorra , porque las rentas de la Península no se gozan por los inquisidores de América ; en cuya vista omitió publicar esta provision en el Consejo de la Suprema , y nombró á otro en mi lugar.

16 En aquel año de 1790 , y en el siguiente de 91 fui uno de los individuos de la real *Academia de Historia literaria*, establecida en S. Isidro de Madrid. El presidente D. Miguel de Manuel , alcalde honorario de la Real Casa y Corte , encargó á ocho individuos trabajar disertaciones críticas sobre diferentes puntos ; yo fui uno de los ocho , y compuse una muy larga sobre « quales habian sido los planes de » instrucion científica que se infiere haber » propuesto para la restauracion de la literatura eclesiástica decadente Casiodoro



» en Italia durante el siglo VI; S. Isidoro de  
 » Sevilla en España, corriendo el séptimo si-  
 » glo; y Cárlos Magno en Francia, con los au-  
 » xilios de Alcuino, á fines del octavo siglo:  
 » si alguno de ellos seria adaptable en nues-  
 » tro tiempo, y con qué modificaciones.»  
 Yo escribi entónces una *Disertacion* larga  
 en que procuré llenar el objeto, y persua-  
 dir que el de S. Isidoro de Sevilla seria utí-  
 lísimo con las adiciones y enmiendas que los  
 descubrimientos modernos dícen: indi-  
 qué los pocos efectos que resultaron en Ita-  
 lia y Francia de los de Casiodoro y Alcuino,  
 y los grandes que se vieron en España del  
 de San Isidoro, é hice ver que por lo res-  
 pectivo á las ciencias eclesiásticas el si-  
 glo VII fué para España tan brillante como  
 el IV para la iglesia universal, ó tal vez  
 mas, segun se inferia del número y calidad  
 de escritores que vivian al tiempo de la  
 invasion de los Araves, ó que habian muerto  
 poco antes, cuya enumeracion hice.

17 Ocho disertaciones de otros tantos

miembros de la Academia sobre diferentes materias fueron escogidas en ella para que analizándolas fuesen reducidas á proposiciones principales , cuya defensa tomásen los autores á su cargo contra los ataques de los filólogos , ó de otros qualesquiera sábios que las quisieran combatir. Una de las preferidas fué la que trabajó mi amigo y compañero el doctor D. Vicente Gonzalez Arnao , que ahora se halla en París sufriendo como yo los efectos de la persecucion injusta : y otra fué la mia. El conde de Floridablanca , primer ministro de Estado , á propuesta del director de la Academia D. Miguel de Manuel , creyó conveniente á sus ideas políticas hacer ver á la Europa en 1792 que el buen gusto en las ciencias y literatura estaba restaurado en España conforme á las reglas de la crítica ; hizo imprimir un quaderno , comprensivo de las analisis de las ocho disertaciones , con expresion de los nombres de sus respectivos autores ; dispuso una sesion pública para sostener las proposiciones en la



real casa de los estudios de Madrid , llamada de *S. Isidro* ; hizo adornar todo sumptuosamente para concurso de damas y caballeros ; señaló dias para el objeto ; convidó con villetes á los embaxadores y ministros extrangeros , y á todos los principales personages de ambos sexôs de la Corte. El mismo primer ministro fué presidente del acto , sentado entre los sostenedores de las proposiciones. El cardenal de Lorenzana , arzobispo de Toledo , primado de las Españas , fué uno de los que hicieron objeciones , y de aqui se puede inferir lo brillante del concurso , al qual se servian despues helados , sorvetes , y dulces exquisitos , todo á expensas del ministerio de Estado , con aprobacion del Rey Carlos IV ; de lo qual se dió noticia en la gazeta de Madrid. Mi disertacion está todavia inédita.

18 D. Felipe Ribero , miembro del Real Consejo Supremo de Castilla , y juez privativo delegado general del Rey para todos los asuntos relativos á la impresion de

libros, me nombró en el citado año de 1790 por uno de los censores literarios de las obras, para cuya publicacion se le pidiera permiso; y exerci este cargo durante mi residencia en Madrid los años de 1790 y 91, censurando muchas brochuras, y algunos libros.

19 En ese mismo tiempo hice yo reimprimir el texto castellano del código legal español, conocido con el nombre de *Fuero-Juzgo, ó Coleccion de las leyes promulgadas por los Reyes Godos de España.*

Corregi muchos errores de la única edicion castellana que se conocia; é hice preceder una *Declaracion de palabras del siglo XIII* (época de la traduccion) obscuras ya por falta de uso, y un *Discurso preliminar* en que procuré persuadir la necesidad de éste código legal por haber en él muchas leyes que ahora mismo están en vigorosa observancia, y sin revocarse; con cuyo motivo mencioné por orden cronológico todas las colecciones de leyes que se habian hecho en España:

20 Durante los mismos años de 90 y 91 trabajé algunos papeles impresos sin mi nombre, que sonaban ser de otras personas. Citaré solo aquellos que ya no presentan inconvenientes : tales fueron el *Memorial Ajustado* de un pleyto pendiente en el Real Consejo de la Cámara de Castilla, sobre que la iglesia parroquial de S. Juan de Quexana, del valle de Ayala, se declarase secular y no regular ni propia de la comunidad de monjas dominicas que usaban de ella. El relator me confió el reconocimiento del proceso, y la formación del extracto; que fué aprobado y firmado por los representantes de los que litigaban. También trabajé yo el *Papel en Derecho* impreso con el nombre del señor fiscal de la Cámara; otro que sonaba ser del abogado del Concejo y vecinos de Quexana; y otro del fiscal eclesiástico del obispado de Calahorra. Todos tres pretendían y lograron que la iglesia se declarase parroquia secular como lo había sido ántes que los condes de Ayala fundasen el convento de Monjas en

el siglo XIV. Usando de sana crítica, el asunto no era dudoso; pero algunas intrigas de Corte habian obscurecido la verdad.

21 Poco ántes de estos trabajos literarios se me encargó reservadamente otro de mayor importancia. Un señor consejero debia votar el gran pleyto que pendia sobre el ducado de Beraguas y grandeza de España de primera clase, anexa al título, entre el duque de Liria y Berwik, por una parte, el marqués de Bélgida por otra, y el consejero D. Mariano Colon de Larreátegui por otra. Estaba enfermo achacoso; no podia estudiar el punto á satisfaccion suya, ni aun por el Memorial ajustado y alegatos en derecho que se imprimiéron: conocia bien mi carácter honrado, y se fió de él. Despues de haber yo visto todo con exâctitud é imparcialidad, le persuadi que votase á favor de D. Mariano Colon de Larreategui, haciéndole ver en dos sesiones reservadas todos los argumentos de Liria y de Bélgida, contra la genealogía de Colon, y las soluciones completas que habia dado éste. Aun

( 60 )

vive D. Mariano Colon , conocido ahora con el título de *duque de Beraguas* : si por casualidad llegáse á leer éste papel , será la primera noticia que tendrá del servicio que le hice , porque yo no se lo he revelado jamás aunque tuve ocasiones antes de su destierro de la Corte.

ARTICULO IV.

*Nuevo domicilio en Calahorra como canónigo en 1791.*

1 En fines de 1791 me retiré á Calahorra con ánimo de residir mi canonicato. La Corte me fastidió porque la tutela del señor duque de Sotomayor, y la direccion de sus estados me producía pesadumbres. Doña Laura de Zatrillas, madre de su Excelencia condesa viuda del Castillo en la isla de Sardiña vino á España; deseaba gobernar la casa de su hijo; yo lo creía justo; el Rey Carlos IV movido de razones particulares no lo consideraba conveniente: la señora llevo á dudar de mi buena fé, y se siguiéron desazones; pero para conocer lo que son las Córtes en que los ministros toman el nombre del Rey, me parece digna de saberse una anécdota que pasó entonces.

2 Pedi al Rey por la secretaría primera de Estado, del cargo del conde de Flori-

dablanca, el permiso para retirarme á Calahorra; se me negó primera y segunda vez porque no habia voluntad de confiar á la señora condesa la direccion de los estados de Sotomayor; insisti la tercera vez con razones nuevas; y mientras tanto el marqués de Baxamar, ministro de Justicia (con quien yo habia jugado *al Hombre* todo el hivierno precedente por las noches) expidió al Real Consejo de la Cámara de Castilla una órden, en la qual decia que el Rey habia sido informado de que yo estaba en la Corte con el pretexto de dirigir la casa y estados de Sotomayor, faltando á la residencia de mi iglesia, por lo qual S. M. queria que la Cámara me hiciese salir de Madrid, y pasar á mi Iglesia de Calahorra. La Cámara comunicó esta órden al vicario arzobispal de Madrid D. Lorenzo Igual de Soria, que luego fué obispo de Pamplona, y despues de Badajoz. Este señor era juntamente inquisidor ordinario de Corte, y por consiguiente sabia que aun quando yo no tuviera la tu-



tela del señor duque por comision real, podia proseguir en Madrid como secretario de la Inquisicion. De acuerdo conmigo me señaló nueve dias de término para que yo practicáse diligencias. Hablé al conde de Floridablanca, se aclaró la verdad, y se revocó la órden, declarando que yo quedaba en libertad de retirarme ó proseguir, y que la Cámara tuviera presente mi mérito en las consultas si yo introducía pretensiones. Esto me animó á pedir el *Arcedianato mayor de Tortosa*. De los seis consejeros de la Cámara dos me propusieron en 1º lugar, y quatro en 2º. La Reyna me prometió su proteccion por medio de la marquesa de S. Juan, su camarera mayor; el resultado fué que el arcedianato mayor se dió á un canónigo de aquella Iglesia, y el canonicato á mí. No lo admiti, me retiré á Calahorra, y despues averigué que la órden de salida era efecto de una intriga de Corte, porque habiéndoseme propuesto cierta boda para el señor duque de Sotomayor, y negádome á ella, se creia



que faltando yo de Madrid se conseguiria el objeto. El ministro, marqués de Baxamar, habia quedado resentido de la revocacion de la órden de salida y se vengó impidiendo que se me diera el arcedianato mayor de Tortosa; pues la reyna me hizo decir por su camarera, que ella dixo se me diera esa dignidad, y que el ministro habia replicado ser bastante ventaja el canonicato de Tortosa; lo qual era falso, pues no tenia mas renta que en Calahorra mi pátria. Esta anécdota hace ver como los ministros ponen la Magestad en ridículo tomando el nombre del Soberano; pues el rey del ministerio de Justicia dice haber sabido S. M. que yo estaba en Madrid con pretextos, quando el rey del ministerio de Estado me negaba el permiso que yo le pedia para retirarme.

3 En 1792, residiendo yo mi canonicato en Calahorra, llegaron á esta ciudad ciento y cincuenta sacerdotes Franceses emigrados ó deportados de sus diócesis de Potiers, Xaintes, Limoges, Tolosa y Burdeos, Ba-

zas , Bayona , y otras sitas entre el rio Loira y la cordillera del Pirineo. Yo era en la ciudad el único que entendia el idioma francés. Esto fué ocasion de que el señor obispo D. Francisco Aguiriano , el corregidor de la ciudad , y el tribunal de la Inquisicion de Logroño me autorizasen para reconocer los papeles y libros que traxesen. Les servi de agente y de intérprete para proporcionarles alojamiento y sustentacion por poco dinero. Fui confesor de ellos hasta que conoci los que podian ser autorizados para el objeto ; el señor obispo los autorizó con mi informe ; les proporcioné honorarios de misas , y despues muchos presbíteros fueron colocados para servir beneficios patrimoniales en diferentes pueblos á instancia mia. No bastando á la manutencion de tantos , emplee mis amistades para obtener socorros. El citado cardinal de Lorenzana ( aunque ya mantenia mas de cien presbíteros franceses en su arzobispado ) me dió cincuenta doblones ; El excelentísimo señor D. Patricio de Bustos,

comisario general de Cruzada, caballero gran banda de la Orden de Carlos III, y pariente mio, igual cantidad con los fondos de la Santa Cruzada, destinados à limosnas extraordinarias. D. Pedro Joaquin de Murcia, consejero de Castilla, colector general de Expolios y Vacantes episcopales, otros tres mil reales, con la parte que de estos fondos estaba baxo sus órdenes para objetos piadosos. D. Marcos de Llanes, arzobispo de Sevilla, igual cantidad. D. Antonio Caballero de Góngora, obispo de Cordoba en España, ex-arzobispo de Santa Fé de Bogotá, en América, otro tanto. Mi cabildo de la catedral de Calahorra varias cantidades en diferentes épocas; lo que tambien hicieron varias personas particulares á mi ruego. Yo me llevé á mi casa á M. Faisneau (Etienne) clérigo únicamente tonsurado, miembro del seminario de Potiers su pátria; lo mantuve cinco años, y le di auxilios para establecer un pequeño comercio, con el que se mantuvo hasta que regresado á Francia, se ordenó de Sa-

cerdote, y celebró su primera misa en París dia 23 de marzo de 1817 á la qual asistí. El me dió un certificado de lo precedente dia 31 de julio de 1815; yo lo imprimi por apéndice de la carta que dirigí á M. Clausel des Cousserges, diputado del departamento de l'Aveiron, sobre la Inquisicion de España, porque su contenido hace terrible contraste con lo que M. Clausel habló en la Cámara de los representantes de la Nacion Francesa, cuyos individuos desgraciados me dieron el nombre de *padre de los clérigos franceses*.

4 En el año siguiente 1793 escribi una obra de un tomo en 4<sup>o</sup> intitulada: *Historia de la emigracion de los clérigos franceses á España*. La presenté al Consejo de Castilla, pidiendo permiso para imprimirla. Se mandó que antes la reconociera el señor fiscal procurador del Rey. La tomó su abogado agente fiscal, y despues de algun tiempo me dixo, que se le habia extraviado sin saber cómo ni donde. Abandoné la empresa porque se me indicó verbalmente por

el señor Fiscal procurador del Rey , que las circunstancias del tiempo influian á guardar silencio en los asuntos relativos á la revolucion de Francia.

5 En 5 de abril de 1793 , el señor comisario generalapostólico de la Santa Cruzada de España , me nombró , con aprobacion del Rey Carlos IV , juez subdelegado del tribunal de la Cruzada del obispado de Calahorra , en el qual se ventilan los pleytos que ocurran sobre la contribucion de los subsidios eclesiásticos que debe hacer el clero Español al Estado , en virtud de bulas pontificias. Exerci esta judicatura hasta el año 1805 , en que trasladé mi domicilio á Madrid.

6 En aquel año de 93 tuve la satisfaccion de dar á mi amigo D. Antonio Castejon y Medrano , testimonio de quanto interés tomaba yo en favor de los sobrinos de mi difunto protector el señor dean de Tarazona ; pues le hice ver los derechos que el tenia al marquesado de Belamazán , aclarándolos de manera , que muerto el marqués anterior , pidió y consiguió la te-

nuta en el real Consejo de Castilla , contra las pretensiones de la condesa de Coruña, viuda y sobrina carnal del difunto , y las del conde de Santa Coloma su sobrino , grandes de España. El árbol genealógico que manifestaba el tronco comun , las tres lineas competidoras , y el orden de suceder que se habia verificado en los diferentes mayorazgos reunidos desde el año 1525 , hasta 1793 , fué formado por mí con tal exâctitud y claridad que habiéndolo exâminado uno de los mejores abogados del Consejo , lo autorizó con su firma ; y siendo presentado por parte de mi amigo , ninguno de los litigantes tuvo que objetar ni añadir , con lo qual las tres partes se excusaron de gastar unas sumas inmensas que les hubiera costado el probar cada uno su respectiva ascendencia. Tambien trabajé yo el *Alegato en derecho* que se imprimió ( como el árbol genealógico ) baxo la firma y correccion del mismo abogado.

7 Luego escribi una obra intitlada : *Origen , tronco , y ramas principales del*



*Árbol genealógico de la familia de Castejon de Agreda , cuya varonia pertenece á los marqueses de Belamazán , grandes de España de primera clase. Di copia para el archivo de mi amigo D. Antonio de Castejon y Medrano , entónces primer marqués de su línea.*

8 Otra obra semejante trabajé para obsequio de su primo D. Pedro Antonio Medrano y Blancas de Aragon , vecino de Calahorra ; de que tambien di copia con éste título: *Origen , tronco , y ramas del árbol genealógico de la ilustre familia de Medrano.* La línea mas elevada es hoy la de los condes de Torrubia.

9 En obsequio de su pariente el conde de Gomara , compuse para el marqués de Grañina , su sobrino y sucesor , otra intitulada : *Origen , tronco y ramas del árbol genealógico de la ilustre familia de Cardenas.*

10 La muger del señor Castejon era Doña Maria Manuela de Roxas , hija del marqués de Villanueva de Daero , grande



de España ; ésta circunstancia me proporcionó amistad con el señor D. José de Roxas y Hierro , su hermano , consejero de Indias , quien estaba casado con Doña Isidra de Justiniani , hija mayor del marqués de Peñafiorida ; y con este motivo trabajé también otra obra intitulada : *Origen y genealogia de la ilustre familia de Justiniani* ; en que hacia ver su derivacion de los principes soberanos de la isla de Chio , una de las del archipiélago.

11 En el propio año 1793 hice viage á Madrid con motivo particular , y como conservava los honores de secretario de la Inquisicion de Corte , asisti á ella con frecuencia , y trabajé en varios procesos. Era inquisidor general D. Manuel Abad-la-Sierra , arzobispo de Selimbria , ex-obispo de Astorga , sugeto muy crítico , y de buen gusto en la literatura. Habiendo conocido mis opiniones , me encargó trabajar un plan de reforma del estilo del *Santo Oficio* en quanto al nombramiento y exercicio del ministerio de calificadores. Lo hice , proponiendo (entre

tras cosas) la creacion de doce plazas de *teólogos* presbíteros seculares , dotadas con quatro distintas rentas, comenzando por las menores con opcion á las mayores. Los aspirantes debian presentar tres disertaciones compuestas por ellos, una sobre el punto dogmático que se designase por suerte ; otra sobre las heregias condenadas en concilios generales ; otra sobre la variacion sucesiva de opiniones teológicas en las escuelas y libros, acerca de los puntos no decididos; señalándoles por suerte lugares en la biblia, coleccion de concilios, y compendio de historia eclesiástica. La presentacion , el exámen , y el juicio sobre el mérito de las disertaciones serian como en los premios de academias y sociedades patrióticas. El inquisidor general elegiria conforme á las censuras dadas sin conocimiento de los autores. Los electos calificarian las proposiciones denunciadas , afirmando que eran heréticas , ó lo contrario , porque lo no herético es opinable, y por consiguiente libre : si las calificaban de heréticas , seña-

larian sin argumentos de induccion el texto de la Escritura ó declaracion conciliar á que se oponian.

12 El sábio gran inquisidor aprobó mi plan en tanto grado, que de sus resultas me encargó escribir otra obra mas vasta, proponiéndole todas las reformas que yo consideráse necesarias en el orden de procesar del Santo-Oficio. Me retiré á Calahorra, y la trabajé; pero antes que la concluyese hubo en la Corte algunas intrígas políticas de resulta de las quales el arzobispo de Selimbria recibió cierta orden real en que se le mandó renunciar el empleo de inquisidor general, y retirarse al monasterio de monges benedictinos de Sopetrán, catorce leguas españolas nordeste de la Corte. Yo habia tenido la costumbre de remitirle desde Calahorra cada correo los pliegos que llevaba trabajados de la obra, y luego que supe la novedad cesé de ello. Quedó asi el asunto hasta principios del año 1797 en que sucedió lo que referiré mas adelante.

13 En 1794 el cabildo de mi catedral

de Calahorra me confió la comision de representarle y sostener sus derechos en todo lo que ocurriese sobre un pleyto que pendia en el real Consejo supremo de la Cámara de Castilla con la provincia de Alava, sobre restauracion y nueva ereccion del antiguo obispado Alavense, promoviendo al grado de catedrál la colegial de Vitoria, en la que se hallaban refundidos los derechos y la representacion de la antigua catedrál (despues colegial) de Armentia, lugar ahora casi despoblado en las cercanias de aquella ciudad. El Rey habia mandado al presidente de la real chancilleria de Valladolid nombrar un comisionado para recibir las pruebas que quisieran hacer por testigos ó por escrituras los litigantes que eran (ademas de los indicados) el señor obispo de Calahorra, la ciudad y el cabildo de la catedrál de Santo Domingo de la Calzada. El presidente nombró por juez subdelegado á D. Gregorio María de Roxo, abogado y substituto fiscal de dicha chancilleria, el qual fixó su tribunal en Cala-

horra, á donde concurríamos los representantes de las cinco partes interesadas. Entre los diferentes pueblos á que debíamos trasladarnos para copiar escrituras existentes en archivos, el principal fué la ciudad de Vitoria. Estando en ella, dia 26 de julio, llegaron algunos oficiales militares del ejército Español diciendo, que el de la República francesa (con quien estabamos en guerra) habia penetrado hasta Tolosa de Guipuzcoa, despues de apoderarse del fortísimo y formidable reducto de Vera en Navarra, y que debia temerse que las tropas francesas llegasen luego á Vitoria. Esto bastó para que el juez abandonase la comision huyendo precipitadamente hasta Burgos, y con sosiego á Valladolid; ocurrencia particular que produjo la suspension del pleyto, el qual no sé que haya vuelto á tener curso.

14 La justicia de la provincia de Alava, en quanto al fondo de la solicitud de restauracion del antiguo obispado Alavense no puede ser impugnada con argumentos sô-

lidos porque bien examinada la historia con imparcialidad crítica , resulta que ocupada por los Moros la ciudad de Calahorra en el primer tercio del siglo VIII, sus obispos estuvieron refugiados en Asturias hasta la mitad del siglo IX, en cuya época comenzaron á vivir en Alava (territorio diocesano suyo) teniendo su residencia primero en Bolibar, despues en Armentia, donde fixaron su catedral, y permanecieron baxo la soberania de los condes de Castilla, elevados á Reyes en 1035. Los monarcas de Navarra habian reconquistado de los Moros la provincia de Rioja en principios del siglo X, y erigido catedral con obispo en Nájera : reconquistaron en 1045 la ciudad de Calahorra, restauraron su obispado que se llamó de *Calahorra y Nájera*, y mientras tanto permanecia el de Alava en Armentia. Se apoderó de la provincia de Rioja el Rey Castellano Alfonso VI en 1076; y habiendo muerto el obispo de Alava en 1087, no permitió que se hiciera eleccion de sucesor, y mandó que el de Calahorra reu-



niese á su catedral el territorio Alavense como le habia pertenecido ántes de la irrupcion sarracénica. No se habia introducido aun en España el estilo de acudir al papa para tales asuntos , y bastó la real proteccion. Se introduxo en aquel mismo reynado , y el obispo Calagurritano consiguió año 1109 confirmacion pontificia.

15 La provincia de Alava hubiera logrado la restauracion si hubiese ceñido su solicitud al territorio de su antigua diócesis , el qual era de todos , y solos los lugares relativos á los arcedianatos de Alava y de Vizcaya , pues no le perteneció ninguno de los arcedianatos de Calahorra, Nájera y Berberiego : subditos antiguos de la corona de Navarra. El estar poseidos por patronos legos casi todos los diezmos de Vizcaya , y algunos de Alava y Guipuzcoa, producía el inconveniente de ser corta la renta que se pudiera dar al obispo de Alava , si se atiende á la costumbre de otros obispados de la España. La provincia pensó remediarlo agregando al obispado Alavense



el territorio de la Rioja Alavesa, cuyos diezmos son de gran entidad; y éste fué su escollo porque todos estos pueblos habian sido siempre de Navarra y del arcedianato de Nájera, y sus productos se gozaban por el obispo y el cabildo de Calahorra.

16 El ejército francés ocupó algun tiempo despues las provincias de Alava y Vizcaya, y publicó decreto de confiscacion de todos los efectos y caudales pertenecientes al gobierno Español, y á las personas y comunidades no residentes en el territorio dominado. Mi cabildo de Calahorra tenia grandes sumas de dinero en poder de los administradores de sus quartos decimales en los pueblos de la Rioja Alabesa. Convenia mucho recogerlos pronto para evitar el peligro de que lo averiguasen los franceses, y se apropiasen el dinero. Ningun capitular se atrevió á pasar al pais dominado por el ejército; yo lo hice disfrazado con vestido laical, porque la circunstancia de hablar la lengua francesa me dió valor. Recogi cerca de doscientos

mil reales, y los conduje á Calahorra sin escolta, ni mas hombres que mi criado, aunque mi cabildo me autorizó para tomar los que me pareciese; yo crei que semejante diligencia produciria una publicidad mas peligrosa que la soledad con secreto y disimulo. Qualquiera conocerá que hice á mi cabildo servicio tan importante como difícil.

17 En 1795 el señor D. Francisco Aguiriano, obispo de Calahorra, me hizo miembro de la junta de gobierno de la casa de expósitos de la diócesi, cuyo nombramiento fué aprobado por el Rey. Exerci ésta comision durante todo el tiempo de mi residencia en Calahorra, y fui redactor de las constituciones del establecimiento que alli es de gran consecuencia, por haber en la diócesis novecientos y trece pueblos, entre ellos siete ciudades, diez grandes villas, y muchos puertos de mar en Vizcaya.

18 En dicho año de 1795 el obispo, y los dos cabildos de las dos catedrales de Calahorra y la Calzada me comisionaron

para ir á la Corte , y dar al Rey por via de empréstito forzado , un millon de reales de vellon que habia impuesto en favor de varias causas pias de patronato capitular sobre la compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid , sacándolos antes de su caja , por estar ya cumplido el término de las escrituras del convenio. Cumpli esta comision , con cuyo motivo pude observar el desórden con que se manejaban los intereses del Estado. Los cinco Gremios mayores estaban obligados á restituir en metálico los capitales de los patronatos de mi cabildo , y me mostraron una órden , que sonaba del Rey , por la qual se les autorizaba á devolver estos y otros qualesquiera en *Vales-reales* , que perdían 33 por 100. La promesa de obispo y cabildos al Rey habia sido de hacer el empréstito en metálico. Lo expuse al ministro de Hacienda , y despues de muchas ocurrencias se decretó que se me recibiera como entregado en metálico el millon de reales : perdiendo el tesoro público el ter-

cio del capital: en seguida perdió nuevo tercio, porque á petición de los Gremios se les dexó el millon en *Vales-reales* por cuenta del pago de suministros á la tropa, cuyo reembolso les estaba ofrecido en metálico; de suerte que el Rey perdió, y los Gremios ganaron 66 por ciento con un solo rasgo de pluma, sin sacar éstos un real de su caja.

19 En 1796 y años siguientes el Consejo Supremo de la Cámara real de Indias me hizo el honor de incluirme en el número de las personas que propuso para que el Rey eligiese obispo de Mechoacan, obispo de Buenosayres, y arzobispo de Manila. Los individuos de la real Cámara solian preparar asi la elección, de los que habiande ser obispos en el Nuevo-Mundo, proponiéndolas cada consejero en tercer lugar, después en otras vacantes en segundo; y por último en primero que solia ser preferido por S. M.

20 En 6 de enero de 1797, la real Sociedad patriótica Aragonesa, establecida en Zaragoza me eligió para miembro suyo, y acompañé mi carta de acción de gracias

con un *Discurso sobre la navegacion del Ebro*, proponiendo las ventajas que podian resultar al comercio y á la industria de hacer navegable aquel rio desde Zaragoza ( donde ahora lo es ) hasta quarenta leguas mas arriba ; lo que no podia presentar dificultades insuperables , pues consta por los historiadores romanos , que los buques subian desde la mar hasta Barea , ciudad entónces muy populosa , distante treinta leguas , hoy aldea de la de Logroño ; y varias escrituras auténticas hacen ver que el Rey de Aragon , Alfonso *el batallador*, mientras dominó en la provincia de Rioja , como marido de su prima Doña Urraca , Reyna de Castilla desde 1110 en adelante , cargaba de maderos de los montes de S. Millan de la Cogolla , varios buques junto á Miranda de Ebro en el lugar ahora despoblado de *Nave de Albura* para conducirlos por el rio las quarenta leguas que hay hasta la ciudad de Zaragoza.

21 En principios del año 1797 recibí en Calahorra una carta de D. Nicolas de los

Heros , secretario , contador , y ex-tesorero del Consejo de la Inquisicion , hermano del conde de Montarco , secretario del Consejo de Estado , en la qual se daba por entendido de haber leído el *Discurso sobre calificadores del Santo-Oficio* que yo habia dado al inquisidor general arzobispo de Selimbria, D. Manuel de Abad y la Sierra, y la parte que ya habia remitido á éste de la obra intitulada : *Discursos sobre el órden de procesar en los tribunales de Inquisicion*. Me decia ser entónces la ocasion mas oportuna para concluir con utilidad pública una obra de esta naturaleza , porque se congregaria el Consejo de Estado para Pasqua de Resurreccion , y me aseguraba de acuerdo con su hermano , que si yo completaba los trabajos comenzados el Consejo de Estado admitiria gustoso la obra; y se daria comision á su hermano , y al conde de Campomanes para exâminarla y conferenciar conmigo los proyectos de reforma , de lo qual debia resultarme honor y fortuna.



22 Como la carta de D. Nicolás de los Héros no era de oficio, sino en tono de sugestión personal, le respondí que no me atrevia mientras su hermano el conde de Montarco no me lo encargase oficialmente como secretario del Consejo de Estado; pues de lo contrario debia yo temer los enojos del inquisidor general, que por entonces era el cardenal D. Francisco de Lorenzana, arzobispo primado de Toledo. D. Nicolás replicó, que tales asuntos siempre se manejaban en las Cortes con misterio por los inconvenientes que los proyectos de reforma ofrecen hasta su adopcion completa; que por esto seria imposible que su hermano me escribiese oficialmente; pero que él me hablaba con su acuerdo, y no debia yo temer nada.

23 Consulté sus cartas con el señor D. Francisco Aguirriano, mi obispo de Calahorra, sugeto de una ciencia profundísima, muy crítico, despreocupado, y sumamente instruido en el manejo de negocios de Corte, porque habia intervenido



en varios durante los muchos años que habia sido obispo auxiliar del arzobispo de Toledo en Madrid. Me amaba de veras, y no tenia yo motivo alguno para dexar de seguir su opinion. Esta fué de concluir la obra, llevarla personalmente á Madrid, y entregarla con ciertas precauciones. El mismo reveia en borrador mis trabajos, y aun permanecen algunas enmiendas de su letra. Jamás podré yo manifestar tanta gratitud como debo á los favores que me dispensó aquel excelente obispo: súplalo esta confesion. Posteriormente fué uno de los que hablaron en las Cortes de Cádiz á favor de la conservacion del Santo Oficio. No dudo que la querria con tal que se adoptasen las reformas necesarias en el modo de seguir las causas, porque de lo contrario hubiera votado en contradiccion con sus principios. Las personas que le rodeaban en Cádiz eran fanáticas, ignorantes, y sumamente preocupadas; ellas influirian infinito persuadiendo que la religion católica peligraba sin la existencia de

un fuerte freno que reprimiese la propagacion de doctrinas que reputaban *irreligiosas* ; vertidas en varios papeles impresos por algunos individuos de Cortes, calificados de *Jacobinos incrédulos* por el vulgo ignorante, fanático y supersticioso.

24 Llevé á Madrid la obra en la semana santa del año 1797 ; la entregué a D. Nicolás de los Heros ; á los dos dias dixo haberla remitido al real sitio de Aranjuez, donde residia su hermano el conde de Montarco ; resolví pasar allá no obstante las reflexiones de D. Nicolás contra mi proyecto. Viendome resuelto expresó , que si el conde no me hablaba del asunto , no le hablase yo , porque todo el negocio se manejaba con misterio. El conde no se dió por entendido, aunque le vi varias veces en su casa.

25. Pedi consejo á mi amigo D. Bernardo Iriarte , miembro entónces del Consejo de la Cámara real de Indias. Este caballero habia sido muchos tiempos oficial mayor de la primera secretaria de Estado , siendo

ministro el conde de Floridablanca: entonces mismo tenia continuas comisiones reservadas del príncipe de la Paz, sucesor del conde de Aranda en aquel ministerio. Conducido por experiencias de otros casos algo semejantes, y por observaciones particulares del estado de las cosas políticas de lo mas interior del palacio y del gabinete, sospechó que se estaba copiando en secreto á toda prisa mi obra; que el plan era devolvérmela diciendo haberse mudado de intencion; y luego formar con mis trabajos una que seria presentada al príncipe de la Paz como original de D. Nicolás, ó del conde su hermano para mejorar su suerte si se adoptaba.

26 Concurría la casualidad de pender un recurso extraordinario al Rey sobre los procedimientos del Consejo de Inquisicion con D. Ramon de Salas, catedrático de la universidad de Salamanca. El conde de Castrotorreño, protector de Salas, habia preparado el ánimo del príncipe de la Paz en favor del perseguido, tanto que poco

tiempo despues éste primer ministro inspiró al Rey el decreto de que la Inquisicion no pudiese prender á nadie sin tomar ántes la vénia de S. M. , resolución muy útil á la España , si hubiera permanecido; pero que quedó sin efecto por otra intriga de Corte, cuya narracion no me pertenece: y lo mismo volvió á suceder año de 1799, sien lo primer ministro el señor D. Mariano Luis de Urquijo.

27 Estas circunstancias reunidas, y otras varias concurrentes produxeron la sospecha del señor Iriarte, quien me recomendó al conde de Cabarrus, nombrado embaxador extraordinario al congreso de Breda, para que viera si seria conveniente comunicar todo al príncipe de la Paz, en inteligencia de que el conde de Montarco paseaba y comia con el primer ministro diariamente.

28 El señor Cabarrus me aconsejó hacerlo asi, dándome por seguro que á pesar del favor tan extraordinario que parecia gozar el señor Montarco, no dejaria el príncipe de oirme con gusto. Asi fué, y determinó que yo

pidiese mi obra por escrito á D. Nicolás, y presentára toda la correspondencia epistolar que habíamos tenido. Lo hice, y despues de varias ocurrencias recobré mi obra, la qual no dudo que se hallaba en Aranjuez, pues D. Nicolás nunca respondia en correo tirado, sino dexando el tiempo intermedio necesario á esperar respuesta de Aranjuez. Yo la presenté al príncipe de la Paz, no como proyecto, sino para evitar persecuciones que se pudieran suscitar contra mí, atribuyéndome haberme propasado por movimiento proprio á proponer reformas del órden de procesar en un tribunal tan respetado. Debo creer que aun permanecerá en la primera secretaría de Estado, y esto basta para desmentir la narracion de algunos diarios que hablaron del asunto sin verdad en setiembre y octubre del año 1808.

29 Quedó el borrador de la obra en mi poder; de el qual se sacaron dos copias una para el señor D. Gaspar de Jovellanos, entónces consejero de Ordenes, luego

ministro secretario de Estado del departamento de Gracia y Justicia ; y otra para el señor D. José Gonzalez Laso , obispo de Plasencia , los dos amigos míos : la de éste último volvió á mis manos despues de su muerte , por encargo suyo ; la otra fué sorprendida por el gobierno en 1801 , quando las intrígas de Corte produxeron la iniquidad de llevar al señor Jovellanos desde Gijon de Asturias su pátria , preso , hasta el castillo de la ciudad de Palma , en la isla de Mallorca. No tardarémos á ver las resultas que produjo para mi en el mismo año de 1801 : por ahora baste saber el plan que se reducía á recorrer todos los trámites de un proceso del *Santo Oficio* desde la *Delacion* hasta la *Execucion de sentencia*. Cada uno de los *Discursos* estaba partido en tres párrafos ; referia yo en el primero la *práctica actual* del punto en cuestión ; en el segundo los *inconvenientes de ésta práctica* ; y en el tercero los *remedios* que me parecían oportunos baxo el supuesto de que hubiera de proseguir



el sistema del secreto; y por apéndice añadi que todo se remediaría si se adoptase la publicidad de los juicios, como en los tribunales eclesiásticos ordinarios de la España. En un discurso preliminar hice ver la enorme diferencia de circunstancias que habia entre los años últimos del siglo XV en que se estableció el tribunal contra los cristianos nuevos judaizantes, y los fines del siglo XVII, en que las controversias debían ser con filósofos, sábios, y llenos de crítica la mas acendrada: de lo que inferia yo que no podia el tribunal conservar ahora la nota de justo por los medios que tres siglos ántes.

3o El señor D. Gaspar de Jovellanos apenas ascendió al ministerio de Gracia y Justicia expidió real orden á mi cabildo para que pasase yo á la Corte á ser ocupado en cosas del real servicio, y de utilidad pública. Ya dexo indicado anteriormente lo que sucedió entre nosotros dos acerca de mi obra sobre reformar el modo de seguir las causas del tribnnal de Inqui-



sicion; pero el motivo de llamarme fué distinto, y para manifestarlo con sus resultas necesito comenzar la historia de mas atrás.

31 Habia el Rey obtenido bulas del papa para exîgir del clero Español un subsidio de siete millones de reales por año, y despues otro extraordinario de treinta y seis millones por una vez, para gastos de la guerra con la República Francesa, todo sin perjuicio ni disminucion del subsidio antiguo de cinco millones que paga desde el reynado de Felipe II.

32 El clero del señorío de Vizcaya (en el qual por lo respectivo á los asuntos de esta naturaleza se reputan clérigos los caballeros laicos perceptores de diezmos por sus patronatos) habia contribuido siempre como el resto del clero diocesano para la paga del subsidio antiguo; y sin embargo se negó á satisfacer las qüotas que se le cargaron por el moderno y por el extraordinario.

33 El colector acudió á mi tribunal de

Cruzada , cuya jurisdiccion comprendia las causas promovidas sobre asuntos del subsidio. Libré las letras de estilo para proceder á la exâccion ; y los clérigos renitentes se manejáron de suerte que no se halló quien quisiera poner en execucion el mandamiento sin que las letras fuesen presentadas ante el magistrado conocido con el título de *Diputado general de Vizcaya*, cuyo decreto de *visto-bueno* decian ser necesario para producir efecto. El Diputado le negó ; el colector se quejó ; libré segundas letras , previniendo que se cumplieran sin la revision del Diputado ; sucedió lo mismo que con las primeras , y se expuso que la provincia del señorío de Vizcaya no debía pagar porque era libre de toda contribucion , en virtud de sus *Fueros* , los quales decian ser efecto de un pacto hecho entre los Vizcaynos y su antiguo primer señor , del qual afirmaban haber recibido el señorío por cesion voluntaria de ellos quando eran república libre , soberana independiente.

34 En cumplimiento de mi oficio comunicué todo al señor Comisario general de Cruzada, exponiendo ser forzoso elevarlo á noticia del Rey, porque si se cedía entónces al empeño de la Diputacion de Vizcaya, seria consecuencia natural el negarse á la paga de todos los impuestos que ocurriesen en lo sucesivo, produciendo al resto del clero diócesano un gravámen insoportable con el recargo de las quotas equivalentes á la de Vizcaya. Yo añadía que no era cierto el fundamento alegado; porque leida con observacion crítica la historia de España en sus fuentes originales, y reconocidas las escrituras de los siglos medios, jamás habia sido Vizcaya república soberana libre, independiente, porque siempre habia sido provincia de un reyno, primero del de Asturias, despues de Leon, algun tiempo de Navarra, y por último de Castilla; que jamás los Vizcaynos habian elegido Señor alguno, porque el señorío inferior no soberano habia salido de la corona como uno de tantos sola-

riegos de España, con subordinacion al monarca, y que por consiguiente los *Fueros* de Vizcaya no habian sido, ni podido ser pactos ni contratos con su primer señor, sino solo privilegios concedidos por los reyes, con atencion á la esterilidad natural de la tierra, y otras circunstancias; todo lo qual probaba yo con autoridades y sucesos históricos que demostraban esta verdad quanto cabe dentro de los límites de un informe.

35 Tenia el señor Jovellanos una copia de éste papel, y concibió la idea de que convenia mucho ilustrar y generalizar estas verdades, y me comunicó real orden para escribir cierta obra dirigida á éste fin, con una coleccion diplomática por apéndice, que acreditase las proposiciones mas principales de la narracion. Deseando el acierto, mandó que sujetáse yo cada capítulo á la correccion de D. Juan de Villamil (fiscal del Consejo supremo de la Guerra, que despues ha sido ministro de Gracia y Justicia.) Acabé mis trabajos; el señor Jo-

vellanos mandó que el mismo señor Villamil, y D. José de Cornide ( miembros de la real Academia de la Historia ) informasen con vista de la obra ; lo hicieron elogiándola mucho , y ponderando su importancia. En su consecuencia decretó el Rey que fuera impresa en la imprenta real , de cuenta de su Magestad , y se me premiase. Me dixo el señor Jovellanos verbalmente que pensaba promover á obispo á su concólega D. Antonio Carrillo Mayoral ( hoy lo es por nombramiento de Fernando VII ) y darme el deanato de mi catedral de Calahorra que poseia el señor Carrillo : y en la misma semana en que preparaba el ministro los expedientes para que Carlos IV decretase , perdió el ministerio.

36 Una de las intréguas de Corte , demasiado frecuentes en aquella época , puso al nuevo ministro en estado de abandonar el plan de su antecesor , y mandarme retirar á Calahorra ; pero ése mismo por nuevas ocurrencias me volvió á llamar en 1805

para el propio objeto á la Corte. Se me proporcionaron muchos mas diplomas que ántes; fué necesario con este motivo refundir la obra, la qual se imprimió en la imprenta real, en quarto, con el título de *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas, Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, y del origen de sus Fueros*. Se publicaron cinco tomos en 1806 y 1807; restaban dos por imprimir, y tal vez los mas importantes para el objeto, por contener la colleccion de los Fueros antiguos de Vizcaya y de otras partes, que ilustrarian mucho la historia de la legislacion Española; pero las ocurrencias posteriores del reyno impidieron completar la impresion.

37 En 1799 recibí otra real orden para pasar á la Corte como uno de los miembros elegidos del clero de España que debiamos congregarnos baxo la presidencia del señor Comisario general apostólico de la santa Cruzada, con objeto de exâminar y proponer al Rey los medios que se considerasen oportunos para dar crédito á los



*Vales-reales*, baxo la garantía y responsabilidad del clero Español, y de sus bienes y rentas. Verificada la primera sesion fui elegido por secretario y redactor de las actas de la junta, que fué conocida entónces con el nombre de *Junta eclesiástica de Vales-reales*. Se acordaron unos medios tan oportunos y eficaces, que no dudé yo entónces, ni dudo ahora que si se hubieran puesto en execucion, apenas hubiera existido un cortísimo número de *Vales-reales* en el año 1808 en que la revolucion española trastornó el órden público. Yo redacté el *Plan económico para extinguir anualmente Vales-reales, y acreditar los existentes*. Se aprobó mi redaccion en junta con asistencia de D. Santiago Romero, intendente de ejército, y de la provincia de Guadalaxara, que habia nombrado el Rey para miembro de la junta encargado de zelar los intereses de la real Hacienda, y del bien público nacional.

38 D. Miguel Cayetano Soler, ministro de Hacienda, quedó tan contento del plan,



que me mandó imprimir tres mil ejemplares para repartir entre los ministerios de España, embaxadores, plenipotenciarios y cónsules de las potencias extrangeras en Madrid, con el objeto de que corriese la voz, y comenzasen los *Vales* á recobrar el crédito: á la verdad, el solo rumor de que S. M. aprobaba el *plan eclesiástico*, bastó para que los descuentos baxasen un trece por ciento en pocos dias. Pero yo hice al ministro entender que no convenia esa publicacion mientras todos los arzobispos y obispos, y los cabildos de iglesias metropolitanas y catedrales no enviasen su adhesion al plan, pues la junta carecia de autoridad para suplir el consentimiento de los que habian de hacer sacrificios pecuniarios y personales.

39 Imprimi pocos mas que los precisos para la comunicacion; y conociendo yo en qué puntos debia estar el obstáculo para el consentimiento, dispuse una carta circular impresa, y otra manuscrita reservada, diciendo en aquella las razones pú-

blicas, y en ésta las ocultas que debian mover los ánimos al asenso: la impresa fué aprobada en junta; la reservada por todos los individuos sin congregarse; y con efecto tuvimos la satisfaccion de que todos los preladados y cabildos accediesen, aunque muchos con grande repugnancia, segun cartas particulares que nos escribian por separado.

4o El ministro se lisongeaba de la real aprobacion, y de un éxito feliz; pero no sucedia lo mismo á los miembros de la junta, que por estar ménos elevados, estabamos infinito mas instruidos de las intríngas terribles que se manejaban sin intervencion del ministro para impedir por conducto mas poderoso la execucion del plan. Era una de sus circunstancias confiar al clero la administracion de todas las rentas decimales, pertenecientes al Rey para que fuesen administradas sin separacion material de la parte de diezmos correspondiente al clero, porque solo asi podia contarse con su verdadero valor, que era mas que doble,

y casi triple de lo que resultaba llegar á la real tesoreria. Este artículo del plan debia privar de grandes intereses á la compañía de los cinco Gremios mayores , y á otros que se enriquecian administrando ú arrendando los diezmos de tercias reales , los de la casa mayor parroquial , los de maestrazgos , encomiendas , patronatos y vacantes. En efecto, ellos arribaron (por medios , cuya explicacion no considero conveniente) á que se comunicáse á la junta una real orden en que se decia que S. M. no podia ceder las rentas decimales para la extincion de *Vales-reales*; porque las necesitaba para otras urgencias. El plan quedó sin efecto , y el valor de los Vales decayó notablemente , á pesar de la real cédula que mandó baxo graves penas recibirlos por la suma que sonaban como si fuesen moneda metálica , pues la opinion pública siempre ha tenido en estos puntos mas poder que los Reyes.

41 Quando he visto ahora el plan de Hacienda publicado por el ministro Garay,

no he podido ménos de admirarme de leer lo poco que supone recibir de rentas eclesiásticas el real tesoro , pues yo hice ver al señor Soler , que importaban ciento y cincuenta millones de reales por año , y que sino llegaban á tesorería sesenta millones , era por el modo con que se administraban.

42 En el año 1801 el consejero Lasauca ( que habia sido co compositor mio á la canongía doctoral de Tarazona en 1780 , y tomado luego la carrera de togas ) conduxo al señor D. Gaspar de Jovellanos preso desde Asturias hasta Mallorca , por orden de la Corte ; y al pasarlo por Calahorra le pedi permiso para ver al preso , en caso de no haber inconvenientes , y en todo caso para ver si podia servirle algo en su desgracia. El señor Lasauca se encargó de hacerle presente mi afecto , y supe por un criado de confianza , que se alegró mucho el señor Jovellanos ; pero ya entónces estaba preparada la extension de su infor-

tunio á mi persona por haber encontrado entre sus papeles mi obra sobre la *Inquisicion*, con algunas cartas mias; y principalmente por otra casualidad que se verificó en aquel mismo tiempo.

43 Eran entónces perseguidas por la Corte muchas personas respetables, ligadas con el señor Jovellanos en amistad, ya tomando el pretexto de imputarles la qualidad de Jansenistas, ya buscando diversos motivos y títulos: la Inquisicion mandó prender á D. Antonio de la Cuesta, arcediano de la catedral de Avila, y D. Gerónimo su hermano, canónigo penitenciario de la misma iglesia: éste fué conducido á la Inquisicion de Valladolid, cuyas cárceles sufrió por espacio de cinco años; aquel huyó á Francia: ambos fueron declarados inocentes: lo eran con efecto; pero no les hubiera bastado serlo, sino por otras intréguas de Corte. Se formaron procesos contra la señora condesa de Montijo, grande de España, contra su cuñado D. Antonio Palafox, obispo de Cuenca, D.

Antonio Tabira , obispo de Salamanca , D. Agustin Abad-la-Sierra , obispo de Barbastro , y varios canónigos de S. Isidro de Madrid.

44 Tuve yo noticias reservadas ; las comuniqué á la señora condesa de Montijo mi favorecedora desde tiempos antiguos. No habia previsto yo que se podian abrir las cartas en la adminstracion del correo de Madrid , y pagué la falta de prevision. Se copiaban las mias à dicha señora , y se dexaban correr ; se hacia otro tanto con las respuestas ; y quando ya estaban cogidas tres cartas decada uno , se remitieron al inquisidor general , como gefe mio , para que procediese contra mí. El comisionó dos personas con un coche , y una carta en que me decia : « De órden del Rey se » presentará Vmd. en el convento del Rosario de ésta Corte , acompañado de los » que se la intimarán , á los quales entregará Vmd. todas sus correspondencias » epistolares , y sus obras inéditas , sin reservarse alguna. »



45 Luego que entré en el convento de frayles dominicos del Rosario de Madrid, se me intimó nueva orden de no salir del claustro, y de no comunicarme de palabra ni por escrito con personas de fuera, baxo graves penas. Al tercero dia me recibió declaracion jurada sobre los asuntos de las cartas, y de mi obra del Santo Oficio D. Manuel Gomez de Salazar, miembro del Consejo de la *Suprema Inquisicion*, que á poco tiempo fué obispo de Avila; quien á los diez dias me intimó un decreto en que se me despojaba de los títulos de secretario y de comisario del Santo Oficio, y se me condenaba á pagar cincuenta ducados de multa, y retirarme por espacio de un mes al convento de frayles franciscanos recoletos del desierto de S. Antonio de la Cabrera, nueve leguas al norte de Madrid, ademas de ser absuelto de censuras *ad cautelam*, diciendo ser todo con real aprobacion.

46 No expresaba el decreto cuál fuese mi crimen; lo pregunté al consejero Sala-



zar , y éste me indicó que consistia en haber yo quebrantado la promesa jurada de guardar secreto en las cosas del Santo Oficio , y que me absolvía de censuras *ad cautelam* , por si acaso yo habia incurrido en algunas de las impuestas contra los que faltan al indicado juramento. Hice ver quán ageno de verdad era imputarme semejante crimen, pues no habia revelado en mis cartas nada que supiera de oficio , y en mi obra habia procedido en virtud de orden de mi gefe ; pero era tarde para que mis reflexiones produxesen efecto.

47 Se me devolvieron mis papeles , menos los relativos á la Inquisicion , y un dictámen que yo habia dado año de 1799 en favor del real decreto de 5 de setiembre de aquel año , en que se mandaba no pedir dispensas matrimoniales ni otras bulas á Roma durante la vacante pontificia ; y que las concedieran todas los obispos mientras no hubiese nuevo papa y lo mandase S. M. Me lo habia pedido mi maestro de leyes D. Francisco Xavier de Lizana , entónces

obispo auxiliar en Toledo ( que despues murió arzobispo de México) con ocasion de ser electo para obispo de Teruel, y deber pedir , segun el real decreto al arzobispo de Zaragoza , como metropolitano, la institucion canónica que ántes se daba en Roma con título de *Bulas de confirmacion*. Se me retuvo igualmente la traduccion Castellana que yo habia hecho en el citado año 1799 de la obra publicada en portugues por el doctísimo Pereira, intitulada *Demostracion del derecho de los Metropolitanos á la confirmacion de los obispos comprovinciales , etc.* en la qual se prueba hasta la evidencia la usurpacion romana en éste y otros puntos de disciplina canónica , y la hubiera yo impreso ántes si el real decreto de 5 de setiembre no hubiera caido á tierra con su autor el señor ministro Urquijo , que sufrió una gran persecucion por intrígas de Corte , privando á la España de uno de los hombres mas bien dispuestos á la extirpacion de los abusos del poder eclesiástico.

48 Se me devolvieron tambien todas mis cartas, porque no se hallaron especies algunas relativas á la política del gobierno; y fui á la Cabrera, donde residi desde 11 de junio hasta 12 de julio de 1801. Aproveché aquel mes en traducir al Español un libro italiano que alli encontré, y me gustó mucho en aquellas circunstancias: su título es, *L'Hoggidi overo Il mondo non peggiore ne piu calamitoso del pasato. El dia de hoy, ó por mejor decir: el mundo no va á peor, ni es mas calamitoso que lo ha sido*, impreso año 1630, y dedicado en 1623 al papa Urbano VIII, por el padre D. Segundo Lanceloti de Perusa, abad Olivetano. Mi traduccion está inédita, y creo que no desagradaria al público si se le añadian notas que llenasen en cada capítulo ( que el autor intituló *Desengaños* ) el vacío del tiempo corrido desde su época á la nuestra.

49 Volvi á Calahorra; y como solo el oro es amado de todos, alguno ( que sin duda me reputaba barro ) levantó el falso

testimonio de que yo habia estado preso en la Inquisicion, y castigado entre otras penas la privacion de las licencias de predicar; en cuyo ramo de literatura eclesiástica habian querido las gentes del pais darme opinion superior á mi verdadero mérito. D. Pedro Vengoa, dignidad y canónigo de aquella catedral, caballero del Orden de Carlos III, y muy amigo mio, supo la calumnia, y me sugirió predicar el primer sermon que hubiese en la iglesia. Faltaban solos ocho dias para la festividad de la traslacion de los mártires patronos S. Hemeterio, y S. Celedonio. Estaba encargado de predicarle un frayle franciscano, observante del convento de aquella ciudad, y pagándolo por predicado, le ofreci substituirle. Elegi por tema el texto: *Stabunt justi in magna constantia adversus eos qui se angustiaverunt..... Los justos estarán con grande constancia contra sus perseguidores.* Y todo el elogio de los santos fué comentario de unos versos del hymno que la iglesia les canta, compuesto en el siglo IV

por el poeta calagurritano Aurelio Clemente Prudencio.:

*Veritas crimen putatur,  
Vox fidelis plectitur.*

*La verdad se tiene por crimen, y quien la pronuncia con fidelidad, es castigado.* Pinté el viage que los santos hicieron presos desde la ciudad de Leon á la de Calahorra; y el interrogatorio sufrido en éste último pueblo, de manera que por la casualidad de ser igual la distancia de Leon que la de Madrid, y por otras analogías dixerón casi todos los oyentes que habia contado mi propia historia: yo lo tenia previsto, y por eso compuse mi sermón de modo que apenas habia cláusula mia: todas eran copiadas de la Sagrada Escritura, de santos Padres, ó del Oficio del día, rayadas por debaxo, y con las citas al márgen, de suerte que solo era mia la union.

49 En 16 de setiembre de dicho año de 1801 el señor obispo D. Francisco Aguiriano, me nombró por *Juez Sinodal* para

las terceras y ulteriores instancias de los pleytos eclesiásticos en que subdelega su autoridad el Nuncio pontificio residente en Madrid, cuya jurisdicción exerci en varios procesos. Este honor me fué por entónces tanto mas agradable, quanto mayor contraste hacia con la persecucion que acababa de experimentar. Aquel excelente obispo me conocia muy á fondo y creia que yo no era capaz de cometer un crimen digno de castigo.

50 En primero de abril de 1802 el corregidor y el ayuntamiento de la ciudad de Calahorra crearon una junta de policía urbana para mejorar las calles, los edificios, los paseos, excitar á la plantacion de arboladas, sugerir ideas ventajosas á los labradores, y fomentar la industria y las artes relativas á las primeras materias que abundan en el pais; y me nombraron por miembro de dicha junta, en la qual se propusieron excelentes proyectos, y se adoptaron algunos con grande utilidad pública.

51 Por éste tiempo cesé de ser beneficiado de las parroquiales de Calahorra, y



comencé á ser presidente del nuevo cabildo de beneficiados patrimoniales de la iglesia parroquial de S. Miguel arcangel de la villa de Rincon del Soto, ya independiente de las de aquella ciudad Esta independencia producía para mi pátria la importante ventaja de retener entre sus habitantes la grande cantidad de granos decimales que ántes contribuía mucho á enriquecer las familias de Calahorra. Siendo como son naturales de Rincon los beneficiados de su cabildo eclesiástico, circula entre las familias la substancia decimal: habia costado un pleyto de catorce ó mas años en el real Consejo de la Cámara de Castilla, y tanto su direccion como la constancia, y los medios de proseguirlo se debían á mi amor de la pátria y á mi zelo por el bien comun de sus familias, de cuyo número debían ser ricas ( en el sentido comun del pais ) ocho quando ménos, á saber quatro auxiliadas por quatro beneficiados actuales, y otras tantas fomentadas por sus inmediatos predecesores, ademas de la trans-



condencia en favor de todas las demas por la circulacion anual de frutos ; cuyo valor pasa de dos mil pesos. Mi pátria supo entónces conocer el favor que recibió , pues me ofreció por signo de gratitud un campo que aunque inculto , podia ser cultivado, como lo es. Yo lo tenia pagado de antemano en gastos del pleyto suplidos por mí ; pero lo recibí gustoso como donacion, porque perpetuaba la memoria de mi amor patriótico , y de la honradez de mis compatriotas.

52 En la misma época contribuí mucho á la conservacion de la vida de un frayle capuchino , condenado por los alcaldes del crimen de la real Chancillería de Valladolid , á morir agarrotado en su plaza pública, precediendo la degradacion canónica. Esta última cláusula puesta en la sentencia sin suficiente prevision de sus efectos , fué origen de llamar á Valladolid para degradarle su prelado diocesano , que lo era el obispo de Calahorra. Este se negó á ir , y á delegar mientras tanto que su conciencia no

estuviera convencida de que el reo habia incurrido en crimen por el qual la degradacion estuviese impuesta en los cánones, cuyo caso decia no poder llegar si no se le confiaba el proceso secular para oir al reo, y pronunciar sentencia puramente canónica, ó se le permitia formar otro eclesiástico. El Rey lo mandó asi, á pesar de la contradiccion de la sala del crimen de Valladolid, previniendo que el obispo juzgase por el formado en la Chancillería, supuesto que se hallaba conforme á derecho. El reo preso en Valladolid me nombró por su abogado defensor, aunque no me conocia, ni me habia tratado jamas. Acepté la comision, y pedi que se declarase nulo el proceso en quanto al juicio eclesiástico, no obstante lo prevenido por el Rey, mediante que á su Magestad se habia informado sin verdad jurídica estar instruido conforme á derecho, y ésto no era cierto, pues la confesion del reo estaba recibida por el provisor del obispado de Valladolid, sin delegacion del Ordinario eclesiástico de Cala-

horra, único prelado del reo. Copie los cánones y las leyes del reyno que declaraban por nula la confesion hecha ante juez incompetente, y pedi que se tomase al acusado nueva confesion, en cuya vista pediria lo que fuese conforme á derecho.

53 Escribi entonces una *Alegacion canónica* en que suponiendo como ciertos los crímenes que se ímputaban al acusado, examiné á prevencion la question principal, y persuadi que de los tres delitos sobre que pendia la causa, el uno de ningun modo resultaba probado, los otros dos no tenian la pena canónica de degradacion expresa en los cánones, ni podia imponerse por interpretaciones, pues en el asunto de penas personales no debe haber extension de caso á caso. La real sala del crimen se sentia desairada, hizo recurso al Rey; pero su Magestad accedió á que se recibiera nueva confesion al reo. Sin llegar éste caso por varias incidencias, sobrevino la revolucion de España, y el preso se aprovechó de las

circunstancias para huir : me dixerón haber ido al América.

54 En este asunto confieso de buena fé haber sido de opinion que debia el reo perder la vida en el cadahalso ; pero á mi no me tocaba sino esforzar en su favor quanto mi talento me sugiriese, conforme á las leyes escritas, y no revocadas en España. Si los jueces de Valladolid no hubiesen prevenido en la sentencia que al suplicio precediera la degradacion, no hubiesen abierto tantas puertas para que yo impidiese la execucion. Por lo que á mí toca, la victoria me produjo elogios en toda la provincia de Rioja. En 1805 trasladé mi domicilio á Madrid ; pero no por eso abandoné la defensa que dirigia desde allí á Calahorra y Valladolid.

55 En 1804 fui consultado por parte de un pueblo de la provincia de Rioja sobre quales serian los derechos que le pudiesen pertenecer contra un caballero que era señor del mismo pueblo, y les irrogaba gra-

vámenes muy considerables, suponiendo ser *Señor solariego*, esto es, dueño y propietario directo del suelo en que se fundó aquella población y de los campos cultos é incultos de su jurisdicción. Con motivo de ésta consulta procuré apurar el verdadero origen de la diferencia de señoríos populares que hay en España; creo haberlo averiguado, y de sus resultas escribí otra obra que se conserva inédita en dos tomos, intitulada, *Origen de los señoríos populares en España*: el primer tomo es de narración, y el segundo de documentos de los siglos de la edad media, todos inéditos. En 1809 la presté á D. Lorenzo Normante, oficial entónces de la secretaría del ministerio de Hacienda; se fué de Madrid á Cádiz, olvidándose de volvérmela; y lo prevengo así para lo que pueda conducir esta noticia en las tiempos futuros.

56 En 31 de julio de dicho año 1804, la real Academia de la Historia, establecida en Madrid, me nombró por *Acadé-*

*mico correspondiente*, cuyo destino tiene consigo varios honores, entre los quales están los de criado de la casa real, segun decreto del Rey Felipe V su fundador, dado en 18 de abril de 1738. Habiendo fixado mi residencia en Madrid año 1805, pasé á la clase de *Académico supernumerario*, y en 1808 á la de *Numerario*, habiendo presentado ántes las disertaciones que obtuvieron aprobacion conforme á los estatutos.

57 En el mismo año 1804 la *real Sociedad Riojana* obtuvo del Rey que se le agregasen los pueblos de la Rioja baxa, con título de *Distrito de Calahorra*, y fui nombrado individuo para representar el partido de ésta ciudad en las juntas generales de sociedad, y en la permanente de direccion y gobierno. El objeto principal de aquella utilísima corporacion es fomentar la industria, la agricultura, y el comercio de la fértil provincia de Rioja, sin perjuicio, ántes bien con positivas ventajas de las otras del reyno. Como su suelo es tan

fecundo , y su clima tan benigno , abundan algunos frutos , en especial el vino , con que suple la falta de este licor en la mayor parte de la provincia de Alava , toda la Vizcaya , parte de la de Burgos , y aun de la de Santander. Por eso dirigió su mayor atención á construir excelentes caminos carretilles , y tomó por lema del escudo de armas de su sello esta sentencia , *Prosperar extrayendo.*



## ARTICULO V.

*Residencia en Madrid desde el año 1805.*

1 En 1805 recibí en Calahorra nueva orden real para pasar á la Corte á ser ocupado en servicio de S. M. y del bien público. Luego que me presenté, se me intimó que teniendo presentes mis antiguos trabajos literarios sobre el origen y la calidad de los Fueros de Vizcaya, y aprovechándome de los nuevos documentos y diplomas, cuyas copias se me franquearian, compusiese una obra cuyo contenido abrazara el objeto con respeto á las tres provincias de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya. En su cumplimiento compuse la intitulada: *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas*, de que tengo hablado tratando de mis sucesos del año 1797. Algun Vizcaino preocupado se dió por sentido, y no dexó de maquinár contra mí; pero los hombres sensatos é instruidos de

las tres provincias observaron que yo no negaba la existencia de los Fueros , ni decía que fuesen injustos ; que me ceñi á demostrar no haber sido pactos ni contratos, sino privilegios concedidos por los Reyes ; y que si yo no hubiera sido afecto á tan beneméritas provincias , hubiera sacado consecuencias mas abanzadas ; como hubiera sucedido verosimilmente , si la comision se hubiese dado á otro historiador que no las amase como yo.

a En 9 de febrero 1806 el Rey Cárlos IV me nombró canónigo de la iglesia de Toledo , primada de las Españas , y despues me dió la dignidad de Maestre-escuelas de la misma iglesia , á la qual es anexa la de cancillér de la universidad literaria de aquella ciudad , con la prerogativa de proveer las cátedras , y los otros destinos ; de conceder los grados mayores y menores , y expedir sus títulos. Con esta ocasion no puedo ménos de dolerme de la barbarie ( digna del siglo décimo ) con que poco

tiempo despues fueron suprimidas las universidades de Toledo , Avila , Sigüenza , Orihuela , Osuna , Gandia , y otras. ¿ Se podria creer que á principios del siglo XIX se disminuira en España el número de las casas de instruccion pública? ¿ No es prueba de un deseo de igualar á los Españoles con los Hotentotes para tenerlos esclavos? Es mas notable , si se reflexiona , que nada costaban al gobierno las cátedras por estar dotadas con rentas provenientes de fundaciones particulares , á favor de los naturales de paises cercanos para evitar los dispendios de viages á Valladolid , Alcalá , Salamanca y otros pueblos. Si habia tal vez abusos en la enseñanza , la providencia era bien facil sin tanto daño de la nacion.

3. En 10 de julio de 1807 el mismo señor Carlos IV me honró haciéndome *Caballero eclesiástico de la real y distinguida Orden Española de Carlos III* , cuya decoracion recibí en capítulo de la Orden dia 18 de septiembre , despues de haberse

declarado por suficientes y completas las pruebas de nobleza que conforme á las constitucionesse habian hecho; pues no solo resultaba por lo respectivo á los quatro cuarteles primeros (á que se extendia la obligacion) sino tambien la de los diez y seis terceros abuelos á que se retrocedia para la lexitimidad y limpieza.

4 En 23 de mayo de 1808, el gran duque de Berg, gobernador de España, expidió cierta orden mandándome pasar inmediatamente á Bayona de Francia para ser miembro de la *Asamblea de Españoles notables* que debia verificarse alli con objeto de proponer los puntos en que conviniese corregir el gobierno de la monarquía, y formar una Constitución política que sirviese de pacto entre el soberano y los subditos. Yo me excusé alegando varias razones que no se consideraron suficientes, y se me intimó segunda orden en 3 de junio, mandándome con todo rigor ponerme luego en camino.

5 Llegué á Bayona dia 17. de junio, época en la qual no solo estaba ya declarado por Rey de España José Bonaparte, sino celebradas varias sesiones de la Asamblea, en la qual se habia examinado un proyecto de Constitucion, repelido algunos artículos, corregido y añadido otros, por lo que se hallaba impreso segundo proyecto, del qual se me dió un exemplar para mi instruccion y voto en las deliberaciones que se fuesen verificando.

6 Se acabó la Asamblea; José juró la Constitucion del Reyno; y los miembros de aquella le juramos por *Rey de España y de las Indias*. Asi lo hicieron los Grandes de España, y los consejeros que sirven al Rey Fernando VII en diferentes empleos públicos, ó del real palacio, sin que á los Grandes sirva de obstáculo haber servido al Rey José durante casi todo el mes de julio de aquel año, ni á los consejeros el haber hecho por espacio de mucho mas tiempo lo mismo.

5 Verificado el regreso à Madrid , el Rey José me nombró en 25 de julio su consejero de Estado. Parecerá increíble por lo inverosímil del suceso ; pero sin embargo es verdad sencilla que la primera noticia me vino por la gazeta en que se publicaba mi nombramiento. Yo no lo habia pretendido directa , ni indirectamente ; no habia entrado en mi imaginacion que se pudiera pensar semejante cosa ; nadie me habia insinuado que se pensase ; ni recibí aviso oficial hasta dos horas despues de leida la gazeta.

8 En 31 de julio sali de Madrid para Vitoria en compañía del Rey José. Yo no hubiera hecho jamás este viage sino temiese con fundamento grave perder la vida en Madrid , ó Toledo. La noticia de la batalla de Baylen mudó el estado de la opinion pública sobre la posibilidad de resistir al poder de Francia. La pleve de Madrid , la de Toledo , y las de todos los pueblos capitales fueron puestas en insurreccion por algunos mal intencionados ó vendidos al influxo inglés , y asesinaron á mu-



chas personas respetables sin otra causa que haber manifestado su opinion de que la resistencia al poder colosal de la Francia seria la ruina de las ciudades , villas y aldeas de España. La publicacion del nombramiento de consejero de Estado prestaba ocasion para creer que yo era partidario de los franceses. Nó era fácil persuadir que se me habia nombrado sin pretension directa ó indirecta de mi parte. La experiencia me hizo ver que no habia sido vano mi temor. Con menos motivos aparentes fueron otras personas victimas del furor popular. Pasado algun tiempo supe que con efecto se me buscó por unos malvados en mi casa.

6 En agosto de 1808 , estando yo en Vitoria , y el Rey José en Miranda de Ebro , me escribió una carta mandándome acompañarle en su viage de Rioja ; y la experiencia mostró quan útil pude ser á mis compatriotas. El mariscal Jourdan , por intercesion mia hizo restituir á labradores en Logroño mas de cien bestias ; en Cala-



horra mas de ochenta , todas robadas por soldados : en Miranda de Ebro conmutó á diez y siete personas naturales de Salinillas de Buradon , la pena capital que iban á sufrir por el homicidio de un soldado con medios pérfidos. El Rey José hizo en Logroño á la casa de misericordia una limosna considerable ; y muchos curas párrocos de la Rioja alta y de la Bureba recibieron otras para renovar los vasos sagrados que decian haberse robado á sus iglesias. El Ayuntamiento de Logroño , y los de otros pueblos obtuvieron por mi mediacion dexar sin efecto las amenazas de un decreto militar que hacia cargo al comun de vecinos por todos los asesinatos verificados en su territorio jurisdiccional. Si el terror pánico , el interes imaginario , ú la malicia no alexaron de los hombres la verdad llevándola á los montes inhabitados , mi relacion tiene millares de testigos.

10 En 5 de diciembre volvi á Madrid con el Rey José , y en el año inmediato publiqué una pequeña obrita en octavo , inti-

tulada: *Discurso heráldico sobre el escudo de armas de España.* Yo lo habia leído en la Asamblea de Bayona con motivo de la controversia suscitada sobre cuáles debieran ser las divisas de los sellos reales, monedas, banderas, y otros objetos. Aunque yo no lo habia trabajado con intencion de imprimirlo, creí en Madrid ser absolutamente necesario para que todo el mundo viera que yo no habia dicho cosa que no fuese honrosa á España, como algunos malévolos me imputaron; y así lo manifestaba en el prólogo.

II Procuré persuadir que hasta entonces no habia existido escudo de armas de la España en general. Que la perpetuidad de tales objetos como significativos de familias, de pueblos, ó de naciones, no eran mas antiguos que las guerras de cruzada en Oriente; y la España entónces no era monarquía. El reyno de Castilla usaba de un *Castillo*; el de Leon ponía un *Leon*; el de Navarra una *Cruz*, que luego dexó por las *Cadenas*; y el de Aragon otra *Cruz*,

á que tambien substituyó las barras de los condes de Barcelona ; el de Portugal varió en los principios hasta que fixó las *Quinas*. Toledo , Sevilla , Córdoba , Murcia , Jaen , y Granada eran otros tantos reynos mahometanos con sus diferentes escudos de armas. La España no se vió reunida en cuerpo de Nación hasta 1516 , en la persona del emperador Cárlos Quinto , y aun entónces le faltaba Portugal. Este monarca no proyectó escudo de armas alusivo á la España ; se contentó con poner las divisas principales de las coronas de Castilla , Leon , Aragon , Navarra y Granada , considerando á todos los otros reynos como parte de ellos desde la reconquista ; y ninguna de todas estas divisas significaban la España.

12 Propuse un escudo de *gules* ó rojo con dos columnas de plata , una en la diestra con el emisferio del mundo antiguo , y la inscripcion de *Non plus ultra* ; otra columna en la izquierda con el emisferio del mundo nuevo , y la inscripcion *Plus ultra* , y con

un sol en el *xepe* sobre *azur* iluminando los dos emisferios. Expuse los fundamentos de esta opinion y sus ventajas para crear espíritu nacional en lugar del provincial: y añadi que para el caso de no acomodar tan clara separacion del sistema antiguo, debia el escudo de armas componerse de quatro quarteles y un *abismo*; en el primero *Castilla*, en el segundo *Leon*; en el tercero *Aragon*; en el quarto *Navarra*, y en el *abismo* las *Indias*, significadas por dos globos, y las columnas como están en los pesos fuertes acuñados en México.

13 Quedó indeciso el asunto en la Asamblea diciéndose que al Rey pertenecia la eleccion del escudo. Usando José de éste derecho, prefirió mi segunda proposicion subsidiaria en quanto al fondo del discurso, pero añadiendo un quartel sexto en que colocó al reyno de Granada: sugestion hija de la ignorancia, porque Granada es Castilla, como Jaen, Córdoba, Sevilla, Murcia, y Toledo, reynos antiguos; y contra las reglas heráldicas que no permiten la

particion de los escudos en seis cuarteles; pero sugestion disculpable porque perpetuaba la memoria de la extincion de los Reyes Moros de España.

14 En 1809, suprimida que fué la Inquisicion, el Rey José puso á mi cargo los archivos del Consejo de la *Suprema*, y del tribunal provincial de la Corte, y mandó además, que los encargados de los archivos de las Inquisiciones provinciales de Valladolid y demas del reyno me franqueasen y comunicasen todos los papeles y piezas de procesos que yo pidiese para tomar copias, extractos, y noticias útiles al objeto de escribir la historia de la Inquisicion de España, conforme à lo que resultase originalmente de los documentos conservados. Yo acopié infinitos materiales á costa de fatigas y de dinero, pues ocupé muchas personas por espacio de dos años en copiar, extractar y anotar lo que les designaba. Con estos preparativos, y los excelentes manuscritos de mi coleccion

comenzada en 1789, y continuada sin intermision en los años siguientes, me habilité bien para escribir las obras de que daré noticia en sus respectivas épocas, sobre asuntos del santo Oficio.

15 En el mismo año 1809 se suprimieron las comunidades de frayles, y se me nombró *Colector general de los efectos de conventos*, dándoseme orden de ir executando progresivamente las supresiones. Yo permití á cada individuo llevarse todo lo que tenia en su celda destinado á su uso; y aun de los efectos comunes, aquello que necesitase para comenzar á vivir como persona particular. Hubo delaciones contra prelados y frayles de haber ocultado alhajas, dinero, Vales-reales, y papeles de crédito; resultaron ciertas algunas; la ley amenazaba con penas graves: no habrá quien pueda decir con verdad que yo excité castigo ni mortificacion. Me compadecia de los individuos; y mientras pendió de mí, procuré la puntualidad de la paga de la



pension que se asignó á cada uno. Quando comenzó el atraso yo habia cesado en la comision.

16 En dicho año 1809 el Rey me nombró *Director general de bienes nacionales*. Unos de los que se consideraban tales, fueron los confiscados á los propietarios que abandonaban su domicilio por pasarse á Cádiz, ó pueblos adheridos á su gobierno, sino volvian á su casa en los términos que se asignáron por decretos reales. Qualquiera conoce facilmente la odiosidad de las confiscaciones. Yo procuré en quanto pendia de mi parte que la execucion de las órdenes superiores disminuyera el daño de las familias. Contribui con mis informes al ministro de Hacienda para que se confiase la administracion de los bienes confiscados á las mugeres, hijas, ó hermanas de los que habian emigrado. Asi lo deben confesar la marquesa de Villamejor, y la de Villatoya: las condesas de S Roman, de Castro-torreño, de Tilly, de Canillas, y muchas señoras que omito. Dispuse á pe-



tición de otras , que los muebles y efectos embargados se dexasen en su poder como suyos , en compensacion de dotes ó con otros títulos : en fin disminuí los daños de una confiscacion quanto mis facultades permitian en favor de las víctimas de la ley. Si el amor á la justicia existe aun en las personas favorecidas , apelo á su testimonio. ¿ Quien servia entónces mejor á la patria ? el que residia en Cádiz inútilmente, ó el que suavizaba los males de una guerra de que yo no era la causa ? Llegará tiempo en que las pasiones habrán expirado , y la razon hablará en favor de mi memoria.

17 En el mismo año 1809 imprimí un tomo en 4º con este título : *Coleccion diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales, y otros puntos de disciplina eclesiástica.* Esta obra contiene el real decreto de 5 de setiembre de 1799 en que con motivo de la muerte del papa Pio VI, mandó Carlos IV que no se acudiese á Roma por dispensas matrimoniales , bulas de confir-

macion de Obispos, ni otros objetos, sino que todo lo hicieran los prelados diocesanos y metropolitanos conforme á los tiempos anteriores á las reservas pontificias hasta que S. M. mandase lo contrario despues que hubiera nuevo papa. Están en esta obra las cartas de todos los arzobispos y obispos que prometieron poner en execucion el mandato; y algunos discursos canónicos escritos entónces sobre la materia; entre ellos el dictámen que di á mi maestro D. Francisco Xavier de Lizana, obispo electo de Teruel ( despues arzobispo de México ) y un *Discurso preliminar* que hice para la publicacion de la obra, del qual se habló en varios periódicos de Francia, con elogio, segun he visto posteriormente. Publiqué la coleccion, por encargo confidencial del Rey, para preparar la opinion nacional á la reforma del daño que produce la extraccion de la moneda en favor de Roma, por despachos pontificios.

18 En 1810 publiqué una *Disertacion sobre el poder que los Reyes españoles*

*exercieron hasta el siglo XII en la division de obispados y otros puntos de disciplina eclesiástica , con un apéndice de escrituras justificativas : un tomo en 4º de 246 páginas. Esta obra fué tambien encargo confidencial del Rey José para preparar la opinion á las novedades que con el tiempo se pudiesen verificar en el asunto, pues se demuestra que hasta el siglo XII todos estos puntos se arreglaban en España por el Rey con dictámen de los obispos, sin ir á Roma para nada.*

19 En el mismo año de 1810 habiendo fallecido el señor Bustos , mi pariente , me nombró el Rey José *Comisario general apostólico de la santa Cruzada* : dexé la direccion de bienes nacionales con tanto mayor gusto , quanto mas agradable á mi corazon era distribuir limosnas. Las circunstancias de la guerra no permitian reunir las grandes sumas que ántes por los indultos de comer carne en los dias de abstinencia , y por la conmutacion de ciertas penitencias ; pero esto no obstante, la casa

de los *Niños expósitos* de Madrid ; la de *Niños desamparados* , y la de *Niñas de la Paz* , se hubieran cerrado , dexando morir de hambre muchas criaturas si yo no hubiese acudido á sostenerlas con lo poco que permitia el fondo. Muchas personas de alta graduacion que carecian de sus antiguas pensiones hubieran mendigado públicamente sin mis socorros secretos : no importa que por la mutacion de gobierno en España , todos callen , y ninguno hable à mi favor. No faltará quien lea estas memorias , y pida en secreto á Dios por mi felicidad verdadera.

20 En 1811 la *real Academia de la Historia* me admitió por *Académico numerario* despues de haber sido *supernumerario* algunos tiempos , y *correspondiente* desde muchos años ántes. Entónces le presenté una obra , que habiendo sido exâminada por sus diputados , obtuvo aprobacion de la *real Academia* , la qual aceptó la oferta , y despues la hizo imprimir año 1812 , con éste título : *Memoria histórica sobre qual*

*ha sido la opinion nacional de España acerca del tribunal de la Inquisicion.* En ella se demuestra que la Nacion resistió quanto pudo el establecimiento , y ha estado siempre reclamando por su reforma.

21 En aquel año tomé por diversion , en el poco tiempo que me permitian mis comisiones , el ver si podia componer una *Tragedia*. Me ocurrió un argumento muy á propósito para las circunstancias del tiempo y del estado en que se hallaban los negocios políticos de la España , si yo hubiera tenido el talento de M. Rainouard, autor de la tragedia de los Templarios. Por fin compuse una pieza cuyos defectos yo mismo conozco , pues me parece fria , y destituida de las circunstancias que á los espectadores aumentan su interés por grados , conforme la accion se acerca mas á la solucion del nudo dramático. El lenguaje mismo es prosáico mas que poético, distante de la elevacion que yo mismo hubiera querido darle , y no pude , porque tampoco me dediqué jamás á la última cor-

reccion. Sin embargo la conservo , porque acaso con el tiempo podrá parecer buena para leida , ya que no para representada. Tal vez quando la segunda generacion ignore quales pasiones humanas, y resortes políticos han jugado en la revolucion española, leerán éste drama como historia que les instruya , con sucesos verificados en otro tiempo mucho mas antiguo , pues en el diálogo se habla del influxo inglés representado por los *Suevos*; de los sucesos de las guerrillas, y de todos los puntos principales de la revolucion. Como no está impresa, ni pienso imprimirla, quiero dar una idea.

22 Su título es *Eurico* : su argumento nace de algunos hechos ciertos resultantes de la historia de España, de los quales se podria inferir haber acaecido tambien los que se añaden.

22 En el año 455 el emperador *Avito* cedió las Españas á *Teodórico*, Rey de los Visigodos , poseedores de la Galia Gótica para que por gratitud y comun utilidad fuese aliado de Roma contra los *Suevos*



que se habian apoderado de la Galicia y algunos puertos de mar. *Eurico*, hermano y sucesor de los derechos de *Theodorico*, pasó el pirineo año 466, con dos exércitos mandados por *Gauterio* y *Heldefredo*; tomó á viva fuerza las ciudades de Pamplona, Zaragoza, Tarragona, Barcelona, y otras de la Celtiberia, que se defendieron vigorosamente diciendo no querer otro soberano que al emperador *Anthemio*, sucesor de *Avito*, no obstante la cesion de las Españas hecha por éste de la qual decian ser nula.

23 *Eurico* dominaba la Celtiberia, pasó á la Carpetania, entre cuyas ciudades una se llamaba *Mantua*, que muchos dicen haber sido la que hoy *Madrid*. Reynó en casi toda la España; fué el primero que gobernó por leyes escritas, pues hasta su tiempo los Reyes Godos solo habian mandado militarmente. A pesar de ser arriano y no católico-romano, fué tenido por buen Rey, sábio legislador, y primer monarca Español, de la dinastía gótica.



24 La capitulacion de la ciudad de *Mantua Carpetana*, y la preparacion del ornato público para la entrada de Eurico, dan materia para la primera escena entre *Lucano*, pretor de Mantua, y su hijo *Honorino*, á quien Eurico habia hecho varias gracias luego que se firmó la capitulacion. En su diálogo se manifiesta el estado de la divergencia de las opiniones acerca de resistir ó no á los exércitos godos, y los verdaderos motivos que se ocultaban baxo el velo de otros aparentes.

25 *Apro* (primer decurion de Mantua, y padre de *Melisa*, amante y futura esposa de Honorino) habia sido el principal de los ciudadanos opuestos á Eurico durante la guerra de Celtiberia, y sin embargo al tratar de Mantua opinó por la entrega con admiracion de todos. La causa de una conducta tan contradictoria fué haber proyectado librar á su pátria facilmente asesinando á Eurico: y conspira con *Lupo*, caballero patricio, y *Petronio*, archimandrita ó prelado de los monges.

26 Eurico entra , le juran fidelidad el clero secular , el clero regular , y la nobleza , y manifiesta los principios sobre que proyecta establecer su gobierno. *Sincero* segundo decurion; el Pretor Lucano , *Prudencio* , presidente del clero secular y otros conciben esperanzas de haer feliz á la Nacion española; el Rey convida á todas las autoridades , todos los caballeros , y todas las damas principales ( sin excluir las esposas de los que han emigrado por no reconocerle ) para celebrar en palacio aquella tarde su entrada ; los conjurados piensan aprovechar la ocasion para el regicidio.

28 Honorino ( á quien Eurico aumenta por momentos las gracias ) debe ser el principal encargado , porque Lupo supone que lo hará si lo encarga Melisa. Esta señorita estaba fanatizada por el archimandrita Petronio , su director espiritual , que le habia persuadido ser accion virtuosa muy agradable á Dios asesinar á Eurico por salvar la pátria , para lo qual citaba los exemplos de Debora , Jael , y Judith. Intima

el encargo á su amante como condicion precisa para que su padre Apro consienta la boda. Honorino trabaja quanto puede para disuadirla, y no pudiendo, promete complacerla con tal que ella no se valga de otro auxilio. Esta condicion tenia por objeto preservar á Eurico : Melisa lo prometió ; pero Petronio que conocia bien el carácter de ésta, y desconfiaba de la execucion del primer encargo, habia puesto á su padre Apro en términos de hacer por sí mismo el regicidio.

28 En el festin de palacio van ocurriendo tales casualidades imprevistas, que Melisa conoce su error, lo dice á Honorino, y le manifiesta los motivos que tiene para rezelar de su padre. Honorino observa los pasos de éste, y al momento crítico evita el fatal golpe. Apro se hiere, y muere reconociendo su delito, é indicando que aun quedan cómplices de quienes Eurico necesita precaberse. Perdona éste á todos con tal que nadie reincida. Se le manifiestan

algunos inconvenientes , y responde : *Mas quiero ser amado que temido* , con cuyo verso acaba la pieza.

29 En 1812 la *Real Academia de la lengua Española* me recibió por su individuo de número , y en el mismo publiqué el primer tomo en octavo de los *Anales de la Inquisicion de España* , que contenia la narracion cronológica de lo sucedido en su establecimiento por los reyes católicos hasta el año 1508 : en 1813 se imprimió el tomo 2º que sigue los sucesos verificados hasta 1530 : estaba preparada la impresion del tercero que llegaba al año 1564 , y del quarto que seguia hasta 1578. Lo relativo á tiempos posteriores exístia en materiales para la redaccion , que no tuvo efecto por causa de los viages que no pude ya evitar , como se indicará luego. Asi es que aun el cuidado de la impresion del tomo 2º estuvo á cargo de otra persona , por mi ausencia de Madrid.

31 En 10 de agosto de 1812 sali de Madrid para la ciudad de Valencia con el Rey José , y su Corte , por consecuencias de la batalla de los *Arapiles* , que perdió el mariscal Marmont. Varias ocurrencias particulares me hicieron tomar la pluma en Valencia para objetos del gobierno por encargos confidenciales del Rey José. Allí publiqué algunos folletos ; uno tenia éste título : *Discurso sobre la opinion nacional de España acerca de la guerra con Francia*. En ella hice ver hasta la demostracion que solamente la querian los Grandes de España y señores de pueblos ; los monges y frayles ; y la parte del clero secular , poseedora de diezmos y de ricas propiedades territoriales , y estas clases solamente la fomentaban por sus intereses particulares contra los comunes de la Nacion , abusando de su ascendiente sobre la ignorancia del baxo pueblo español , que á su costa labraba sus cadenas y su ruina.

32 Otro discurso tenia éste título : *Ob-*

*servaciones sobre las Dinastias de España.*

Demostraba la grande influencia que la situacion geográfica tiene sobre los sucesos que son objeto de la historia , manifestando por la de España , que todas las familias que han poseido su cetro desde los Godos (inclusos éstos) fueron francesas , pues aun la de Austria tenia origen frances. Eurico, primer Rey godo , que tuvo en España Corte , nació en Tolosa de Francia. Los Reyes de Asturias y de Leon , descendian de Eurico. Habiendo heredado el cetro Leonés Doña Sancha , comenzo la dinastía de la casa real de Navarra , que descendia de los Reyes Francos por línea masculina. Reunidas las coronas en Doña Urraca , empezó la casa de Borgoña , que duró hasta la de Austria : la corona de Portugal comenzo y prosigue poseida por la familia de Hugo Capeto , tronco de la de Borbon en Francia , España y Nápoles. Todas las dinastías de Navarra fueron francesas , y lo fué la de Aragon quando se unió con la de los condes de Barcelona , cuyo primer



progenitor era francés, subdito de Cárlos Magno. Al tiempo de escribir este discurso no habia esperanzas fundadas de que Fernando VII volviese al trono, ni de que fuese arruinado el poder colosal de Napoleon. Consideré, pues, oportuno instruir al pueblo español en este artículo de historia nacional para que no extrañase tanto la subordinacion al nuevo soberano.

33 Habiendo pasado de Valencia á Zaragoza en octubre de 1812, permaneci en esta ciudad hasta la primera semana de julio de 1813, y reimprimi, con algunas adiciones, los dos discursos publicados en Valencia. Tambien hice conocer por medio de la prensa en Zaragoza en 14 de Enero de 1813 una *Representacion del señor obispo de Orense á la Regencia de Cádiz; con reflexiones del editor*. Ella estaba firmada por D. Pedro Quevedo, obispo de Orense, con fecha de 20 de septiembre de 1812, en *S.-Pedro-de-Torre*, pueblo perteneciente á su diócesis, en el reyno de Portugal, á resultas de un decreto de las Cortes



generales extraordinarias de Cádiz , dado en 15 de agosto , y mandado executar por la Regencia en 17 del mismo , cuyo tenor impuso al obispo la nota de *indigno del nombre Español*, le extrañó del reyno , y le privó de todos los honores y derechos civiles , á causa de ciertas restricciones que habia indicado el obispo al tiempo de jurar la *Constitucion politica del Reyno* promulgada por las citadas Córtes.

34 El texto de la representacion del obispo me ofreció materiales para probar que los españoles del gobierno de Cádiz no representaban la Nacion ni su espíritu , y solo eran unos siervos condecorados del ministerio inglés de Lóndres , el qual causaba la ruina de las Españas , de su marina , y de sus colonias americanas , baxo el título de amigo y confederado , por lo qual concluia yo persuadiendo que los amantes verdaderos de la pátria debian procurar salvarla separándose del partido de la insurgencia , y reuniéndose al Rey José , á quien habian jurado fidelidad delante del

Santísimo Sacramento del altar, en una misa solemne de cada parroquia del reyno pues la batalla de los *Arapiles* ( ó de Salamanca ) no impedia que volviesen á España nuevas tropas francesas apenas feneciese la guerra de Rusia ; y las fuerzas debian calcularse conforme á la poblacion, la qual era entónces en Francia tres veces mas que la de España.

35 En el mismo tiempo fui preguntado por un sábio sobre qual era mi opinion acerca del santuario del *Pilar* de Zaragoza, y con ocasion de algunas frases de la historia antigua del suceso, escrita en el siglo XV, conservada inédita en el archivo de la iglesia, no pude excusarme de escribir un discurso con éste título: *Carta critica sobre si el templo del Pilar de Zaragoza fué construido fuera ó dentro de las murallas romanas de la ciudad.* Conservo el borrador de mi carta, que no se yo haberse impreso por nadie. Procuré demostrar que jamás estuvo, ni pudo

estar fuera de los muros. Entre las muchas pruebas que di contra la opinion vulgar la mas fuerte fué la línea que aun se conoce de la muralla romana tirada desde los baluartes del *Sepulcro* á los del castillo de *S. Juan de los panetes* ; la qual corresponde mas de cinco varas al norte del altar de la imágen del Pilar. Aramburu tergiversó esta verdad temiendo que podia producir argumentos contra la piadosa creencia del milagro que todos los Españoles saben , y la historia antigua cuenta ; pero las palabras que se dicen pronunciadas por la Virgen a S. Iag son compatibles con la existencia del templo primitivo dentro de las murallas , y no es verosimil que el gobernador Romano permitiese fabricarlo fuera , junto á la muralla.

36 Durante mi residencia en aquella ciudad de Zaragoza , me divertí tambien en traducir del Italiano al Español el poema irónico del célebre abate Casti , intitulado *Gli Animali parlanti* ; *Los ani-*

*males parlantes.* Es un tratado de política sobre las diferentes constituciones de los Estados, dividido en muchos cantos, baxo el velo de la fábula de los quadru- pedos: el mérito relevante, que segun mi opinion tiene aquel poema, excitó mis deseos de poseerlo en mi lengua nativa. Lo conservo inédito, y sin darle la última mano.

## ARTICULO VI.

### *Viage á Francia en 1813.*

1 En julio de 1813 sali de Zaragoza para Francia por Camfran y Oleron , huyendo de los peligros de la anarquía y ferocidad que previ próxima en aquella ciudad y demas pueblos de España , con motivo de la retirada del ejército frances. La experiencia de los asesinatos de muchos varones ilustres verificados en el año 1808 con igual motivo , no permitia dudas acerca de la resolucion. Los sucesos posteriores confirmaron el acierto de mi retirada. Dos consejeros de Estado , cólegas míos , se quedaron allí ; el uno perdió la vida , el otro mas jóven sufrió innumerables malos tratamientos de toda especie. Una plebe desenfrenada , y sugerida por algunas personas malignas , no escucha razones. Esta verdad es comprobada con mil exemplos de todas las naciones en todos los siglos,

desde los griegos y romanos hasta nuestros días. Interpretar que fué abandonar la pátria para formar sociedad con sus enemigos , solo es objeto de las pasiones exáltadas , ó del egoismo de algunos que temen perder su fortuna si se abren las puertas del reyno á varios que las tienen cerradas por ahora.

2. Despues de haber visto con gran placer algunas hermosas ciudades del mediodia de la Francia , como Burdeos , Tolosa , Montauban y otras , vine á París en marzo de 1814 , por conocer personalmente algunos sábios , perfeccionar mis ideas con su trato , gozar de riquísimas bibliotecas , y al mismo tiempo ver la Corte mas brillante de la Europa. La grande ilustracion que yo advierto en el mayor número de personas , me hace esperar que aun se le darán las perfecciones de que es susceptible. Los reglamentos de policia urbana que obligan á los propietarios de casas á retirar sus frontis para ensanchar las calles , en las ocasiones de reedificarlas , les

obligarán tambien á construir andenes ó haceras altas en toda la longitud de sus fachadas para el tránsito de las personas de apie, como ya los hay en varias calles. Los albañales ó sumideros se multiplicarán de manera , que las aguas corran baxo el empedrado , excepto la escasa cantidad que pueda reunirse desde la distancia de una boca-calle colateral á otra. Tambien será mayor el número de los carros de la basura , y se les mandará madrugar mas á recogerla. Con estas mejoras la ciudad de París será la mas hermosa del mundo conocido.

3 En marzo de 1814 volvió á España Fernando VII, y se abrieron las comunicaciones con Francia. Los que habian sido ministros , ó consejeros de Estado en tiempo del Rey José , viéndose ya libres de todo vínculo del juramento de fidelidad prestado á éste , se apresuraron á reconocer de nuevo por su soberano legítimo al Rey Fernando , procediendo en esto con tan buena fé como lo habian hecho á José



quando lo habia mandado la necesidad de ceder á la fuerza mayor unida con el loable deseo de precaber, y por lo ménos disminuir los daños de la pátria.

4 Como yo habia sido consejero de Estado, escribi á su Magestad en 10 de abril, dándome á conocer, manifestando las diferentes comisiones que habia tenido á mi cargo, y los motivos de mi viage á Francia. Escribi tambien al cabildo de Toledo expresando mis deseos de residir en la iglesia: pero ni éste me contextó, ni por parte de su Magestad se me hizo saber determinacion alguna de su real agrado.

5 El ministro de Gracia y Justicia de España circuló una carta ministerial con fecha de 30 de mayo de 1814, diciendo ser la real voluntad de su Magestad, que los Españoles comprendidos en ciertas clases alli designadas, no pudieramos entrar en España sin su real permiso, y que nuestros bienes y rentas fuesen confiscados. Yo sufrí ésta suerte, y perdi la biblioteca mayor y mejor que habia en Madrid, entre per-

sonas particulares. Se componia de mas de ocho mil volumenes , de los quales un crecido número era de manuscritos inéditos, y otro mayor de libros impresos , pero raros y difíciles de hallar.

6 Con este motivo representé de nuevo al Rey en 15 de setiembre , y repeti carta á mi cabildo de Toledo. No tuve aviso alguno por lo respectivo á la voluntad de mi soberano ; pero el secretario capitular de Toledo me escribió con fecha de primero de octubre que *por autoridad real y eclesiástica estaba yo declarado por no-Dignidad, y por no-canónigo de Toledo.*

7 Entonces volvi á escribir al cabildo pretextando la nulidad de lo obrado sin citacion ni audiencia, y dirigi al Rey nueva representacion con fecha de primero de diciembre, proponiendo ya expresamente las cuestiones políticas que daban origen á las providencias , y haciendo clara demostracion incontrastable de que su Magestad procedia mal aconsejado , suponiendo crimen en una conducta que por sí mismo habia man-

dado repetidas veces, practicándola también hasta un grado casi infinitamente superior; quejándose de los que no seguían el mismo rumbo; y asegurando que no había otro medio de salvar la patria: pero tampoco tuve noticia de que llegase á manos del Rey esta representacion, la qual imprimi en París con sus antecedentes, dirigiendo exemplares á todos los ministros de su Magestad, al cardenal arzobispo de Toledo, y al citado cabildo, quienes igualmente guardaron silencio.

8 En aquel año y siguientes publiqué en París una obra intitulada *Memorias para la historia de la revolucion de España*, tres tomos en octavo, que contienen copias íntegras literales de una multitud de papeles y cartas, sin cuya vista no se puede saver la verdad de los sucesos acaecidos allí, ni conocer la revolucion como es en sí misma. Los dos primeros tomos se publicaron también en francés con éste título *Memoires pour servir á l'histoire de la revolution d'Espagne*; sonó autor *D. Juan Nellerto*;

pero éste apellido es anagrama de *Llorente*. Monseñor de Prat, antiguo arzobispo de Malinas, escribió á poco tiempo un libro intitulado : *Memorias sobre la revolucion Española*, que le valió mucho dinero por la fama que goza de buen escritor. Pero quatro quintas partes de los hechos que citó, y todos los instrumentos que copió, fueron tomados de las *Memorias de Nellerto*, y no lo dixo. Mis lectores juzgarán con imparcialidad sobre ésta conducta.

9 En diciembre de 1814 fui á Londres; y á pesar de no ser favorable á mi complexión la temperatura de su clima, me gustó mucho la ciudad. Me pareció tener una quinta parte mas de extension que París. Sus calles, por lo comun son mas anchas, mas cómodas, y ménos peligrosas, porque tienen buenos andenes para los de apie; pero los edificios mezquinos, sin que la ciudad merezca entrar á competencias con París; donde mas de trescientos *grandes Hoteles* merecen el nombre de *Palacios*, y

su número sería doble si los que tienen fachadas interiores en los patios, tuviesen como el *palacio de la justicia*, en la línea exterior de la calle, una reja ostentosa de fierro en lugar de pared de piedra que á los transeuntes oculta lo mas precioso de la noble arquitectura.

10 Con la reversion de los Borbones á los tronos de España y Francia, se proclamó el sistéma de la lexitimidad en favor de la familia que fué designada con el epiteto de *la mas antigua de las soberanas de Europa*, Quien conozca bien mi carácter personal sabe que no era posible leer yo esta proposicion y dexar de sentir excitada mi curiosidad sobre la exáctitud de lo que se abanzaba. Jamás en semejantes ocasiones me he quedado á mitad del camino de la ciudad, objeto del viage. Nunca he perdonado trabajo de buscar libros, extractarlos, copiarlos y formar notas por apurar una verdad, retrocediendo hasta el origen de cada noticia que haya sido nueva para mí. Esta propiedad, mi situacion

exenta de negocios, y la ventaja de haber en París quantas obras pudiera yo necesitar, me inspiraron el proyecto de investigar el origen de la real augusta familia de Borbon.

11 Bien pronto y sin fatiga particular, ni contradiccion de opiniones encontré que el tronco conocido de este real árbol genealógico fué Roberto *el fuerte*, célebre capitán muerto año de 866 en la batalla de Briserta, cerca del rio Loira, peleando valerosamente, despues de haber obtenido los títulos de conde de Anjou, y duque de Francia por sus hazañas militares contra los Bretones y Normandos, las quales le adquirieron tambien el segundo renombre de *Macabeo francés*. Dexó por hijo á Roberto, *el Rey*; denominado asi porque lo fué de Francia por voluntad de los que representaban la Nacion en el año 922, y murió siéndolo en 923. Su hijo *Hugo el Magno*, duque de Francia, fué padre de Hugo *Capeto*, que ascendió á Rey en 987, por iguales medios contra Luis V, y trans-



mitió à los descendientes su legitimidad del derecho á la corona que hoy goza Luis XVIII, vigesimo septimo nieto del mismo Roberto *el fuerte*.

12 Pero vi que apenas se podia dar un paso atrás en la historia de Francia para investigar los padres de éste héroe, sin encontrar contradiccion de opiniones entre los mismos historiadores franceses de mejor nota, y entre los mas acreditados de críticos en la materia misma de mis indagaciones; por lo que me fixé mas en mi sistema de buscar la verdad en las fuentes originales. Consultándolas formé concepto de no ser cierta la opinion moderna introducida en 1581 por el italiano Zampini de que Roberto *el fuerte* descendia por línea recta masculina de Pipino de Heristel, máyordomo mayor del palacio real de los Francos, y visabuelo paterno del Rey emperador Carlo *Magno*. Preferi como mejor fundada la opinion antigua manifestada en el siglo XIII por Conrado de Uspereg, y seguida en Francia sin oposicion.



hasta la novedad de Zampini. Según éste segundo dictámen, Roberto el *fuerte* fué hijo de Witikindo de Saxonia, príncipe de la familia real de aquél país que Cárlos *Magno* conquistó y agregó á su imperio francés, reduciendo sus *Reyes* á la clase de *duques*. En este caso Roberto el *fuerte*, tronco no disputado de la real familia de Borbon, fué viznieto de Witikindo *el Magno*, último Rey de Saxonia, destronado y reducido á duque por Carlos *Magno* en el año 785. La série de los Reyes antiguos de Saxonia consta en la historia con claridad desde Sigardo, que reynaba en 639. Yo tuve gusto en hallar mas y mejor fundada la opinion que supone origen mas antiguo y mas augusto á la familia de Borbon.

13 Los que se háyan dedicado á esta clase de investigaciones conocerán que para llegar á fijarme en esta opinion, habré necesitado trabajar mucho, leyendo grande número de libros, y pesando las razones de cada uno, especialmente para opo-

nerme al dictámen de los hermanos *Santamarta*, del padre *Anselme*, y de otros historiadores modernos de la casa real de Francia.

14 Me aproveché de las noticias adquiridas para escribir una obra intitulada : *Ilustracion del árbol genealógico del Rey de España Fernando VII*. Fixé por tronco conocido á Sigardo Rey de Saxonia, en el año 633; el grado primero de su rama principal en Diectérico, sucesor de su trono, y proseguí hasta el grado 34 en que se halla Fernando VII, expresando en cada grado las esposas legítimas, con la genealogía de sus ascendientes por línea masculina directa, y presentando una multitud de tablas genealógicas que ofrecen á la primera vista el resultado de los discursos.

15 D. Luis de Salazar, D. Eugenio Muñoz, y otros que escribieron de la genealogía real de España en tiempos de mas crítica que los de Alonso Lopez de Haro, y Rodrigo Mendez de Silva, dedicáron sus obras á los Monarcas españoles, y esto me

sugirió la idea de que yo debía también hacer otro tanto. No reputé por obstáculo hallarme desterrado de la península, por un motivo que no había sido personal mio sino causa puramente política y comun á mas de diez mil personas, casi todas á qual mas honradas, distinguidas, incapaces de adoptar un crimen conocido como tal, y aun ménos contra el Rey, ni contra la pátria.

16 Lexos de ocurrirme que se reputáse obstáculo mi situacion, crei por el contrario que se interpretaria ser obsequio de mi parte al soberano para conquistar su gracia. Estuve tan persuadido á esto, que mi única repugnancia era que mis compatriotas, compañeros de mi desgracia, pudieran pensar que yo hacia el obsequio por adulacion. Desprecié al fin esta dificultad, reflexionando que los hombres sensatos no pensarían asi, viendo ser incompatible con mi claridad y energia en las *Memorias* para la historia, y en mis *Representaciones al Rey*.

17 Resuelto, pues, á ello hice copiar en limpio mi obra que compone un tomo en folio; puse dedicatoria al Rey Fernando VII; escribi al señor D. Pedro Cevallos, ministro, primer secretario de Estado; reservándome las minutas para lo que pueda convenir (pues ningun hombre sabe lo que le ha de suceder) remiti todo á mi apoderado; éste me avisó haber hecho la entrega de libro y carta en la primera secretaria de Estado; pero ni por medio del dador, ni por el correo, ni por la embaxada, ni por otro conducto se me ha comunicado que se hiciese presente al Rey aquel acto mio de obsequio y buena voluntad. No me sonrojé por éste desprecio; mis circunstancias actuales permiten otros mayores; pero si yo fuera el ministro secretario de Estado me sonrojaria de la manera de obrar, porque todo rigor es compatible con la cortesía; y las leyes autorizan ésta aun para con los condenados al último suplicio. Yo podria citar el caso de un compatriota mio, que obtuvo del Rey Fernando VI su indulto y colocacion por

haberle dedicado cierta obra literaria , poniendo por lema de la dedicatoria el texto de la Sagrada Escritura que dice: *Delicta juventutis meæ et ignorantias meas ne memineras, domine.*

18 Despues de varias ocurrencias ( en que no debo detenerme ) llegué á entender en noviembre de 1815 , que el secretario del real Consejo supremo de la Cámara de Castilla había circulado á los obispos una carta-orden en que se les mandaba emplazar por edictos á los eclesiásticos residentes en Francia que hubiesen entrado en ella con el ejército francés ; proceder breve y sumariamente á formarles causa sobre privacion de prebendas y beneficios , y remitir los procesos con su respectivo informe al citado real Consejo supremo. Supe haber sido yo citado por edictos en el obispado de Calahorra para desposeerme del beneficio patrimonial ; envié poderes para que mi persona fuese representada legítimamente ante qualesquiera jueces , y yo imprimi año 1816 en París , cierta obra en

dozavo intitulada: *Defensa canónica y política de D. Juan Antonio Llorente , contra injustas acusaciones de fingidos crímenes ; transcendental en varios puntos al mayor número de españoles refugiados en Francia.* Dirigi exemplares á los ministros secretarios de Estado ; al presidente , y al fiscal , al agente fiscal , al relator , y al secretario del real Consejo de la Cámara , al cardenal arzobispo de Toledo , á su provisor y su fiscal , y al cabildo ; al obispo de Calahorra , á su provisor , y á su fiscal eclesiástico.

19 El de la real Cámara reconoció la justicia que me asistia. Confesó que habiendo yo acudido en tiempo oportuno pidiendo audiencia , y ofreciendo responder á quanto se me objetase , no se me podia reputar contumáz , ni por consiguiente haberseme despojado de la posesion de una dignidad y un canonicato tenuta con título perpetuo y canónica institucion , por lo qual el tribunal eclesiástico de Toledo debia oir mis excepciones y pruebas. Este es el primer



y último exemplar de administracion de justicia que he experimentado despues que sali de España, y aun está sin executar por haberse mandado suspender el curso de todos los procesos formados contra los que residimos en Francia.

20 El Rey Fernando VII ha prometido en el tratado de Valencey, en el de París, y en su adhesion al de Viena todo lo contrario de lo que se hace conmigo y con los otros compatriotas míos que sufren inocentes la desgracia que no merecen. Luis XVIII, el emperador Alexandro, y otros soberanos en circunstancias muy diferentes de tener infinito que perdonar, han cumplido el artículo de amnistia verdadera, esto es, *olvido de lo pasado*. Yo no sé como los ministros y consejeros de Fernando VII pueden cohonestar sus dictámenes contrarios por mas que lo pretenda el Consejo de Castilla, cuya conducta seria tal vez útil manifestar al público para demostrar los verdaderos objetos y motivos de su dictámen.

21 Como si esta calamidad no fuese bas-



tante despues de tanto tiempo, procuraron aumentarla dos miembros de la Cámara de los representantes de la nacion francesa en la sesion del año 1816 al 17, hablando lo que no era cierto, ni justo, ni decoroso acerca de los infelices españoles refugiados en Francia. El señor Clausei de Cousergues, diputado del departamento de Aveiron, no contento con lo que habló, hizo imprimir el voto que habia dado en la sesion del dia 28 de febrero de 1817, y añadió una nota en que suponía que algunos españoles autorizados para volver al reyno dexaban de hacerlo por miedo de la Inquisicion, lo qual afirmó ser infundado, porque el Santo Oficio era ya el mas benigno de los tribunales, modelo de moderacion, y reducido á censurar libros; que la tolerancia prevalecia en sus decretos; que habian cesado los autos de fé, y que apenas se hablaba en el reyno sobre la existencia de semejante tribunal. Yo no podia dexar correr sin contradiccion unas proposiciones tan ajenas de verdad: é hice imprimir

en francés, en 31 de marzo un folleto intitulado: *Carta de D. Juan Antonio Llorente á M. Clausel de Coussergues sobre la Inquisicion de España.*

22 En ella prescindí de la controversia movida sobre los Españoles refugiados, y me contenté por lo respectivo á mi persona con remitirle un certificado del eclesiástico francés, refugiado en España, que yo mantuve algunos años en mi casa, y otros papeles que agregué á la carta por apéndices, pero en quanto á la Inquisicion, hacia ver al señor Clausel quán mal informado estaba, pues suponía no haber habido auto de fé desde el año 1680, siendo cierto que desde 1700 hasta 1808 perecieron en el fuego por la Inquisicion 1578 personas; fueron quemados en estatua setecientos ochenta y ocho, fugitivos ó muertos ántes de sentencia; y los condenados á penitencias de quál mas, qual ménos gravedad, llegaban á 11998; que entre todas hacen 14364 víctimas; lo qual junto á no estar revocada ninguna ley del Santo-Oficio, des-

truía totalmente lo que M. Clausel de Cousergues daba por supuesto. Hice ver que ciertamente habían cesado muchos rigores antiguos del tribunal del Santo-Oficio, por efecto de la ilustracion general; pero que aun asi era excesivo el que permanecia de la soledad de la reclusion entre quatro paredes por muchos años, sin consuelo ninguno ni comunicacion con otros hombres; sin ver su proceso, ni saber quienes son los testigos, finalmente sin defensa verdadera de honra, vida y hacienda.

23 Indicaba yo á M. Clausel que podria salir del error en quanto á la naturaleza y estado actual del Santo-Oficio, sin que pasára mucho tiempo, porque yo tenia ya preparada en francés la *Historia critica de la Inquisicion de España*. Con efecto, la publico ahora en quatro tomos que han obtenido grande aceptacion, no solo del público general que manifiesta sus opiniones buscando la obra con ansia, sino tambien del público literario, porque muchos periódicos han hablado con elogio, particularmente los in-

titulados : *Journal de Paris ; Journal general de France ; Journal de Commerce, Annales litteraires ; Gazzete de France ; Magassin enciclopedique ; y otros.* Tambien supone aprobacion general el publicar traducciones en Aleman , Italiano , é Ingles , y por otra parte compendios en frances , para lo qual se ha tratado el asunto conmigo.

24 Ademas de lo referido tengo trabajos literarios incompletos pero bien abanzados sobre diferentes materias que se hallarán entre mis manuscritos despues de mi muerte; unos encuadernados , otros reunidos para encuadernarse , y aun otros sin reunir. Citaré algunos por si pudiere servir la noticia. El principal: *Diccionario topografico de España antigua y moderna, con expresion de los nombres antiguos, y su reduccion á pueblos modernos.* Esta obra me parece necesaria en España , y aun en la Europa , porque si bien es cierto haber mucho escrito en quanto á la reduccion de un crecido número de poblaciones antiguas españolas , tambien lo es que no

hay una obra general del asunto , y que se han adoptado gravísimos errores geográficos por falta del conocimiento personal del país en unos casos , y por diferentes principios en otros. Yo tengo acabada la reducion de los pueblos pertenecientes á los conventos jurídicos ó chancillerías forenses de Tarragona , Cesaraugusta, Clunia y Cartagena: está comenzada y hecha por lo respectivo á muchas ciudades de los distritos de Astorga , Lugo , y Braga en la España tarraconense ; de Hispalis , *Sevilla*, Astigi *Ecija* ; Cordoba y Cádiz en la Bética; de Mérida , Pax (*Beja*) y Scalabis (*Santaren*) en la Lusitania.

25 Tengo tambien casi acabada otra obra intitulada : *Historia de la vida y sucesos de Antonio Perez* ; primer secretario de Estado del Rey de España Felipe II. Los acontecimientos extraordinarios de aquel ministro estan enlazados con otros muchos de la monarquía española. Las obras que escribió intituladas ; *Relaciones y Cartas* no dan toda la luz necesaria para saber

algunas cosas; ni tampoco los *Manifestos* que escribió para su proceso de Aragon; ni el libro que se imprimió en Madrid con el título de *Proceso de Antonio Perez*. El que se formó de su muerte á instancias de su viuda é hijos, para que se reintegrase la fama, es el que contiene piezas y noticias importantes; y el de la Inquisicion de Zaragoza en su ausencia ilustra muchas dudas. Si tengo tiempo, completaré la obra que debe interesar á los amantes de la exâctitud histórica. De positivo he trabajado la parte que no puede saberse por los libros impresos.

26 Asimismo he compuesto una *Dissertacion sobre la division de obispados de España, que se dice hecha por el Rey Wamba en el siglo VII*. El sábio Fray Henrique Florez, en su obra inmortal de la *España Sagrada*, y casi todos los críticos modernos, niegan semejante division, y sostienen que la escritura donde se refiere (publicada en la coleccion de Concilios españoles por el cardenal Aguirre) fué



fingida en el primer tercio del siglo XII por D. Pelayo , obispo de Oviedo. Yo he necesitado exáminar la cuestión originalmente con motivo de tratar de la ciudad de *Ictosa* en el *Diccionario topográfico* ántes citado ; y he concluido mi exámen imparcial creyendo que Wamba hizo la division de diócesis ; que hubo de veras escritura original ; que la publicada no es fingida , sino adulterada por D. Pelayo ; y que aun se puede reducir á su primitivo ser. Para facilitar la inteligencia he formado el borrador de una *carta geográfica de España , con expresion de sus ciudades episcopales del siglo VII , y los limites designados en la escritura llamada de Wamba.* Esta disertacion podrá ocasionar otras investigaciones útiles á la historia de España.

27 He escrito varios discursos sueltos sobre diferentes materias , ya para servir de artículos á diarios ó periódicos ; ya por otros objetos y motivos. Se hallarán entre mis manuscritos , particularmente los siguientes:



Primero , sobre la *Constitucion politica del reyno de Aragon*, haciendo ver que los españoles conocieron en el siglo VIII las bases que tanto se proclaman hoy como efecto de las luces del siglo XVIII sobre la soberanía del pueblo , los límites del poder ejecutivo , y la reserva de la destitucion en caso de contravenir el Soberano al pacto.

Segundo: sobre la *constante adhesion de los Aragoneses á sujetar sus monarcas á la observancia de los derechos reservados á los subditos en la creacion de su monarquia*. En este discurso se refieren los sucesos mas notables en que los Aragoneses pusieron á sus reyes en la precision de retroceder quando caminaban ácia el despotismo, imposicion de tributos , ó depresion de la libertad individual.

Tercero : sobre los *males que ha producido en España la ambicion de los Grandes señores*. En éste discurso se refieren los tumultos y las guerras feudales muy sangrientas que durante muchos siglos se

movieron en los reynos de Castilla y de Aragon, por unos Magnates confederados contra otros que mandaban mas que ellos por favor ó tolerancia de los reyes.

Quarto : sobre *la resistencia de los Españoles á ser mandados por quien no sea su Rey*. Se reunen y ponen á la vista muchos casos en que los Castellanos, los Navarros y los Aragoneses se han sublevado por no obedecer al que intentaba mandar como soberano, fuera en nombre de éste y con su beneplácito, ú de otro modo.

Quinto : sobre *los daños que hizo á Castilla la ignorancia de las ciencias físicas y matemáticas*. Se refiere la verdadera historia genealógica y política de D. Enrique de Aragon, príncipe de la familia real de Aragon, conocido en Castilla con el título de *Marques de Villena*.

Sexto : sobre *varios romances que publicó M. de Sage como suyos*. Se persuade con razones suficientes que los romances de Gil Blas de Santillana, Guzman de Alfarache, el Diablo Cojuelo, el Lazarillo de

Tormes y otros fueron obras españolas y no francesas en su produccion original; se indican los verdaderos autores, y los medios por donde los manuscritos vinieron á parar á poder de M. de Sage, de quien tampoco es la contextura de las obras, ni otra cosa que la traduccion á buen francés. Con este motivo se dice algo sobre la época en que el gusto de tal clase de obras comenzó en España; el origen que la primera dió á la publicacion de otras; el órden sucesivo de los escritores que florecian en este ramo de literatura, y el estado en que se hallaba en España quando M. de Sage publicó como suyos los romances Españoles.

Séptimo : sobre *que la multiplicacion de dias festivos con abstinencia de trabajos serviles es opuesta á la religion y á la moral, tanto como á la política.* Este discurso está escrito con la idea de convencer á una cierta y determinada clase de personas; y por eso se acumulan textos y autoridades de la Sagrada Escritura, y de los Santos Padres; de los Concilios; de los

papas, y de otros varones muy religiosos y muy pios.

28 Otros varios discursos y papeles he compuesto para que otras personas se aprovecharan de mi trabajo ; por lo qual me abstengo de manifestar sus materias y sus títulos.

29 En mis viages he solido escribir *Diarios*. Entre mis papeles de París se podrán hallar los del viage de Valencia, Zaragoza , y Francia. Entre los de España el de Bayona del año 1808 , que contiene algunas noticias interesantes para la historia de la revolucion española.

30 Entre los mismos papeles mios inéditos de España exístia un libro en quarto de varias poesias líricas que escribi con diferentes motivos ; particularmente me acuerdo de una cancion en octavas rimas sobre el *Incendio del coliseo de Zaragoza*, dia 12 de noviembre de 1777 , cuyos efectos presencié dia 13 : una traduccion de los *Salmos penitenciales* : unas *Elegias á la*

( 184 )

*muerte de Camila: una Descripcion histórica del desierto de la Cabrera. Una ecloga á la hermosa Cintia, que por reflexionar prolixamente sobre la eleccion de estado, se halló en el de celibata sin escogerlo.*

## APÉNDICE.

~~~~~

Como esta noticia biografica debe servir de Memoria para la historia de mi vida, considero conveniente agregar copias de los papeles que despues de mi muerte , y la de otras personas serán monumentos del honor con que me he conducido en el asunto mas delicado que me ha ocurrido por una desgracia que no pude precaver. Yo tengo derecho á que las personas imparciales y desnudas de pasion juzguen mi causa en el tribunal de la opinion pública.

NUMERO I.º

*Representacion al Rey en 10 de abril
de 1814.*

Señor: abiertas las comunicaciones con España me apresuro á cumplir la gustosa obligacion de felicitar á V. M. por la nueva posesion de su trono, jurando con todo mi corazon obediencia y fidelidad á V. M.

A nadie cedo en los deseos de servirle, y para ello en los de volver á España; *de donde solo me hizo salir el miedo de los tratamientos rigurosos que no creo haber merecido*, y de que me considero ya libre quando mi pátria goza de la presencia de su legítimo Soberano.

Señor: antes de la revolucion era yo presbitero, Dignidad de Maestre-escuelas, y Canónigo de Toledo, Caballero de la real distinguida Orden Española de Cárlos III.

Me obligaron por órden expresa, sin anterior noticia ni gestion de mi parte, á

pasar al congreso de Bayona donde juré, como todos, obediencia y fidelidad á José Napoleon Bonaparte.

En los pocos dias de julio de 1808, que residió en Madrid, me nombró consejero de Estado: salió de allí quando el nombramiento se habia publicado en la gazeta; y esta publicacion me hizo seguirle por temor de la plebe, que habiendo ya dado pruebas de su ferocidad, manifestaba indicios de continuarla, como efectivamente lo hizo sacrificando varias personas.

Creí acertar, Señor, siguiendo el único gobierno que se conocia con el concepto de lexítimo, y huyendo de la anarquía en que quedaban Madrid y demas pueblos por desenfreno de la plebe.

Desde aquella época lo he seguido porque mi conciencia me dictó el cumplimiento de la promesa jurada, creyendo siempre que disminuiria los males de mi pátria, como creo ahora mismo haberlo hecho, *y se podrá inferir de otra exposicion que haré separada.*

(184)

En los tiempos últimos en que ya pudo cesar esta razon, y hubo en Cádiz otro gobierno que usaba el nombre de V. M., no habia puertas abiertas para mí, mediante que la vehemencia de las pasiones tenia dictada la proscripcion contra los que habiamos hecho el viage de Vitoria.

En fin, Señor, si erré la eleccion de partido, impútese á mi entendimiento, pero no á mi voluntad, que fué siempre recta en favor de lo que me dictaba mi conciencia por falta de mi legítimo Soberano. En esta atencion. —

Suplíco rendidamente á V. M. se digne llevar á bien que vuelva á mi amada pátria, libre de insultos para servir á V. M. quanto quiera mandarme, en que recibiré gracia y favor con justicia que espero de la notoria bondad de V. M. Paris, 10 de abril 1814—Señor, á los reales pies de V. M. su mas humilde y fiel vasallo Juan Antonio Llorente.

NUMERO II.

Exposicion al Rey que se cita en la representacion anterior.

Señor: quando las naciones están divididas en partidos, los individuos de cada uno de ellos han podido sin crimen elegir y seguir el que les pareciese mas útil á la pátria. Estos son los casos en que, aun errando el entendimiento, queda recta la voluntad. Pero el modo con que cada individuo se haya conducido, es susceptible de crímenes como de virtudes.

Yo he seguido el partido que juré en Bayona: he tenido en él varias comisiones, y considero conveniente á mi honor manifestar mi conducta en ellas; pronto á justificar los hechos principales si alguno se hubiere atrevido, ó se atreviere á imputarme crimen del modo de conducirme.

En fines de agosto y principios de se-

tiembre de 1808 me mandó José Napoleon Bonaparte, acompañarle á su viage de Rioja. Incliné su ánimo á distribuir limosnas : en Logroño se dieron quatro mil reales á la casa de Misericordia por manos de los párrocos. Los soldados habian robado muchas caballerias , y logré la órden de restituirlas: mas de ciento volvieron á sus dueños dia 30 de agosto. En Calahorra conseguí otro tanto dia 31.

En Miranda de Ebro, los últimos dias de setiembre , iban á ser fusilados diez y siete hombres de Salinillas de Buradon , donde se asesinó un francés. Rogado yo por el clero y pueblo , logré el perdon de la pena y conservé diez y siete vidas.

Varios párrocos de la Bureba acudieron á mí , quexándose de robos hechos en sus iglesias por soldados franceses. Yo conseguí limosnas de mil , dos mil , y tres mil reales para comprar cálices.

En Vitoria se me nombró colector de un empréstito del clero , á cuenta del subsidio; yo viendo que las tropas se apoderaban

de los granos de los cabildos, me conduxe en la colectacion de modo , que aun está sin verificarse casi en todas partes.

En Madrid dirigi la execucion del decreto de supresion de los conventos de monges y frayles. A todos permiti llevarse no solo quanto tenian en su celda , sino qualesquiera objetos de la comunidad , que necesitasen para començar á vivir en casa particular individualmente. Se me hicieron muchas delaciones contra ocultadores y substractores , no persegui á ninguno.

Fui nombrado director de bienes nacionales ; se reputaron tales los de personas á quienes se confiscaban los suyos por el ministerio de la policia. Hice que nada entrara en mi poder , y se nombrase un depositario. Mandé dexar los muebles á todas las mugeres é hijos que los quisieron á cuenta de sus dotes ó alimentos. Consentí que se les confiase la administracion de los raices y de las rentas. Muchas marquesas, condesas y otras señoras de Madrid lo confesarán.

Se me nombró despues Comisario general de Cruzada: entró poquísimo dinero , y sin embargo sostuve la casa de *Niños desamparados* larga temporada , y dí limosnas considerables á señoras de primero y segundo órden , viudas de grandes y de generales , y otras personas vergonzantes de calidad.

Se proyectó reducir al clero á pension pecuniaria , suprimiendo los diezmos ; fui encargado de informar al Consejo de Estado: previ tantos inconvenientes políticos que logré estancar el proyecto con ventajas de la religion y del Estado , en mi concepto.

Se me encargó muchas veces escribir sobre diferentes asuntos del gobierno para preparar é ilustrar la opinion pública , y no se hallará en ninguna obra mia , una palabra contra la pátria , ni contra los derechos de V. M.

Si alguna vez escribi proposiciones contra los del partido de Cádiz , fueron efecto de la creencia en que yo vivia de que su causa no era la de la pátria , y que el bien de

ésta dictaba seguir mi opinion. Si erré , no cometi crimen : mi entendimiento es falible como humano. Siempre tuve voluntad de acertar en favor del bien comun.

De positivo resulta que yo he servido á la pátria disminuyendo males : y (como se ame la verdad) es forzoso confesar que ha sido utilísimo haber españoles en el partido de la Constitucion de Bayona ; pues si no por ellos , se habrian multiplicado las ruinas , los incendios , los saqueos , y los robos de las tropas francesas , que muchas veces fueron contenidas por sus xefes en virtud de ruegos y reflexiones de los empleados españoles.

En atencion á esto suplico á V. M. se digne tener la bondad de creer que mientras seguí el partido indicado , me conduxe de modo que disminuyese unos males , y suavizase otros ; buscando siempre el bien comun ; y que ahora mismo me regocijo con el agradable pensamiento de que han cesado las calamidades de mi pátria , teniendo en ella su verdadero Soberano.

(190)

Dios guarde á V. M. los muchos y felices años que la monarquía necesita. París 10 de abril de 1814.—Señor : Juan Antonio Llorente.

NUMERO III.

Carta al Cabildo de Toledo , enviando las representaciones antecedentes.

Ilustrísimo señor : muy señor mio y de mi mayor afecto y respeto. Aprovecho la ocasion de haberse abierto las comunicaciones con España para escribir á V. I. , pues yo no las he tenido libres desde el dia 10 de agosto de 1812 en que sali de Madrid para Valencia , y mucho menos desde 5 de julio de 1813, en que pase los montes Pirineos para Francia.

Aqui como en todas partes he sido , soy y seré buen capitular , y buen español, amante del honor y derechos de mi santa iglesia primada, igualmente que de los de

mi nacion. La efervescencia de las pasiones (estando yo ausente, imposibilitado de responder) podria influir á que algunos perjuros de la Corte , antes de la ida de nuestro Rey Fernando VII , dixesen lo contrario por ideas particulares; pero el tiempo (depositario de todas las verdades) publicará las que convengan , despues de mudadas las circunstancias.

V. I. y sus individuos no son capaces de cooperar á mi desgracia , ni á la de nadie por tales medios ; pues lexos de eso le es inato el favorecer al infeliz , aun quando éste lo sea con apariencias de crimen. Buen testimonio es la conducta capitular con el señor arzobispo Carranza , para cuyo auxilio y defensa nombró (desde que supo ser preso por la Inquisicion) dos canónigos que le asistiesen de continuo quanto pudiesen en Valladolid , y viage de Roma.

En este y varios otros exemplares que yo podria recordar , me fundo , Ilustrísimo Señor , para contar seguramente con la proteccion de V. I. en todo lo que sea ne-

cesario á mi fayor , y no comprometa sus respetos.

En esto mismo me fio para incluir *los dos adjuntos memoriales* y suplicar (como lo hago) á V. I. se sirva dirigirlos al excellentísimo señor D. Juan Escoiquiz , arcediano y canónigo de esa misma Santa Iglesia primada , recomendándole mi persona , para que me favorezca en su contenido , y *los dé al Rey , caso de que no hayan llegado á sus manos los que he enviado directamente* al mismo señor Escoiquiz , por el correo ; pues estos son duplicados.

Es tan grande la confianza que tengo del carácter noble y generoso de V. I. , que aunque pudiera proporcionarme aqui altísimas recomendaciones para dicho señor Escoiquiz , prefiero no usar de ellas , porque ninguna es mas conforme á la inocencia de mi alma , que la proteccion de V. I. dirigida á otro hermano mio.

Espero , pues , que V. I. tomará mi causa por suya , y me dará el consuelo de anunciarme el recibo de ésta , y despues mi

(193)

libertad de volver á mi amada patria, en inteligencia de que yo (escarmentado de sucesos capaces de desengañar al hombre mas terco) estoy resuelto á residir en Toledo, y no acordarme de otra cosa que mi iglesia y mi cabildo.

Dios guarde á V. I. muchos años—Paris, 10 de abril de 1814—Ilustrísimo señor B. L. M. de V. I. su mas afecto y respetuoso individuo y capellan Juan Antonio Llorente—Ilustrísimo señor dean y cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, primada de las Españas.

NUMERO IV.

Representacion al Rey en 15 de setiembre de 1814.

Señor: Juan Antonio Llorente, dignidad de Maestro-Escuelas, y canónigo de la Santa Iglesia de Toledo, puesto á los reales pies de V. M. con todo respeto expongo, haber llegado á mi noticia la carta-

orden del ministro secretario de Estado del despacho universal de Gracia y Justicia, circulada con fecha de 30 de mayo del presente año, la qual (entre otras cosas) prohibe volver á España los que se refugiaron en Francia despues de haber sido consejeros baxo el gobierno del Rey José; cuya calidad se verifica en mi persona.

Esta providencia me priva de residir en mi iglesia de Toledo, como deseaba, y pensé hacer, segun tengo manifestado respetuosamente á V. M. en mi exposicion de 10 de abril último; y por lo mismo no está de mi parte la falta; pero por la propia razon gano (y se me deben en justicia) los frutos, rentas, emolumentos y distribuciones como los enfermos, presos, desterrados, y demas impedidos involuntarios, conforme á los sagrados cánones, bulas apostólicas, y estatutos eclesiásticos.

Sin embargo, mi apoderado de Toledo no me ha dado aviso alguno de que se le hayan entregado rentas, frutos, ni dineros de mi dignidad y canonicato; (segun la

opinión comun) esto podrá ser efecto de algun embargo , ú seqüestro hecho por órden del gobierno de V. M.

Yo vivo en inteligencia de que soy inocente , libre de toda culpa , capaz de producir providencia tan dolorosa como la privacion del goce de unas rentas adquiridas despues de treinta años de méritos contraidos en judicaturas y composicion de obras útiles á la literatura , y favorables á la soberanía de V. M. , y estoy pronto á probar mi inocencia en qualquiera tribunal de justicia , como indiqué tambien en la citada exposicion de 10 de abril.

Pero modernamente acaba V. M de dar en la publicacion del tratado de paces con Francia un testimonio expreso de que *quiere poner y hacer poner en olvido eterno las divisiones que han agitado la Europa ;* política ciertamente digna de los mayores elogios , muy útil en los principios de la restauracion de una monarquía dividida en partidos y opiniones ; y aun necesaria para su felicidad , que parece imposible mien-

tras todos los subditos no se reúnan como hermanos, bajo el manto real del padre comun, de manera que formen una sola familia.

Con tan benéfica idea manda V. M.,
» que ninguno sea perseguido, inquietado
» ni turbado en su persona y bienes con pre-
» texto alguno por causa de su conducta
» ú opinion política, ni por la de su ad-
» hesion á alguna de las partes contratan-
» tes ó á los gobiernos que hayan dexado
» de existir, ni por otra qualquiera causa
» que no sea de deudas contraidas ántes,
» ó cosas hechas despues de dicho tratado
» de paces.»

La justificacion de V. M. hace presumir que por consecuencia del buen espíritu y objeto manifestado, habrá tenido á bien mandar al ministro de Gracia y Justicia, que circule otra órden, dando por fenecidos los efectos de la de 3o de mayo. Pero (como al subdito no constan los motivos que un gobierno tiene acaso para suspender ú omitir aquellas providencias que

parecen necesarias y justas), no es mi animo tomar la iniciativa en el asunto ; y solamente lo expongo por lo que conduce al mio personal.

En efecto, señor, si V. M. no juzgáre conveniente levantar la inhibicion, yo tengo derecho á que se me contribuya con las rentas, frutos y distribuciones que conforme á estatutos y práctica se han acostumbrado entregar á los ausentes, presos ó desterrados, y el cabildo de Toledo es tan justo como generoso; por lo que no lo dexará de hacer si V. M. se dignáre insinuarlo.

He dicho, y repito, que creo no haber dado motivo para el embargo de mis rentas, y que estoy pronto á defenderlo y probarlo en el tribunal correspondiente. Pero aun quando yo padeciera equivocacion en este punto, es indudable mi derecho de alimentos. Los cánones, las leyes y la práctica de tribunales están de acuerdo en favor de los presos y desterrados, cuyas

rentas se hayan puesto en seqüestro, ó aplicado al fisco.

Dexar al preso y al desterrado que se mueran de hambre sin sentencia judicial condenatoria, seria inhumanidad; seria el despotismo que V. M. ha dicho aborrecer; seria motivo de que en lugar de bendecir su reynado por el buen espíritu del decreto de 4 de mayo, y del artículo XVI de las paces con Francia, los impacientes lo maldixesen por despecho; seria ocasion de que la posteridad, en vez de recordar el nombre de Fernando VII, como digno sucesor de Fernando III *el santo*, lo recordase como de Fernando IV *el emplazado*, pues como dice bien la sagrada escritura, *la justicia es la que consolida los tronos*. Por fortuna V. M. ha manifestado en dichos decreto y tratado, su amor á esta virtud; y con esta confianza:::

Suplico rendidamente á V. M. se sirva tener la bondad de resolver, que el ministro de Gracia y Justicia comuniqué al

cabildo de Toledo las órdenes convenientes para que disponga que mi apoderado reciba en mi nombre , y para mí todas las rentas , frutos , dineros , distribuciones y emolumentos de mi dignidad , y de mi canonicato , ó por lo menos dos terceras partes , con títulos de alimentos.

Asi lo espero de la justificacion de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años: París 25 de setiembre de 1815 — Señor — A. L. R. P. de V. M. su mas humilde vasallo : Juan Antonio Llorente.

NUMERO V.

Carta al Cabildo con la representacion del numero IV.

Ilustrísimo Señor : muy señor mio y de mi mayor estimacion y respeto : se aproxima el dia de S. Miguel, en que comienza la residencia anual de los prebendados de esa mi Santa Iglesia , y sufro imposibilidad involuntaria de verificarla , porque habiendo

pedido al Rey permiso directamente , y por medio de V. I. , no solo no lo tengo , sino que se me prohíbe como á uno de los comprendidos en la carta-órden , circulada por el ministerio de Gracia y Justicia , con fecha de 3o de mayo último.

En atencion á esto , para precaber los daños que pudiera producir mi silencio , y conseguir los efectos que necesito y creo deberseme de justicia , represento con esta fecha respetuosamente al Rey , nuestro señor , lo que consta de la adjunta copia que remito á V. I. , suplicándole se sirva contribuir en quanto penda de su arbitrio al buen éxito.

Asi lo espero del carácter benéfico de V. I. , y me reconoceré deudor de esta nueva prueba de estimacion. Por ahora pido á Dios guarde á V. I. muchos años. París, 15 de setiembre de 1814. — Ilustrísimo señor dean y cabildo de la Santa Iglesia de Toledo , primada de las Españas.

NUMERO VI.

*Carta del secretario del Cabildo de
Toledo.*

Muy señor mio : habiendo recibido la que dirigió á éste Ilustrísimo cabildo , con fecha de 15 de setiembre último , en cumplimiento de mi cargo no me he atrevido á dar parte á S. I. porque por ambas autoridades Real y Eclesiástica , está V. proscripto del reyno y de las tablas y cánon de ésta Santa Iglesia primada : y siendo ya notoria esta providencia al Ilustrísimo cabildo , crei por importuno é injusto dar parte á S. I. porque me exponia á graves penas , mediante que V. en su carta representa como individuo de esta Santa Iglesia , y vasallo español.

Dios guarde á V. muchos años. Toledo y octubre, primero de 1814. — Luis Alfonso Vazquez , secretario.

NUMERO VII.

Carta de Llorente al Cabildo.

Ilustrísimo señor : muy señor mio y de mi mayor estimacion y respeto : He recibido la carta muy retrasada , que suena escrita y firmada por D. Luis Alfonso Vazquez , secretario de V. S. I. , fecha en Toledo á primero de octubre : en la qual me dice que « habiendo recibido la que yo dirigi » á V. S. I. con fecha de 15 de setiembre , no » se atrevió á dar parte de ella á V. S. I. » porque por ambas autoridades Real y » Eclesiástica estoy proscripto del reyno y » de las tablas y cánon de esa Santa Iglesia » primada ; y que siendo ya notoria esta » providencia á V. S. I. creyó por importu- » no é injusto dar parte á V. S. I. porque » se exponia á graves penas , mediante que » yo en mi carta representaba como in- » dividuo de esa Santa Iglesia , y vasallo » español. »

Prescindo del tiempo , del modo , y del tratamiento con que está escrita la carta de Vazquez : tampoco me detengo en la falta de verdad con que dice que se exponia á graves penas , quando los sagrados cánones declaran que se debe dar audiencia aun al demonio : *etiam diabolus est audiendus*. Pero no puedo hacer otro tanto sobre el punto principal.

Dice que por autoridades Real y Eclesiástica estoy proscripto de las tablas y cánon de esa Santa Iglesia , por lo que no puedo hablar como individuo de ella. No debo creer una injusticia tan bárbara y tan nula. Aun los principiantes del derecho canónico saben que no se me puede despojar de mi diguidad ni de mi canonicato de Toledo , sin citarme , oirme , sentenciarme definitivamente , y causar executoria. Una cosa es hablar de los frutos , y otra de los títulos. En aquellos el gobierno puede mucho ; en estos nada conforme á derecho.

Si por desgracia se ha traído á cuento lo

que hizo el gobierno del Rey José con los que abandonaban el territorio sumiso, seria mal hecho, porque los errores que el conde de Montarco hizo cometer en este punto, no son para imitarse. Pero aun quando aquellas providencias se quisieran reputar válidas, no hay paridad entre caso y caso: en aquel intervenia la renuncia interpretativa del poseedor que se ausentaba (noticioso y conminado de las resultas si abandonaba el territorio por no someterse al gobierno) prefiriéndolas á la sumision; lo qual está apoyado en la historia eclesiástica.

Pero en mi caso sucedió tan al contrario, que solo sali del territorio español por evitar la muerte ignominiosa que debia rezelar de una plebe desenfrenada, puesta ya en costumbre de asesinar canónigos de Toledo, y lo que peor es, autorizada por una doctrina infernal, anti-cristiana, anti-evangélica, y anti social de que el asesinato era lícito, y aun virtuoso, si recaia sobre uno á quien se aplicase el epíteto de *afrancesado*.

En prueba de que solo éste miedo me separó de mi pátria; lo mismo fué abrirse las comunicaciones de correos de Francia y España, que escribir con fecha de 10 de abril al Rey, y á V. S. I., prestando mi juramento de obediencia y fidelidad, y manifestando que solo esperaba para pasar á Toledo la noticia de que me hallaba baxo la real protección de S. M. contra el desenfreno de la plebe, y sujetándome al imperio de las leyes, pronto á ser juzgado por ellas en justicia.

No se verificó la ida porque lo impidió la carta circular del ministerio de Gracia y Justicia, expedida por D. Pedro Macanáz, fecha 30 de mayo; y desde entonces los cánones me favorecen, no solo para conservar los títulos y posesion de mi dignidad y mi canonicato, sino tambien para gozar los frutos y rentas, como impedido, equivalente al enfermo, al preso y al desterrado; de todos los quales habla el derecho canónico.

Si el secretario hubiese dado parte á V.S. I. de la carta, no es creible que V.S. I. apoyase las proposiciones ajenas de toda verdad, con que se me maltrata, diciendo que yo no soy individuo de esa Santa Iglesia, pues en efecto, yo no debo creer que el Provisor de Toledo, ni otra autoridad eclesiástica me haya declarado por no Dignidad, y por no Canónigo; y menos que V.S. I. se conformase, si se acuerda de las cartas que me tiene escritas, y que yo (en caso de necesitarlo para mi honor) publicaré impresas en todas las lenguas de la Europa, para que el mundo imparcial juzgúe á todos, y vea que, ó no ha habido crimen en los desgraciados, ó es igual ó mayor en los perseguidores y consencientes.

Por último, Ilustrísimo señor, conozco que es posible haberse verificado lo que dice el secretario. Y como en tal caso yo no tengo la fuerza para hacer valer mi justicia, estoy obligado en conciencia y honor á dar testimonio de que no consiento lo nulo, capaz de recibir valor por

consentimiento de parte. Protexito, pues, la nulidad de todos los actos de despojo hechos, y que se hicieren contra mí.

Pudiera suceder que mi desgracia llegase hasta el grado de no poder defender mi justicia en los tribunales contra los autores y cooperadores del daño. Y porque no es justo, que si esto sucediere, triunfe la iniquidad de modo que pueda gloriarse, deseo que V.S.I. tenga entendido que desde el instante mismo en que escribo esta carta cito y emplazo ante el tribunal de Dios á todos y á cada uno de los que han tenido y tuvieren parte en el despojo de mi dignidad y mi canonicato; y protexito hacer ante Dios el oficio de acusador contra ellos.

Podrá ser que esta proposicion sea interpretada como arrebatado de imaginacion, y que ocasione risa en unos, desprecio en otros; pero yo la ratifico con este conocimiento. La ley de Jesucristo es una para todos, y no se muda en los siglos por el capricho humano. En todos los tiempos ha habido hombres á quienes se pue-

de aplicar lo que decia S. Pablo , de que pensaban hacer obsequio 'á Dios, persiguiendo al próximo.

Yo espero que V. S. I. (siempre firme en la máxima evangélica , de que la plenitud de la ley es la caridad) la ejercerá conmigo , uniéndola con la justicia que me asiste para que no solo se me conserve la posesion de mis títulos , sino se me den alimentos , quando menos , ya que no todas mis rentas , como lo proponia en mi carta de 15 de setiembre de 1814. — Ilustrísimo Señor , B. L. M. de V. I. su mas afecto y respetuoso individuo y capellan , Juan Antonio Llorente : — Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, primada de las Españas.

*Representacion al Rey en primero de
diciembre de 1815.*

SEÑOR:

JUAN ANTONIO LLORENTE, presbítero, dignidad de Maestrescuelas y canónigo de la Santa Iglesia primada de Toledo, y caballero de la real distinguida Orden de Carlos III, puesto á los reales pies de V. M. con todo respeto, *expongo*, haber llegado á oír por casualidad, que V. M. se ha conformado con una consulta del real y supremo Consejo de la Cámara de Castilla, en que proponia se comunicase á los ordinarios eclesiásticos orden de emplazar *por edictos* á los clérigos salidos de España en 1813 con el ejército francés, que tuviesen dignidades, prebendas, ó beneficios desde tiempos anteriores al dia 19 de marzo de 1808, substanciarles procesos *breve y sumariamente*, y remitirlo con su informe al mismo real y supremo Consejo de la

Cámara , en inteligencia de que los comprendidos en la prohibicion de entrar en España, publicada por la carta circular de 30 de mayo de 1814, deben ser privados de sus dignidades , prebendas y beneficios por la *desercion criminal* de sus iglesias , y fuga con los enemigos fuera del reyno ; sin perjuicio de los procesos pendientes ó que pendieren sobre *delito de infidencia ó adhesion al gobierno intruso*.

Señor : yo soy uno de los comprendidos en la resolucion real que se supone: y por si fuere cierta , debo representar con el mas profundo respeto que la citacion por edictos puestos en España , no basta ni es jurídica pudiendo hacerse personalmente , ó por los papeles públicos de Francia y otras naciones donde haya embaxadores. Quando no hay buena correspondencia de Cortes á Cortes , se suple la falta por edictos fixados dentro del reyno , pero en tal caso deben ser tres , y cada uno con término competente para llenar los objetos de la citacion ; esto es , para que llegue

la noticia y comparezca la persona en juicio por medio de procurador : lo contrario seria frustrar la ley con apariencias de justicia que podrian engañar á los hombres, no á Dios. Esta verdad importará mas que parece á primera vista , si hubiere algo de cierto en lo que me escribió el secretario del cabildo de Toledo , con fecha de primero de octubre de 1814 , y resulta con todo lo relativo al asunto de las adjuntas copias impresas que acompañan.

Tambien es injuridico formar proceso *breve y sumario* para privar de los títulos al poseedor pacífico de prebendas presentadas por patrono legítimo , y conferidas canónicamente por el ordinario diocesano. El resultado es una *deposicion canónica de beneficio* ; para la qual se necesita *juicio plenario*. Siendo tan grave la pena , el acusado debe ser oido de manera que se le admitan excepciones legítimas y su prueba. El derecho natural resiste lo contrario , y los escritores españoles lo graduaron de

violento despotismo quando algun papa ú obispo quiso proceder asi.

No es mas conforme á la razon anunciar desde los primeros pasos como ley ó maxîma fundamental , aquello mismo que ha de ser objeto de la qüestion. Se hacen dos supuestos en la consulta; primero, que yo y los de caso igual , hicimos *criminal desercion* de nuestras iglesias y fuga fuera del reyno con sus enemigos; segundo , que por esta conducta debemos ser privados de nuestras prebendas. El señor fiscal de la Cámara (por costumbre general de España) se presumé autor de las maxîmas de éste supremo tribunal , y no tiene razon en hacer tales supuestos. Ambos son inciertos , y lo contrario es demostrable.

Ni yo , ni los otros de igual caso , hicimos *criminal desercion* de nuestras iglesias ni fuga del reyno. Salimos de su territorio determinados á volver pronto , esperando hacerlo quando cesára el peligro de muerte que nos amenazaba por parte de una plebe

mal aconsejada y peor escitada. Mi representación de 10 de abril de 1814 lo demuestra, pues imploraba la real protección de V. M. para volver á entrar en España. Los cánones toleran la desercion de sus iglesias por espacio de tres años, sin graduarla de criminal, hasta que pasados estos *voluntariamente*, se les requiere y conmina con la privacion de prebenda.

El miedo de morir desastradamente como D. Juan Diego Duro, y D. Cándido Mendivil, canónigos de Toledo, es causa justa para que no fuese *criminal* mi ausencia, ni mereciese nombre de *desercion* mientras tanto que no se restableciera el imperio de las leyes á que yo me sujetaba. Ninguno mejor que V. M. conoce á fondo quán justa excusa es la del miedo fundado de la muerte, y de otros males para proceder contra lo que se desea.

El justo miedo de perder su vida, y las de los infantes D. Cárlos y D. Antonio, y de que la España sufriera daños enormes, hizo que V. M. renunciára la corona en su

padre dia 5 de mayo de 1808; y que despachase dia 6 á D. Evaristo Perez de Castro á Madrid, para que no se hiciera nada de lo que habia encargado á la junta de gobierno del reyno, en la mañana del mismo dia 5, antes de renunciar: que ratificase V. M. la renuncia en el dia 10 por un tratado solemne: que en el 12 mandase á los Españoles adherirse al emperador Napoleon: que en 22 de junio reconociese á su hermano José por legítimo rey de España, y y manifestase deseos de seguir con él correspondencia epistolar amistosa: que celebrase con grandes fiestas, en abril de 1810, el matrimonio de dicho emperador, brindando á su salud, con la circunstancia de nombrarlo *soberano de V. M.*: que pidiera V. M. entonces mismo ser adoptado por hijo de Napoleon; y que hiciera V. M. en fin otras muchas cosas que no podian menos de ser contrarias á sus deseos.

Ese mismo justo miedo hizo que los señores infantes D. Cárlos y D. Antonio renunciasen sus derechos, y tuviesen en

adelante su conducta conforme á la de V. M.

El miedo hizo que los reales Consejos de Castilla , Indias , é Inquisicion , expidiesen órdenes y cartas circulares para reconocer por legítimo rey á José , y exórtasen á la union pacífica con la nueva dinastia , conforme á lo que V. M. mandaba.

El miedo hizo en fin (sino apelamos á causas diferentes) que el ministro actual de Estado de V. M. , algunos consejeros actuales de su real Cámara , y varios Grandes de España , que ahora mismo le sirven , prometiesen con juramento su fidelidad al rey José , admitiesen , y aun pretendiesen empleos , y expidiesen proclamas exórtando á los Españoles á lo mismo ; y que otras personas de autoridad y rango imitasen su conducta , é hiciesen muchas cosas conseqüentes al sistema , como se refiere y prueba en la obra impresa en tres tomos , con el título de *Memorias para la historia de la revolucion de España.*

Si el miedo ha sido excusa suficiente para

cosas tan graves y de tanta consecuencia, claro está que mucho mas lo ha de ser para dar por lícito, prudente y honesto el haber huido de un peligro inminente de morir (como murieron muchos mas desgraciados que yo) á impulsos de la plebe desenfrenada y puesta en movimiento por hombres feroces, sanguinarios, antisociales enemigos de las leyes, á que todos debemos estar sujetos.

Como se diga que mi miedo nacia de mala causa, será incierto. Si yo lo creyese, no hubiera suplicado á V. M. en 10 de abril de 1814 su proteccion real para residir en Toledo, sujetándome á los tribunales. Mi causa era buena, porque yo segui la opinion misma de V. M.; esto es, la de que los males de la España serian enormes si los Españoles hiciesen una resistencia que se creia inutil contra el poder colosal que imponia terror á los emperadores de Austria y Rusia, y á los reyes de Suecia, Dinamarca, Prusia, Baviera, Saxonia, Wurtemberg, Sicilia y Sardaña.

Se verificó la resistencia por influxo del gobierno ingles , y se realizáron los males temidos por V. M. y por mí. Sin embargo José llegó á ser jurado y reconocido en todas las provincias de la España , y aun en todos los pueblos menos Cádiz , Alicante y Cartagena. V. M. se lamentaba de estos males en sus cartas escritas en Valencey, dia 8 de abril de 1810.

Entonces fué quando servi á la pátria por un termino que no es fácil pruebe méritos iguales ninguno de los que han seguido la opinion contraria. Sino por mí no hubieran conseguido los de Logroño y Calahorra , en 30 y 31 de agosto de 1808, la restitucion de algunos cientos de mulos y asnos robados por soldados franceses. Quando algun mal intencionado preparaba cierta sátira burlesca contra mi en Logroño , me ocupaba yo en procurar el bien de los labradores , y conseguir del rey José quatro mil reales para la casa de misericordia. Quando la junta central me proscribia en Aranjuez , yo lograba copiosas

limosnas para las iglesias de Bureba en Miranda de Ebro; y sobre todo el indulto de diez y siete hombres de Salinillas de Buradon, que iban á ser fusilados dentro de pocas horas por el asesinato de un soldado francés:

Un mérito de ésta naturaleza podia unirse con otros inferiores expresados en mi exposicion de 10 de abril de 1814, num. 2: y no dudo que hubiese debido aprecio á V. M. si se le hubiera dado noticia. No es fácil que el señor fiscal de la Cámara, ni otro alguno de los que juraron á José y lo abandonaron despues, pueda exponer con verdad haber salvado la vida de diez y siete españoles de partido contrario al suyo, ni aun la de uno. Es constante que V. M. ha concedido decoraciones á varios franceses por el solo mérito de haber tratado bien á los prisioueros españoles. ¿Será esto comparable con salvar diez y siete vidas?

¿Y cuántas mas mas salvé, usando de las facultades de Comisario general de Cru-

zada? El administrador de los *Niños desamparados* me dixo varias veces , que por mi no estaba ya cerrada la casa , pues únicamente recibia lo que yo le daba. La marquesa viuda de Altamira , y la de Fuerte-Hijar , podrán informar casi otro tanto , en quanto al colegio de las *Niñas de la Paz*. La condesa viuda de Talara , la viuda del general Mendoza , y otras , pueden ser preguntadas ; y sobre todo (sino se han ocultado maliciosamente , ó por descuido) los memoriales y otros papeles de la Comisaría general de Cruzada , mostrarán quanto era mi zelo para disminuir los males de la pátria. Los oficiales de la secretaría y contaduria de Cruzada , y demas dependientes de la Comisaría general , saben que solos ellos cobraban sueldo en la Corte. Yo discurri el medio que resultará de la secretaría , para que no pareciese contravencion á la órden general de acudir todos á la tesorería. Ellos saben (y los papeles harán ver) que al tiempo de salir yo para Valencia en 10 de agosto de 1812 , pude

tomar á cuenta de sueldos diez y seis mil y tantos reales , exîstentes en un fondo, y me parece que siete mil en otro , y no lo hice para que no faltase la paga de los suyos en los meses de setiembre y octubre.

Un poco tiempo fui director de bienes nacionales , despues de D. Francisco Gallardo , antes que D. Manuel Sixto Espinosa. Hablen sobre mi conducta las condesas viudas de Talara , Noblejas y S. Roman : las condesas de Canillas , Castro-Torreño y Tilli , las marquesas de Villa-Toya y Villamejor ; la esposa de D. Juan Castillo Carroz , hermano y sucesor presunto del marques de Valera ; D. José de Roxas , tio y protector de su sobrina la condesa de Villariego , marquesa de Villanueva de Duero (aunque disimulado con el título de administrador) ; las hijas del marques de la Lapilla y Monasterio ; y otras varias personas ; y se verá (si quieren decir verdad como lo espero) que yo informaba siempre á su favor quando pedian administracion de los bienes confiscados á sus mari-

dos ó padres , no obstante la noticia de que servian las rentas (como era natural) para remitir dinero á los interesados.

Véanse los papeles del Consejo de Estado, y se hallará quán altamente declamé contra el desatinado decreto (tan injusto como nulo) que el conde de Montarco hizo al Rey José firmar contra los obispos ausentes, nombrándoles sucesores ; y quánto contribuí con otros consejeros á neutralizar los malos efectos que debia producir : como procuré y conseguí que siguiera en mi obispado de Calahorra el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica en el nombre , y por los poderes del venerable obispo Aguiriano, digno de memoria eterna, merecedor de vida mas larga , y mejor suerte.

Exâminese mi conducta con ojos imparciales ; hágaseme presente quanto la malevolencia ó el interés hayan querido fraguar prevaliéndose de mi ausencia y destierro ; yo ratifico las promesas (hechas muchas veces) de satisfacer á qualesquiera cargos , sean de la naturaleza que fueren ; pues

la seguridad interior de inocencia con el amor á la justicia que V. M. manifestó en 4 de marzo de 1814, me ofrece lisonjera esperanza de victoria. Tal es el concepto en que vivo, y por consiguiente parece imposible que yo tuviera miedo de permanecer en España, faltando los insultos del populacho, hijos de sugestiones de personas malélicas.

No es menos incierto el supuesto de la pena de privacion de prebendas. ¿En qué cánón? ¿en qué concilio? ¿en qué decretal? ¿en qué bula pontificia? ¿en qué ley del reyno? ¿en qué exemplar de historia eclesiástica, ha leído el señor fiscal de la Cámara que haya semejante pena por la desercion de su iglesia (aun quando fuese criminal) antes de pasar tres años de ausencia *voluntaria*, y preceder requerimientos? Que lo cite y se le responderá. Yo aseguro con valentia, que no lo puede hacer con fidelidad porque no lo hay. Hallará reclusion, destierros, multas, censuras y conminaciones de privacion en casos de

pertinacia ; pero no despojo efectivo , y menos en juicio *breve y sumario* , ni con citacion por edictos fixados donde solo por casualidad puede llegar á saberlo el interesado ; y menos con término insuficiente al objeto de comparecer en juicio ; injusticia que hace presumir el encargo de que los diocesanos formen los procesos *breve y sumariamente* ; aunque para los ausentes del reyno debe ser un año. Es notoria la nulidad jurídica de qualquiera juicio seguido ú que se siguiere sobre tales bases.

De estos principios elementales de la jurisprudencia canónica se infiere con evidencia quanta será la nulidad del proceso en que se haya mandado borrar mi nombre del cánón, lista y número de los Dignidades, y de los canónigos de Toledo, si es cierta la noticia comunicada por el secretario del cabildo en su carta de primero de octubre de 1814; pues un despojo sin audiencia ni citacion es nulo, aun quando fueran evidentes el delito y la pena de privacion. El de Adan era notorio, incapaz

de satisfaccion ; y sin embargo Dios le citó, reconvinó, y escuchó la respuesta. ¡ O qué enorme diferencia de caso á caso ! Los señores de la Cámara de Castilla deberán acordarse del exemplar del arzobispo de Valencia, en el reynado del señor Rey, padre de V. M. : se le despojó de su arzobispado ; fue nombrado por sucesor el que despues ha sido cardenal Despuig ; pero hubo necesidad de declarar todo nulo, y recurrir al arbitrio de prevenir al arzobispo que renunciase, lo que tampoco hizo hasta que se lo rogó el Papa Pio VI, por el bien de la paz, y él accedió con pension para sus alimentos.

Se reserva todavia nuevo castigo civil para proceso secular de infidencia ó adhesion al gobierno intruso. Sea en hora buena. Yo no debo temerlo por no haber sido infidente, sino siempre fiel, siempre leal á V. M. Lo fui desde 19 de marzo de 1808, en que V. M. subió al trono, hasta que el Consejo de Castilla me mandó tener por Rey al señor D. Carlos IV su padre. Volví

á ser leal á V. M. desde que supe el tratado de Valencey , de 11 de diciembre de 1813, por el qual se le restituyó la corona.

En el tiempo intermedio no podia ser leal ni desleal á V. M. , porque V. M. no reynaba *de hecho* , ni gobernaba la España. Tuve adhesion al gobierno que ahora recibe título de intruso. V. M. lo reconoció por léxítimo : yo me adheri á él porque no habia otro en el reyno. Despues se formó el segundo por sublevacion : usurpó el nombre de V. M. porque solo asi podia engañar á los ignorantes ; pero su verdadero fin era el descubierto con el tiempo. Yo he sido y soy realista por opinion. Crei ser útil á mi pátria , y conservar la monarquía contra el sistema republicano. La historia de continuas guerras en los siglos XVI y XVII entre España y Francia , por dominar en ellas dos reyes de distintas familias , y de continua paz en el siglo XVIII por la razon contraria , me hizo creer que supuesta la desgracia de V. M. (en que solo tuvieron parte sus consejeros íntimos

Escoiquiz é Infantado) debia permanecer firme y fiel á la promesa jurada en favor del Rey que se nos daba de la familia de Francia , para no volver á los tiempos calamitosos de Cárlos V y Francisco I^o y sus respectivos hijos y sucesores.

Si los sublevados no hubieran promovido la guerra civil , las Américas hubieran permanecido unidas con la metrópoli , muy contentas con la Constitucion de Bayona. El resultado hubiera sido uno de dos. O llegaba el dia de ser vencido Napoleon , ó no. Si nunca lo fuese , V. M. proseguiria , tal vez privado del trono ; pero la España estaria íntegra , sin pueblos quemados , ni familias empobrecidas , y conservaria sus Américas. Si Napoleon cayese , V. M. volveria al trono , como su tio de Nápoles y otros soberanos , sin hacer infeliz la España para muchos tiempos , ni perder las colonias americanas , cuyo gran daño proviene de nuestra guerra civil.

Señor : el derecho natural , que unido al divino manda conservar la honra , me auto-

riza para decir verdades , que por amargas que sean , considero necesarias en defensa de mi honor. Aseguro , pues , y sostendré aun á costa de mi sangre , y de mi vida, que no creo crimen de *infidencia* en ninguna persona de los dos partidos , sino que cada una pensó servir á la pátria mejor en el que ha seguido , y el errar ó acertar no es mérito ni delito ; pero caso de haber *infidencia* en algun español , no pudo ser sino en quien movió la guerra civil , y produjo la ruina de pueblos , la pobreza de los habitantes , y la pérdida de las Américas.

La injusticia de los títulos de adquisición del reyno fue pretexto , pero no motivo verdadero. Injusto fue el título de Fernando V para la Navarra : injusto para Nápoles : injusto para las Américas : injusto el de casi todos los conquistadores ; y esto no obstante , todo se legitima con el tiempo por el bien de la pátria.

Las personas y las familias de los reyes hoy son unas , mañana son otras , la pá-

tria permanece con las unas y las otras. Al soberano se debe fidelidad mientras ejerza la soberanía : á la pátria siempre.

Nuestro mal es derivado del viage de V. M. á Bayona. Todos preveían los peligros, menos los dos confidentes de V. M. Ellos se consideraban perdidos si el señor D. Carlos IV reasumia el cetro. Huyendo de éste peligro , metieron á V. M. en otro mayor, de donde no pudieron sacarle. No les imputaré crimen : salvaré su intencion ; pero el efecto fue abandonar V. M. la España y sus diez millones de almas á la suerte. Señor : quisiera discurrir las expresiones mas respetuosas para decir que éste abandono desató los lazos de la sumision, por lo respectivo á todo el tiempo que V. M. no pudiese gobernar.

¿A quien habiamos de obedecer desde entonces ? ¿A. V. M. ? No era posible sino haciendo lo que nos mandaba para salvar la pátria. ¿Pensariamos entonces conquistar la persona real de V. M. ? La experiencia nos hizo ver que V. M. temia compro-

meterse y peligrar mucho con solo el proyecto. Asi lo dixo V. M. en 8 de abril de 1810 quando el baron de Colli quiso sacarle de Valencey para el mar. ¿Habiamos de seguir la opinion de los que formaban en cada provincia una junta gubernativa? Ninguna de ellas tenia representacion nacional. Quando se le dió este carácter en las apariencias, fue tan ilegal que V. M. mismo lo ha declarado asi en su decreto de 4 de mayo de 1814.

¿Que es esto, Señor? el partido de las Cortes de Cádiz se declara por ilegítimo: el de sumision al Rey José con juramento y órdenes de V. M. por delinqüente. ¿Qual era el de los leales, quando solo exístian aquellos dos? ¡Ah Señor! el nuevo partido que nació al tiempo de la entrada de V. M. en España, se apropia la lealtad desde el primer instante de su ser, y por reaccion sepulta en cárceles á los de Cortes, y prohíbe la entrada en el reyno á los del gobierno monárquico de José.

¿Han contribuido sus individuos al re-

greso de V. M.? Nada. Solo el tratado de Valencey lo promovió y executó, ¿ Han tenido parte activa en la conservacion de la monarquia? Ninguna. Solamente la existencia del gobierno de José, impidió la declaracion de república española. ¿ Que hicieron? Cuidar de sus personas, y esperar el último resultado de la revolucion en Ceuta, Cádiz ó distinto pueblo.

¿ Por qué no señalan el acto calificativo de la pretendida infidencia? ¿ Fue la promesa de fidelidad á José? El mayor número de ellos la juró como nosotros, y algunos la mandaron á otros jurarla, ¿ Fue cumplir el juramento prestado? Muchos de ellos lo cumplieron por algun tiempo, hasta que mudaron de opinion: nosotros permaneciendo en la primera, no podiamos en conciencia imitar su conducta sin ser perjuros. ¿ Ha sido nuestra salida del reyno? Todos ellos saben que salimos por miedo del populacho, cuya ferocidad estaba experimentada.

¿ Que español residente en Francia no

queria volver á España quando entraba V. M.? Las órdenes de las Cortes para no dexarles entrar fueron el obstáculo verdadero invencible de aquella época : despues lo fué la circular de 3o de mayo de 1814. ¿Donde se hallará , pues , la *infidencia*? En la imaginacion del inventor de esta palabra para ideas particulares.

¡ Que política tan opuesta enseñó Enrique II á su hijo Juan I^o , (ambos progenitores de V. M. : asi como Pedro I^o que dió motivo al suceso) ! Estimarás en primer lugar á los que han seguido mi partido (le decia) porque al fin yo les debo mi corona. En segundo , á los que permanecieron firmes y fieles á mi enemigo Pedro hasta sus últimos instantes infelices , porque si fueron fieles á él aun en medio de las desgracias , mejor lo serán á tí en las felicidades ; han mostrado ser hombres de carácter ; merecen tu estimacion ; te conviene hacerles favor. Pero desprecia y mira con indiferencia á los que nada hicieron por un partido ni por otro : porque tales hombres si-

guen la máxima de *viva el que venza*.

Luis XVIII, tío de V. M. se ha visto en casos mas críticos, y sin embargo solo ha tratado de castigar individualmente á los criminales, dexando tranquilos á quantos se adhirieron á Napoleon, sino procedieron directamente contra S. M. El haber tenido adhesion al gobierno que habia, está declarado por cosa inocente, sino se pasó al crimen de conspirar contra Luis XVIII.

En nuestro caso aconsejan á V. M. tan al contrario, que le hacen faltar á sus promesas de tratado de paz general en quanto al olvido de todo lo pasado, y tambien á las del de Valencey, siendo asi que V. M. recibió el fruto volviendo al trono de España, y que no habia razon para lo contrario; pues V. M. mismo aseguró á las Cortes (y es verdad) que no era posible haber obtenido mayores ventajas, aun despues de muchas, grandes, continuas y decisivas victorias.

¿ Que honor en la historia buscan para su monarca tales consejeros? ¿ No saben

que la mayor deshonra del poderoso es perseguir al desvalido , abusando de su poder con infraccion de la fé pública de los tratados , y de reales promesas firmadas á la faz de todo el mundo ? Francisco I^o de Francia hizo uno con Cárlos V , estando prisionero suyo en Madrid. En su virtud volvió á París , y aunque se le dixo muchas veces que no le obligaba , despreció el consejo diciendo ser contra su honor el no cumplirlo. Dexó , sin embargo , de restituir algun territorio de los prometidos ; pero fue porque los franceses lo impidieron diciendo ser contra el bien general de la Francia , y que suplirian la falta con dinero. Es tan glorioso á los Reyes el cumplir sus promesas , que de ahi nació ponderar mucho el valor de una cosa con la expresion de *vale tanto como palabra de Rey* , es decir , *su firmeza es infalible*.

Yo espero , Señor , que los consejeros de V. M. (satisfechos de que los desterrados á Francia no haremos guerra contra sus empleos) expongan á V. M. algunas

verdades , canonizadas de importantes para ellos y para los reyes en las Santas Escrituras, que anuncian terribles amenazas y castigos para la otra vida , y aun para esta, contra los que por omision, miedo, lisonja, interés , ó distinta idea particular , dexan á los reyes en el error, de manera que se precipiten para eternidades los conductores y el conducido. Los profetas Isaias , Jeremias , Ezechiel y otros sean sus maestros en este importante punto de política.

Para el caso contrario , Señor , el testimonio interior de mi conciencia y la seguridad de ser ya corta mi vida (por estar tocando el quarto periodo) me inspiran valor para decirles que yo no temo la desgracia , porque se que mi martirio será de corta duracion. ¡ Ay de aquellos de quienes la sagrada Escritura dice que , *potentes potenter tormenta patientur !*

Solo temo el juicio de Dios , no el de los hombres ; pero me sirve de gran consuelo ese mismo juicio ; porque los reyes y sus vasallos , los jueces y sus sentencias-

dos, los perseguidores, y los perseguidos, los poderosos y los inermes, hemos de ser iguales dentro de poco tiempo. La verdad triunfará, el error y la calunnia desaparecerán; el nombre de los justos será glorioso, el de sus contrarios infamado. Los diez y siete hombres de Salinillas, cuya vida salvé, llenarán de gloria el mio. En este supuesto la prueba mas evidente que puedo yo dar á V. M. de que le amo, como debo à mi Soberano, y que le deseo servir con fidelidad, es exponer estas verdades.

El amor de V. M. á la virtud de la justicia me hace confiar que si (por fortuna mia y de otros españoles inocentes y desgraciados como yo) leyere V. M. éste memorial, triunfará la razon de una vez, y resolverá V. M. como tengo suplicado en representaciones anteriores que reproduzco. — París 10 de diciembre de 1815. — Señor: — A. L. R. P. de V. M. su mas leal vasallo JUAN ANTONIO LLORENTE.

NUMERO VIII.

Certificado sobre indultos de penas capitales ; restitucion de bestias , y otros méritos de Llorente (1).

Nos el infrascripto mariscal de Francia, certificamos , que siendo en el mes de setiembre del año 1808, mayor general del ejército de España, cuyo quartel general estaba en Miranda de Ebro , se nos comunicó la sentencia de una comision militar

(1) Nous , maréchal de France soussigné , certifions qu'étant employé , au mois de septembre 1808 , en qualité de major-général de l'armée d'Espagne , dont le quartier-général était à Miranda-de-Ebre , il nous fut fait rapport d'un jugement , par une commission militaire , qui condamnait à la peine de mort quelques habitans du bourg de Salinillas-de-Buradon , parce qu'un militaire français avait été assassiné sur le territoire de cette commune ; et monsieur Llorente s'étant

que condenaba con pena de muerte á algunos habitantes del pueblo de Salinillas de

fortement intéressé au sort de ces malheureux, est parvenu par ses sollicitations réitérées à obtenir la grâce des condamnés.

Certifions aussi qu'à l'époque où l'armée française se porta sur Logrono et Calahorra, monsieur Llorente nous ayant présenté les réclamations de plusieurs habitants à qui les soldats avaient enlevé des bestiaux, il nous a mis à même de leur faire restituer les objets qu'ils avaient perdus.

Certifions enfin que dans toutes les occasions nous avons vu monsieur Llorente employer avec un zèle digne d'éloge, et souvent avec succès, l'influence que lui donnaient les circonstances et sa position, pour protéger ses compatriotes contre les maux que la guerre entraîne après elle.

En foi de quoi nous lui avons délivré ce présent certificat, sur la demande qu'il nous en a faite.

Paris, le 9 avril 1816. — Le maréchal de France,
comte JOURDAN.

Nota. L'original est scellé avec le sceau de monseigneur le maréchal, en cire d'Espagne.

Buradon, por liaber sido asesinado un militar francés en su territorio. Y habiendose interesado el señor Llorente con vehemencia en favor de los desgraciados, consiguió á fuerza de reiteradas instancias, el indulto para los condenados.

Certificamos tambien, que quando el ejército francés fué á Logroño y Calahorra, el señor Llorente nos hizo presentes las reclamaciones de muchos habitantes á quienes los soldados habian tomado sus bestias; y la eficacia del señor Llorente nos puso en estado de hacer que se restituyesen á los habitantes los objetos que habian perdido.

Certificamos en fin, haber visto al señor Llorente emplear con zelo, y las mas veces con buen éxito, en todas las ocasiones de aquella época, el influxo que le daban las circunstancias y su posicion para proteger á sus compatriotas contra los males que la guerra lleva consigo.

En fé de lo qual hemos expedido el pre-

(239)

sente certificado á petición que se nos ha hecho por su parte.

París 9 de abril de 1816. — El mariscal de Francia, conde JOURDAN.

Nota. El original francés esta sellado con el sello del señor mariscal en lacre.

1

1

1





